UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO

"INCORPORAR DISPOSICIONES LEGALES EN EL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL PARA IMPLEMENTAR LA JUSTICIA DE PAZ EN EL ECUADOR"

TESIS PREVIA A LA OBTENCION DEL TITULO DE ABOGADA.

AUTORA:

JENNY LILIAN BENÍTEZ POZO

DIRECTOR:

Dr. Mg. SEBASTIÁN RODRÍGO DÍAZ PÁEZ

LOJA – ECUADOR

2016

CERTIFICACIÓN

Dr. Mg.

SEBASTIÁN RODRÍGO DÍAZ PÁEZ

Docente de la Carrera de Derecho del Área Jurídica Social y Administrativa de la Universidad de Loja.

CERTIFICA:

Que la tesis intitulada "INCORPORAR DISPOSICIONES LEGALES EN EL CÓDIGO ORGANICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL PARA IMPLEMENTAR LA JUSTICIA DE PAZ EN EL ECUADOR", de la autoría de Jenny Lilian Benítez Pozo, previa a la obtención del Título de Abogada, ha sido revisada prolijamente, por lo que me permito autorizar su presentación.

Loja, enero de 2016

Dr. Mg. SEBASTIÁN RODRÍGO DÍAZ PÁEZ

DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo, **Jenny Lilian Benítez Pozo**, declaro ser la autora del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional - Biblioteca Virtual,

AUTORA: JENNY LILIAN BENÍTEZ POZO.

FIRMA:.....

CEDULA: 1002012407

FECHA: Loja, 08 de enero del 2016.

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DE LA AUTORA, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO

Yo, Jenny Lilian Benítez Pozo, declaro ser autor de la tesis Titulada **"INCORPORAR DISPOSICIONES LEGALES EN EL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL PARA IMPLEMENTAR LA JUSTICIA DE PAZ EN EL ECUADOR"**. Como requisito para optar al título de **Abogada**; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de su visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización en la ciudad de Loja a los 08 días de mes de enero del dos mil dieciséis, firma la autora.

Firma:.....

Autora: Jenny Lilian Benítez Pozo

Cedula: 1002012407

Dirección: Ciudad del Sol 1, Quito

Correo electrónico: lilian_benitez_1970@yahoo.es

Teléfono: 0986976578

DATOS COMPLEMENTARIOS:

Director de Tesis: Dr. Mg. Sebastián Rodrigo Díaz Páez

Tribunal de Grado:

Dr. Carlos Manuel Rodríguez. Mg. Sc.	PRESIDENTE
Dr. Felipe Solano Gutiérrez Mg. Sc.	VOCAL
Dr. Augusto Astudillo Ontaneda. Mg. Sc.	VOCAL

AGRADECIMIENTO

Expreso mi mayor agradecimiento a Dios, por todas sus bendiciones y por ser fuente vital de inagotable energía y profunda guía espiritual de mis acciones en la vida, mi agradecimiento al Doctor Mg. Igor Eduardo Vivanco Muller, por su guía y orientación que han hecho posible la elaboración de este trabajo de investigación

JENNY LILIAN BENÍTEZ POZO

DEDICATORIA

A mi esposo por su amor y apoyo incondicional, a mis hijos Josselyn, Joan, y Antonella mi orgullo, mi alegría, el mayor logro de mí vida con amor, a mis hermanas Lic. Consuelo Benítez, y Ab. Eulalia Benítez, a mi sobrina Ing. Gabriela Ortega, ejemplo vivo de trabajo superación por su lucha diaria mi respeto y admiración.

JENNY LILIAN BENÍTEZ POZO

1. TITULO

“INCORPORAR DISPOSICIONES LEGALES EN EL CÓDIGO ORGANICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL PARA IMPLEMENTAR LA JUSTICIA DE PAZ EN EL ECUADOR”

2. RESUMEN

El presente estudio de investigación titulado “INCORPORAR DISPOSICIONES LEGALES EN EL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL PARA IMPLEMENTAR LA JUSTICIA DE PAZ EN EL ECUADOR”, comprende un estudio teórico, doctrinario y jurídico de la figura jurídica de la Justicia de Paz, incluida en el ordenamiento constitucional del año 1998 como un método alternativo de solución de conflictos, y como un órgano jurisdiccional del Poder Judicial, en la Constitución de la República del año 2008, contenida en el Art. 189, que señala que las juezas y jueces de paz resolverán en equidad aquellos conflictos individuales, comunitarios, vecinales y contravenciones, que sean sometidos a su jurisdicción en base a un mecanismo de conciliación, diálogo, y desarrollada en el Código Orgánico de la Función Judicial, sin embargo no se ha institucionalizado, aún existen vacíos legales y procedimentales que limitan el funcionamiento, la designación de jueces y juzgados de paz, por lo que es necesario la promulgación de una Ley Orgánica de Justicia de Paz que permita la implementación de manera efectiva.

La justicia de paz en la actualidad está viviendo momentos de rezago y apartamiento en las agendas políticas y jurídicas del Estado ecuatoriano, lo que ha contribuido a menospreciar y dejar de lado las intenciones de promocionar e implementar la justicia de paz como una forma diferente de administrar conflictos comunitarios y por ello, se ha limitado mucho las

proyecciones de generación de políticas públicas destinadas a mejorar el acceso a la justicia de todos los ciudadanos en un Estado constitucional de derechos y justicia.

La normativa estudiada establece la vigencia de los cargos de los jueces de paz, e instituye que será la comunidad quien decida cuando un juez de paz cesará en sus funciones, verificando la posibilidad que un juez puede llegar a ejercer su cargo de forma vitalicia.

2.1. ABSTRACT

The present research study titled: **“INCORPORATING LEGAL PROVISIONS TO THE ORGANIC CODE IN ORDER TO IMPLEMENT PEACE JUSTICE IN ECUADOR”** which comprises a theoretical Peace Justice Doctrine and legal study included in the constitutional system in the year 1988, functioning as an alternative conflict-solution method as well as a Judicial Power court. In the year 2008 the Republic’s Constitution, article 189 points out that peace judges will resolve equally such individual, community, local conflicts and contraventions, that they are to undergo to its jurisdiction, based on a conciliation mechanism of dialogue and it is to be developed under the Judicial Function Organic Code. However, this has not been institutionalized yet; there are several legal loops and procedures that limit its performance moreover, there are peace judge’s assignments to be established so it is necessary the promulgation of a Peace Justice Organic Law that allows its implementation in the most effective way.

The justice of peace today is living moments of lag and apartment in the political and legal agendas of the Ecuadorian State , which has contributed to belittle and set aside the intentions of promoting justice and implementing peace as a different way of managing community conflict and therefore has limited long projections generation of public policies to

improve access to justice for all citizens in a constitutional State of rights and justice .

The legislation establishes studied the validity of charges of justices of the peace , and institutes will be the community who decides when a justice of the peace shall cease to hold office, checking the possibility that a judge can get to hold office for life .

3. INTRODUCCIÓN

En la actualidad no se pueden entender los procesos sociales sin la existencia de la justicia como una vía para llegar a la armonía, a la equidad, a la estabilidad y a la seguridad. Como una de las distintas manifestaciones de administración de justicia, apareció la denominada justicia de paz, que es un sistema particular caracterizado por la aplicación directa y efectiva de las costumbres comunitarias, procedimientos sencillos y la colaboración de las partes que intervienen en un conflicto con el fin de generar armonía, concordia, fraternidad y por supuesto: justicia

En el Ecuador la justicia de paz fue reconocida en la Carta Magna de 1998 como medio de solución de conflictos sin embargo, dicha figura en la práctica no generó la importancia ni la seriedad que requería para su aplicación.

En la Constitución del año 2008 se coloca a la Justicia de Paz en un marco institucional distinto, a través del ejercicio estatal jurisdiccional autónomo e independiente, dentro de la Función Judicial, que en base a los valores comunitarios, promueve el acceso a la justicia, a nivel parroquial y local, así como también facilita el manejo de conflictos a partir de la mediación, equidad y la búsqueda de la convivencia pacífica. De igual forma, el Código Orgánico de la Función Judicial que determina las bases institucionales de su aplicabilidad. A pesar de las disposiciones

legales que fundamentan la base de la justicia de paz, sus disposiciones no han resultado suficientes, y la figura jurídica de la justicia de paz no se institucionalizado de manera efectiva.

El investigar el presente trabajo titulado “INCORPORAR DISPOSICIONES LEGALES EN EL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL PARA IMPLEMENTAR LA JUSTICIA DE PAZ EN EL ECUADOR” y analizar si la normativa existente dentro de la legislación ecuatoriana aporta positivamente a la implementación de la justicia de paz, y sobre todo a aquellas personas que tienen dificultades para acceder a los órganos ordinarios de administración de justicia.

La finalidad del presente trabajo es, aportar con datos reales sobre las causas que limitan y los problemas que enfrenta la implementación de la justicia de paz en el Ecuador, y el objetivo de plantear una propuesta de carácter jurídico que permita implementar la justicia de paz, y reconocer todos y cada uno de los derechos fundamentales establecidos en el ordenamiento constitucional.

La estructura de la Tesis está en armonía y secuencia con el esquema de investigación del Área Jurídica, Social y Administrativa de la carrera de Derecho de la Modalidad de Estudios a Distancia; consecuentemente inicio el presente trabajo conceptualizando y definiendo a la justicia de paz, sus orígenes y evolución con antecedentes en el Imperio Romano, Análisis de la normativa con respecto al tema, en la Constitución de la

República y en el Código Orgánico de la Función Judicial, regulaciones legales para su aplicación y funcionamiento, que se identifica como un problema de orden práctico que ha generado la inaplicabilidad de esta jurisdicción. Seguido por un estudio y análisis de Legislación Comparada, en países de Europa como España, y países sudamericanos como Colombia, Perú y Venezuela o norteamericanos como los Estados Unidos, en los cuales se han diseñado mecanismos normativos y de aplicación práctica de la justicia de paz. A pesar de las disposiciones legales que fundamentan la base de la justicia de paz, sus disposiciones no han resultado suficientes. A través de este trabajo, se pretende comprobar la necesidad de reformar la ley que regule la jurisdicción de la justicia de paz, por medio de las experiencias de otros países sobre el tema y su adopción de acuerdo a las necesidades nacionales.

Respecto a la Metodología, he utilizado diferentes métodos: científico, estadístico y otros particulares como el histórico comparado y el descriptivo; además realizado mediante las siguientes técnicas: bibliográfica, del análisis de contenido, de la observación y el muestreo que me ha permitido presentar el análisis e interpretación de resultados de las encuestas y entrevistas.

Concomitantemente con lo indicado en los párrafos precedentes se ha procedido a ejecutar la verificación de objetivos y contrastación de la hipótesis de trabajo. Al respecto debo indicar que los objetivos tanto

generales como específicos; así como la hipótesis si se han cumplido en su totalidad.

Como resultado del proceso investigativo se ejecuta la fundamentación jurídica del proyecto de reforma para lo cual me remito a la Ley Suprema que es la Constitución de la República, destacando el respeto y la protección de los derechos que debe brindar el Estado a los ciudadanos de las comunidades rurales-marginales que se encuentran establecidos en este cuerpo de ley y de los tratados y convenios internacionales de los cuales el Ecuador es suscriptor.

Concluyo el presente trabajo planteando el proyecto de reforma sobre los aspectos que no se contemplan en nuestra legislación actual y que por ende deberían ser desplegados en el Código Orgánico de la Función Judicial que cubra los vacíos jurídicos que actualmente existen en la normativa vigente, con el fin de normar esta jurisdicción y su funcionamiento.

.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. Justicia

Hrbert Spencer en su obra La Justicia manifiesta: “El concepto de justicia constituye una de las piezas más básicas y al mismo tiempo más complejas del lenguaje moral”. En el lenguaje común el término justicia arrastra la intuición de que las personas deben recibir el trato que se merecen, y en este sentido conserva aún todo su vigor la definición de Ulpiano: “Dar a cada uno lo que es suyo”. Desde el punto de vista individual según Aranguren, la virtud de la justicia es el hábito consistente en la voluntad de dar a cada uno lo que es suyo. Pero esa voluntad puede ser tanto privada como pública, esto es, puede referirse tanto a los individuos como al orden social en general. Dependiendo de que tendremos por lo suyo tendremos una concepción u otra de la justicia[1]”...

Se puede manifestar que la justicia es el conjunto de reglas y normas que establecen un marco adecuado para las relaciones entre personas e instituciones, autorizando, prohibiendo y permitiendo acciones específicas en la interacción de individuos e instituciones. Este conjunto de reglas tiene un fundamento cultural y en la mayoría de sociedades modernas un fundamento formal y cultural.

[1] SPENCER Herber, La Justicia, Editorial Heliasta, Buenos Aires, 1978, p. 39.

4.1.2. Justicia de Paz

Es una justicia, basada en el sentido común, en la experiencia, en el estímulo a solucionar los conflictos a través del diálogo y la conciliación.

"La justicia de paz es una justicia distinta con validez propia, satisface una necesidad de justicia que el Estado aún no puede satisfacer, por lo que la justicia de paz no se justifica como mecanismo de descarga del aparato de justicia, sino como una forma distinta de proveer el servicio de justicia que los ciudadanos requieren así: la cercanía del juzgador a los actores del problema, la renuncia a formalizar el conflicto mediante el uso d categorías legales, la preeminencia de la búsqueda de soluciones que armonicen los intereses de las partes, convierten a la justicia de paz en una justicia distinta[2]".

"La justicia de paz es un mecanismo alternativo para solucionar las pequeñas desavenencias surgidas en el de - venir de las relaciones cotidianas entre vecinos o familiares[3]"

PROJUSTICIA ha elaborado una interesante definición de Justicia de Paz al identificarla como: "El ejercicio estatal jurisdiccional autónomo e independiente, dentro de la Función Judicial, que, con base en los valores comunitarios, promueve el acceso a la justicia, a nivel parroquial y local,

[2] ARGUELLO, Anabel, Análisis Comparado de la Justicia de Paz desde el punto de vista normativo. Quito, 2003, p.24.

[3] ZUBILLAGA, Gabaldón María Teresa. "Acceso a la Justicia de Paz", Universidad Católica Andrés Bello, Venezuela, septiembre 2007.

así como también facilita el manejo de conflictos a partir de la mediación, equidad y la búsqueda de la convivencia pacífica”[4].

En la misma vía la COMISIÓN ANDINA DE JURISTAS, identifica a la Justicia de Paz en Perú como: “Parte del sistema judicial formal, pero que no se encuentra obligada a aplicar la ley y los procedimientos propios de la justicia ordinaria, sino la conciliación y equidad, registrando bajos índices de corrupción, gozando de la aceptación del pueblo[5]”.

Por otro lado PONCE, la identifica como: “La justicia de la comunidad, procura resolver los problemas entre vecinos, amigos, familiares, personas de la misma zona. Es una justicia participativa, rápida, gratuita y cercana, con ausencia de formalidades, pero preocupada por la dignidad y los derechos de los vecinos. Es un proceso educativo que permitirá a los individuos vivir en comunidad y manejar por sí mismos sus procedimientos judiciales mediante la herramienta fundamental de los mecanismos de resolución alternativos de conflictos[6]”.

En este contexto la justicia de paz es un sistema de administración de justicia perteneciente a la Función Judicial, que se encarga de solucionar conflictos comunitarios y vecinales menores en zonas rurales o urbano-

[4] PROJUSTICIA, Propuesta de Justicia de Paz para el Ecuador, op. cit. p.186

[5] COMISIÓN ANDINA DE JURISTAS, Gente que hace justicia : La Justicia de Paz, Comisión Andina de Juristas, Lima, 1999, p.19

[6] C. PONCE, Ley orgánica de la Justicia de Paz en Venezuela: ¿Impulso o freno al desarrollo de la figura? Justicia de Paz en la región andina, Caracas, 2001 p.59

marginales, a través de un juez de paz quien debe ejercer la tarea de administrar justicia en base a valores morales, principios y cultura propios de la comunidad, promoviendo la conciliación y el libre avenimiento de las partes y sin la necesidad de cumplir con solemnidades, con la plena intención de reparar el orden colectivo y generar paz, bienestar y armonía social.

4.1.3. Juez de Paz

"Son personas adultas, hombres y mujeres, miembros de la comunidad que generalmente no son abogados, es decir, el juez de paz es un servidor judicial lego, no suele tener conocimientos de derecho comparables a los de un letrado, se busca que los conflictos sometidos a su competencia sean solucionados mediante conciliación entre las partes según reglas de equidad o conforme a costumbres particulares de la comunidad donde el juez presta servicios ósea en base al Derecho Consuetudinario[7]".

"Son elegidos de manera directa por la población a la que pertenecen, lo que hace que su perfil sea bastante heterogéneo y se corresponda más con su cultura, usos, costumbres, lengua y contexto geográfico donde ejercen sus funciones. Los casos que atienden y las formas de resolverlos varían también de acuerdo a la dinámica económica, social, cultural de

[7] ARDILA, Edgar, Elementos para el debate de la figura de los jueces de paz, Corporación Región Medellin, 2000, p.75.

sus comunidades. No existe por ello un perfil único ni uniforme de los jueces de paz[8]".

La Constitución de la República vigente desde 2008, menciona en su artículo 189 a los jueces de Paz. Figura jurídica creada para resolver en equidad aquellos conflictos individuales, comunitarios, vecinales y contravencionales que se producen en una comunidad. Se trata de personas con capacidad de resolver los pequeños problemas que surgen en un barrio: enfrentamientos entre vecinos, conflictos entre padres e hijos, litigios de tierra, amenazas, intimidación, lesiones leves, pequeñas situaciones laborales, entre otras.

Los jueces de paz conocerán de los conflictos que las personas o la comunidad, en forma voluntaria y de común acuerdo, sometan a su conocimiento, que versen sobre asuntos susceptibles de transacción, conciliación o desistimiento y que no sean sujetos a solemnidades de acuerdo con la ley,

4.1.4. Juzgado de Paz

"El juzgado de paz es un órgano judicial unipersonal, que ejerce su jurisdicción en un municipio donde no existe un juzgado de primera instancia**;** está atendido por un juez no profesional, que se conoce como juez de paz*,* que ejerce funciones jurisdiccionales y se encargan de

[8] CABRERA, Zoila; LA ROSA, Javier. Guía del facilitador. 13.

resolver cuestiones de menor relevancia, siempre regulados por la Ley del Poder Judicial[9]”**.**

Los juzgados de paz se dividen en dos tipos:

- **Juzgados de Paz Letrados**: En los que el juez es un abogado y resuelve aplicando el derecho nacional.

- **Juzgados de Paz** (anteriormente llamado "**Juzgado de Paz no Letrado**"): En los que el juez no es abogado sino un ciudadano que goza de prestigio. Este juez no se encuentra obligado a aplicar el derecho nacional sino también su criterio de justicia y equidad. Este tipo de juzgados solo existen en localidades alejadas que no tienen fácil acceso o no están comprendidas dentro de la competencia de un juzgado de paz letrado. Contra lo resuelto por el juez de paz cabe la interposición de un medio impugnatorio ante el juez de paz letrado.

Los juzgados de paz, son secciones judiciales unipersonales con jurisdicción en localidades donde no existe un juzgado de primera instancia e instrucción, donde están los jueces de paz quienes utilizarán mecanismos de conciliación, diálogo, acuerdo amistoso y otros practicados por la comunidad para adoptar sus resoluciones, que garantizarán y respetarán los derechos reconocidos por la Constitución; sin ser necesario el patrocinio de abogada o abogado.

[9] CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, Diccionario de Derecho Romano y Latines Jurídicos, Ed. Heliasta, Buenos Aires 2007.

4.1.5. Juzgamiento en equidad

La justicia de paz basada en la equidad, es aquella que tiene como referente el contexto social y cultural de la comunidad donde el juez de paz ejerce sus funciones. Equidad se utiliza para mencionar nociones de justicia e igualdad social con valoración de la individualidad.

La justicia de paz tiene como finalidad la solución de conflictos especialmente de carácter comunal, basada en un juzgamiento equitativo, es decir, donde no se favorezca a ninguna de las partes y se evidencie una justicia en igualdad de condiciones, sean sociales, culturales, sin discriminación, valorando las características propias de los individuos, donde prevalezca la justicia social.

4.1.6. Derecho

"Es el conjunto de normas jurídicas generales positivas que surgen de la sociedad como un producto cultural generada dentro de las leyes y que tienen la finalidad de regular la convivencia entre los miembros de esa sociedad, las personas y de estos con el Estado. En general se entiende por Derecho, conjunto de normas jurídicas, creadas por el Estado para regular la conducta externa de los hombres y en caso de incumplimiento está prevista de una sanción judicial[10]".

[10] FLORES GÓMEZ GONZALES, Fernando y CARVAJAL MORENO, Gustavo, Nociones de Derecho Positivo Mexicano, Editorial Porrúa, Vigésima Quinta Edición, México 1986, p.50.

El Derecho es el orden normativo e institucional de la conducta humana en la sociedad, inspirado en postulados de justicia, cuyas bases son las relaciones sociales, existentes, que determinan su contenido y carácter. En otras palabras es el conjunto de normas que regulan la convivencia social y permiten resolver los conflictos interpersonales.

Se puede expresar el derecho como una norma que impone deberes y concede la facultad de exigir el cumplimiento del precepto jurídico, de igual manera se puede decir que el derecho es el conjunto de leyes, reglamentos, de carácter permanente y obligatorio, creadas por el Estado para la conservación del orden social; teniendo en cuenta la validez, es decir, si se ha llevado a cabo el procedimiento adecuado para su creación, independientemente de su eficacia y de su ideal filosófico que busca concretar un valor como la justicia, la paz, el orden, el bien común.

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. La Justicia de Paz – Antecedentes Históricos

4.2.1.1. En el Mundo

La Justicia de Paz ha sido una institución que ha existido desde la antigüedad, haciéndose presente primero en el continente europeo; y después en el continente americano. En Europa, el primer antecedente lejano de la justicia de paz surgió en Roma donde los llamados defensores civitatis y los jueces pedáneos ejercían funciones similares al del Juez de Paz, pues su labor consistía en defender a las clases más desposeídas frente a las instituciones municipales de ese tiempo[11].

Posteriormente, esta figura aparece en Francia, con los llamados jefes de centena, los mismos que se encargaban de solucionar conflictos de cuantía insignificante, utilizando facultades conciliatorias; y es en este país en donde se les otorga dichas facultades y por ende se configura en su totalidad la figura del Juez de Paz. En la Inglaterra de 1195, con los jueces de paz elegidos por Ricardo Corazón de León para que preserven la paz en lugares conflictivos.

[11] Cfr. A. ARGUELLO, Análisis Comparado de la Justicia de Paz desde el punto de vista normativo, Tesis para la obtención del título de abogada, Universidad Católica del Ecuador, Quito, 2003, p. 24.

En América, la Constitución de Cádiz de 1812, a pesar de su breve vigencia, fue la norma que influyó en los textos constitucionales de las nuevas repúblicas de las colonias americanas, para la implementación de la Justicia de Paz. Es así, que el primer país que incorporó en su constitución la Justicia de Paz fue Venezuela, en la denominada Constitución de Angostura promulgada en 1819. Seguido de países como Perú en el primer texto constitucional de 1823; y Bolivia en la constitución de 1826.

Con respecto a Ecuador y Colombia, en el siglo XIX la Justicia de Paz no estaba reconocida por los textos constitucionales. Sin embargo, en Venezuela, la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1861 encargó a los alcaldes municipales –nominados también como jueces de primera instancia desarrollar el oficio de jueces conciliadores y de paz en materias civiles e injurias. Estas normas, coadyuvaron para atribuir competencia conciliatoria a los alcaldes ordinarios de la zona, y por otro lado, permitieron la coordinación de las funciones mediadoras que ejercían los hacendados al interior de sus fundos.

En Ecuador se pueden encontrar vestigios de la Justicia de Paz desde la época prehispánica. En esta época los conflictos eran ventilados ante los caciques de los pueblos indígenas o, en algunos casos, las diferencias se solucionaban mediante la intervención de los mayores o ancianos.

Durante la época colonial, los reyes españoles crearon instituciones como las encomiendas, el defensor natural y el cabildo para dar un trato equitativo a los indígenas. En este período, los clérigos desempeñaron una función mediadora entre criollos, indios y blancos y, consecuentemente, defendían los principios de la justicia y paz. En esta época ya se denota la figura de los jueces de paz.

En la época de la República, después que el Ecuador nace a la vida independiente en 1830, se crea en 1861 el Código de Procedimiento Civil, en donde aparecen los juicios de conciliación y arbitraje frente a los denominados juicios contenciosos. En base a esto, podemos observar que se empiezan a dar los primeros intentos de reconocer la figura de los jueces de paz, en textos legales.

En la actualidad, países de Europa como España, países sudamericanos como Colombia, Perú y Venezuela o norteamericanos como los Estados Unidos, también han diseñado mecanismos normativos y de aplicación práctica de la justicia de paz. La justicia de paz se ha desarrollado en estos países como una forma mucho más apegada a aquella gente que tiene dificultades para acceder a los órganos ordinarios de administración de justicia.

4.2.1.2. La Justicia de Paz en el Ecuador – La Constitución Política de 1998

Más de un siglo después, la Asamblea Constituyente de 1998, con una clara conciencia de modernizar la administración de justicia, incorpora a la Justicia de Paz dentro del sistema general de justicia, a fin de dar cumplimiento del mandato contenido en el Art. 191 de la Constitución Política del Ecuador. Dicho artículo en sus incisos 2, 3 y 4 recogían el fenómeno que se suele denominar la "informalización del derecho", resultado de una nueva forma de mirar al derecho y a la justicia .De esta manera, el texto constitucional, sentó las bases para el desarrollo de la institución de la Justicia de Paz, como una justicia alternativa y diferente, destinada a servir a los habitantes del sector rural y a los sectores urbanos marginales.

Sin embargo, dicha figura en la práctica no tomó la importancia ni la seriedad que requería para su aplicación, pues su aspecto procedimental y de ejecución aún no había sido desarrollado.

4.2.1.3. Justicia de Paz en la Constitución de la República del Ecuador del 2008

Es en el año 2008, donde una nueva Asamblea Constituyente desarrolla una nueva Constitución y coloca a la Justicia de Paz en un marco institucional distinto, pues pasa a constituirse en un órgano jurisdiccional

del Poder Judicial, encargado de administrar justicia, así como la Corte Nacional de Justicia, las Cortes Provinciales de Justicia, los tribunales y Juzgados. Tornándose hoy la Justicia de Paz, en una jurisdicción que se encuentra al mismo nivel que la justicia ordinaria, pero con características propias e independientes, establecidas en el artículo 189 de la carta magna.

En base a esta Constitución también se promulgó el Código Orgánico de la Función Judicial en el cual encontramos algunas normas que desarrollan puntos importantes sobre la justicia de paz, no obstante no permiten implementarla de forma efectiva.

4.2.2. Elementos Fundamentales de la Justicia de Paz

La justicia de paz como sistema de administración de justicia tiene características y elementos propios que la conforman y difieren de los sistemas de administración de justicia ordinaria e indígena. Estos elementos son los componentes importantes que le dan a la justicia de paz su razón de ser y le han dado carácter de una justicia de cercanía, gratuidad, celeridad y confiabilidad. Por tanto no podría entenderse a la justicia de paz sin entender lo que significa la comunidad en el ámbito social y geográfico, lo que es un conflicto, lo que es el juez de paz o lo que es la conciliación.

4.2.2.1. La Comunidad

La comunidad puede entenderse como un grupo de personas que comparten un territorio geográfico donde realizan sus actividades diarias, desarrollan su vida, comparten sus vivencias y su cultura. La comunidad se caracteriza por el nexo o cercanía entre personas y por tener antecedentes históricos y culturales comunes. Es aquí, ante estas personas y en este territorio determinado donde el juez cumple sus funciones de administrador de justicia.

4.2.2.2. El Conflicto Comunitario

La Justicia de Paz entra en acción cuando nace un conflicto comunitario o vecinal, Hay conflicto cuando existe desacuerdo o un problema[12], es decir, cuando existe una controversia entre miembros de la comunidad y no pueden llegar a un acuerdo o arreglo, lo que impone la necesidad de recurrir ante un tercero para que solucione el problema, estos conflictos son menores y susceptibles de ser resueltos por la voluntad de las partes.

4.2.2.3. Conflictos de Vecinos

Aquellos originados en la relación de vecindad, por ejemplo, daños en sementeras, problemas de medianería, ruptura de canales de agua, pequeños robos (de gallinas, de plantas) y líos de lotes. También

[12] WRAY, Natalia. VINTIMILLA, Jaime. Manual para mediadores comunitarios y jueces de paz. Pág. 5.

difamaciones y agresiones. Conflictos económicos: Robos, apropiaciones ilícitas, declaratorias de herederos, incumplimiento de contrato, avisos de despedida, desahucios.

4.2.2.4. Conflictos Incidentales

Todos aquellos que han surgido a partir de las relaciones no estables o casuales, como por ejemplo, insultos a un desconocido de parte de un ebrio, faltas contra las buenas costumbres, accidentes de tránsito e incluso mordeduras de perros.

4.2.2.5. El Juez de Paz

En la Justicia de Paz, se conocen dos tipos de líderes comunitarios; uno denominado Juez Lego; y otro denominado Juez Letrado.

El Juez Lego.- Por definición es el que no tiene o al menos no necesita presentar un título de licenciado o abogado para desempeñar la judicatura que se le confía o va inherente a su destino o empleo[13]. El Juez Lego proviene de las bases del pueblo, con su participación se logra una justicia más popular, más a tono con las necesidades y el sentido de justicia que tiene el pueblo. El Juez Lego, en derecho, es un no

[13] J.ESCRICHE, "Juez Lego" en Diccionario razonado de legislación y Jurisprudencia: Tomo II, Colegio Nacional de Sordo –mudos y ciegos, Madrid, 1847, p. 258

profesional, quien forma parte del Poder Judicial prestando sus servicios como un Juez de Paz[14].

El desempeño del Juez Lego, como característica de la Justicia de Paz, es el de facilitar el diálogo entre las partes en disputa, su actuar de conciliador debe contar con la aprobación de las partes, resolver el conflicto, y extinguirlo en sus más hondas raíces[15]; y respetando los límites de las prácticas, usos y costumbres de las comunidades. Por ello, el Juez Lego debe apartarse del texto jurídico positivo y acudir al sentido común, a la lógica, a la sana crítica y a las costumbres de la ciudadanía en el lugar donde ejercita su función[16]. El Juez Lego, debe ser imparcial y neutral; es decir, que no debe tener preferencia por ninguna de las partes. Su neutralidad garantiza a las partes un tratamiento imparcial e igualitario a lo largo de la conciliación.

El Juez Letrado.- Es un abogado que soluciona el conflicto fundamentando sus sentencias en derecho, quedando el Juez Letrado como conocedor de la verdad legal y el Juez Lego como conocedor de la verdad real[17].

---

[14] Cfr. J.LUIS LÓPEZ, "Manual de los Juzgados de Paz", disponible en: ttp://www.intercodex.com/MANUAL-DE-LOS-JUZGADOS-DE-PAZ-CD-OM_L9788470524301.html, consultado el 01/07/15

[15] Cfr. J.VINTIMILLA Y S. ANDRADE, Los Métodos Alternativos de Manejo de Conflictos y la Justicia Comunitaria, op. cit., p.86

[16] Cfr. P. CONTRERAS, Justicia de Paz y Conciliación: Gran Problema Nacional, ABC, Bogotá, 2002, p. 212.

[17] Cfr. A. SILES, La Justicia de Paz y su labor esencialmente conciliadora: Un análisis de actas de conciliación, op. cit., p. 37

4.2.2.6. La Conciliación

Desde un punto de vista teórico, la conciliación es entendida como "un medio alternativo de solución de conflictos que se basa en la solución de problemas en una atmosfera cooperativa e informal gracias a la asistencia de un tercero[18]". Este tercero es un conciliador o una persona que hace de facilitador a fin de que las partes dialoguen y terminen con la controversia. Mediante la conciliación se busca que el conflicto sea resuelto de manera justa y equitativa, manteniendo la paz comunal[19].

La conciliación judicial y la mediación están reguladas en el Ecuador por la Ley de Arbitraje y Mediación[20]. En dicha ley, el tratamiento que se les da a las dos figuras es exactamente el mismo, sin embargo existen sutiles diferencias: En la conciliación se permite que se imponga fórmulas de arreglo, lo que no pasa en la Mediación, en el que solo se puede plantear ideas, más no proponerlas. Otra diferencia, es que la conciliación es intraprocesal, la mediación es prejudicial, extrajudicial e intrajudicial. En el caso del Juez de paz, el mismo sería un mediador y conciliador a la vez, pues propone fórmulas, y también las impone.

4.2.2.7. Mecanismo Alternativo de Solución de conflictos

A los Medios Alternativos de Solución de Conflictos (MASC) se los define como aquellos mecanismos extrajudiciales que la ciencia procesal ofrece

---

[18] A.SILES, La Justicia de Paz y su labor esencialmente conciliadora: Un análisis de actas de conciliación, op. cit, p. 77.
[19] INSTITUTO DE DEFENSA LEGAL, Manual para los Jueces de Paz, Instituto de Defensa Legal, Lima, 2002, p. 31.
[20] CODIFICACIÓN A LA LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, publicada en el Registro Oficial No. 417 de 14 de diciembre de 2006, art. 55.

a los jueces como alternativas viables para descongestionar su función y ayudarles en su importante tarea, desterrando la absurda creencia que la solución de las controversias interpersonales deben ser atendidas con exclusividad por ellos[21].

Entre las clases de métodos alternativos de solución de conflictos tenemos los siguientes: la transacción, la negociación, la mediación, el arbitraje, la conciliación intra- proceso, y la conciliación extra-proceso. En la *transacción*; las partes, mediante recíprocas concesiones, terminan un litigio pendiente o precaven un litigio eventual. En la *negociación*; las partes intentan llegar a una decisión conjunta en asuntos de interés mutuo y en situaciones conflictivas donde tienen desacuerdos. En la *mediación*; el proceso de negociación es más complejo porque implica la participación de un tercero que no es una de las partes. En el *arbitraje*; la doctrina lo define como un proceso cuasi-judicial que vincula a las partes con un árbitro. Es la labor de un tercero a cuya decisión otros se someten. La *conciliación intra-proceso*; es la facultad que tiene el juez y las partes de resolver el conflicto aviniendo los intereses contrapuestos de las partes en cualquier etapa del proceso judicial de primera instancia. La *conciliación extra-proceso*, es un camino previo al proceso judicial y también implica la participación de un conciliador, las partes y sus representantes[22].

[21] PROJUSTICIA. "MASC", en Revista MASC ECUADOR, Cides, Quito, 2005, p.9.
[22] Cfr. C. GIL M., "Los medios alternativos para la solución de los conflictos", disponible en: http://www.monografias.com/trabajos72/medios-alternativos-solucion-conflictos/medios-alternativos-solucion-conflictos2.shtml, consultado el 04/03/10.

Al determinar que la Justicia de Paz constituye un procedimiento alternativo a la justicia ordinaria utiliza procedimientos distintos en la solución de conflictos. Es decir, que las decisiones que adopten los jueces de paz, se basan en criterios de equidad, entendida como el valor de lo justo, y no en procedimientos establecidos en códigos y leyes.

Si la Justicia de Paz fuera un mecanismo alternativo de solución de conflictos, no debería formar parte de la estructura del Poder Judicial, razón por la cual no cabría que se la incorpore en el Código Orgánico de la Función Judicial, como ocurre con el arbitraje y la mediación, cuya normatividad se la establece en una ley especial[23].

4.2.2.8. Características de la Justicia de Paz

- **Es gratuita.** La justicia de paz es gratuita, salvo los costos en las diligencias que se realizan fuera del despacho del Juez, como los gastos de traslado entre otros.

- **De fácil acceso**. La justicia de Paz es rápida y de fácil acceso para la población porque el Juez de Paz habla el mismo idioma y pertenece a la misma comunidad.

- **Se usa el buen juicio (equidad)**. El Juez de Paz no está obligado a conocer totalmente la ley y en todos los procedimientos legales, se

[23] PROJUSTICIA, Propuesta de Justicia de Paz para el Ecuador, op. cit., p.166.

pronuncia de acuerdo a su leal saber y entender, es decir, de acuerdo a su criterio común.

- **Se busca la conciliación**. Los Jueces de Paz tienen una función conciliadora, a fin que las partes en conflicto lleguen a un acuerdo equitativo, en la solución de su problema.

CAUSAS Y PROBLEMAS QUE LIMITAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA JUSTICIA DE PAZ EN EL ECUADOR

4.2.3. Causas que Limitan la Implementación de la Justicia de Paz en el Ecuador

Son variadas y complejas las causas que originan esta problemática social, y jurídica, este es un problema que exige un tratamiento fundamentado, ordenado y sistemático, analizado en sus causas y sobre todo referido al ordenamiento jurídico vigente en nuestro país, para verificar la eficacia del cumplimiento y actualización en las leyes imperantes, a fin de lograr una mejor implementación de la justicia de paz y el cumplimiento de las funciones de los jueces de paz con el objeto de lograr la eficacia del cumplimiento de los derechos garantizados en la Constitución de la República del Ecuador.

El reconocimiento de otros sistemas de administración de justicia como la propia justicia indígena o la mediación comunitaria, los mismos que provocan confusiones.

La crisis económica del Estado, pues, se requerirá presupuesto económico y el Estado no dará paso a entregar una gran cantidad de dinero inmediatamente para este fin, tomando en cuenta que los procesos electorales por votación requieren de masiva planificación y una fuerte exigencia de recursos.

El Consejo de la Judicatura no tiene capacidad técnica operativa para generar procesos democráticos de elección, pero tampoco será necesario que lo tenga, porque el proceso de selección y designación de jueces de paz dependerá únicamente de las propuestas remitidas al Consejo por las juntas parroquiales o las organizaciones comunitarias.

Las normas referentes a la justicia de paz no detallan de forma expresa algo relativo al personal de apoyo y no dicen más que debe designarse para el juzgado de paz, un juez de paz subrogante o suplente del juez de paz titular, quien cumplirá con las funciones del juez principal en caso de que él esté indispuesto o no pueda cumplir con las obligaciones de su trabajo por algún motivo determinado.

En ese sentido, la problemática para implementar juzgados de paz en Ecuador tiene además un sinnúmero de razones entre ellas, la insuficiencia de normativa, es decir, la ausencia de una Ley Orgánica de Justicia de Paz y de disposiciones legales sustanciales y procesales en el Código Orgánico de la Función Judicial para implementar la Justicia de Paz en el Ecuador, para fortalecer la justicia de paz, y por ende el

ejercicio de las juezas y jueces de paz, cuya actuación será entre las costumbres y la norma consuetudinaria.

Finalmente la falta de interés social y gubernamental por implementar la justicia de paz.

4.2.4. Problemas que Enfrenta la Implementación de la Justicia de Paz en el Ecuador

4.1.6.1. Justicia de Paz vs. Justicia Indígena

El país ha reconocido la existencia del pluralismo jurídico desde 1998, es decir, la presencia de varios sistemas jurídicos que conviven en el mismo espacio geográfico, sin ser necesariamente coincidentes.

El sistema jurisdiccional nacional contempla la existencia de dos universos paralelos: la justicia ordinaria (Función Judicial) y la Justicia Indígena. De conformidad a la Constitución, la denominada justicia ordinaria, está representada por órganos jurisdiccionales encargados de administrar justicia. Estos órganos son: 1. La Corte Nacional de Justicia. 2. Las Cortes Provinciales de Justicia, 3. Los Tribunales y Juzgados que establezcan la ley, y 4. Los Juzgados de Paz.

En este gran espacio de diversidad de sistemas de administración de justicia, la confusión entre justicia indígena y justicia de paz es común, los

usuarios del servicio de justicia e incluso profesionales del Derecho no suelen destacar diferencia entre las dos, el hecho de que se administre justicia en base a las costumbres y en el ámbito comunitario, genera ese tipo de confusión. *La justicia de paz no tiene previstos sistemas jurídicos propios o institucionalizados* como una manifestación de identidad cultural que busca ser reconocida por el Estado, simplemente, surge como una necesidad para atender los distintos problemas que aquejan a comunidades rurales en las que el acceso al servicio de justicia es nulo y lleno de formalidades.

La justicia de paz, a diferencia de la jurisdicción especial indígena, que a su manera recoge las demandas históricas de autonomía de los pueblos indígenas, la jurisdicción de paz no convoca, hasta ahora, pretensiones similares de sectores organizados de la sociedad. Su concepción responde a una reflexión en torno al Estado y la administración de justicia, y al reconocimiento de la legitimidad de las justicias comunitarias[24].

4.2.5.2. Justicia de Paz vs. Mediación, Arbitraje y Mediación Comunitaria

La justicia de paz al tener un carácter pacífico y conciliatorio suele confundirse comúnmente con la mediación o el arbitraje. La mediación y el arbitraje son considerados mecanismos alternativos de solución de conflictos que no son parte de la Función Judicial pero que permiten de

[24] RUIZ, Carlos Ariel. Justicia comunitaria y jueces de paz: Las Técnicas de la Paciencia. Pág. 127-128.

forma efectiva solucionar controversias específicas, siempre que las partes lo hayan acordado y renunciado a la jurisdicción ordinaria.

Aunque tanto el arbitraje como mediación son procedimientos privados de solución de conflictos, basados en el acuerdo de las partes, se diferencian en varios aspectos importantes:

El Arbitraje. "Es un proceso de adjudicación, se presenta cuando dos o más partes deciden acudir voluntariamente a la intermediación de un tercero y acuerdan, para el efecto, nombrar a uno o varios de ellos para que decidan sobre los aspectos en disputa. Significa que las partes someten a decisión arbitral (laudo arbitral), las diferencias susceptibles de transacción. Es decir, que las partes libremente pueden disponer de su derecho, renunciando a hacerlo valer ante la rama judicial. La decisión que toma el árbitro es de obligatorio cumplimiento para las partes y presenta mérito ejecutivo.

La Mediación*.* En cambio, es un procedimiento voluntario, y sencillo y directo, en ella el mediador participa en la construcción de un acuerdo[25], con el único propósito de lograr la convivencia en su comunidad, escuchando los puntos de vista de cada una de las partes, que intervienen en la controversia, proponiendo a la vez fórmulas de arreglo y negociación que promuevan la defensa de los valores y capacidades

[25] ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL. Guía del Arbitraje de la OMPI. Pág. 4.

comunitarias, que garanticen una convivencia sana. Además es un mecanismo legítimo, contraído desde y por para la comunidad, desarrollado con la intervención voluntaria, no remunerada de un tercero, que actúa como facilitador o mediador para la solución de un conflicto en una comunidad. El mediador es una persona que forma parte de una comunidad, que debe ser ajeno a las personas en conflicto, más no frente a los problemas culturales, sociales y económicos del entorno de vida de los actores en contienda.

Mediación Comunitaria. La mediación comunitaria es un procedimiento que posibilita abordar la solución de los conflictos entre personas a través de la intervención de un mediador, que actúa como tercero imparcial, facilitando la comunicación entre las partes. Es un proceso rápido, gratuito y muy efectivo al que se asiste de forma voluntaria, evitando afrontar una larga y compleja instancia judicial. La importancia de la mediación comunitaria radica en que los involucrados en el conflicto participan de la solución de sus propios problemas.

4.2.5.3. No Remuneración del Juez de Paz: ¿Precarización Laboral?

El trabajo del juez de paz no es igual al trabajo que se practica al interior de una oficina judicial de una corte o un juzgado, pero si requiere una importante inversión de tiempo para poder cumplir con su labor jurisdiccional. La justicia de paz se caracteriza por su sencillez y su cercanía a los miembros de la comunidad. No es una justicia común, pues

se manifiesta como un ejercicio cívico y de contribución al mejoramiento del orden y de las condiciones de vida de una zona específica. Atendiendo esa naturaleza, el sistema de justicia de paz no prevé un salario para el juez de paz, porque ser juez de paz significa ser acreedor de un reconocimiento social – moral, valorado por las condiciones de probidad y ética que ha demostrado la persona durante su vida al interior de la comunidad.

La inexistencia del factor remuneratorio ha llevado a la discusión de que podría ser una forma de precarización laboral, pues es indudable que el juez de paz cumple con una función de carácter público y eso obliga a suponer que necesariamente debe recibir alguna contraprestación como reconocimiento de su esfuerzo.

4.2.5.4. Infraestructura: ¿Una Necesidad?

Los órganos ordinarios de administración de justicia siempre disponen de infraestructura civil e infraestructura tecnológica que se implementan en función de contribuir al desempeño óptimo de los servidores judiciales y por supuesto a la eficiencia y oportunidad en el despacho de las causas.

En la justicia de paz aún no se puede establecer de forma absoluta si la infraestructura constituye una necesidad determinante o si se puede prescindir de ella. Como se ha explicado, la justicia de paz no obliga a

cumplir con solemnidades o formalidades, lo que no exige implementar salas de audiencias o despachos para los jueces.

De hecho, hay muchos ejemplos que demuestran que las soluciones a los conflictos comunitarios pueden llevarse a cabo en lugares públicos, casas comunales e inclusive en los hogares de los propios jueces de paz, los jueces de paz deberían tener el apoyo de los gobiernos comunitarios y las juntas parroquiales a fin de que puedan facilitárseles lugares para audiencias como las propias casas comunales o lugares de uso público pertenecientes a la misma comunidad. Simplemente se quiere recalcar el principio de flexibilidad de la justicia de paz, que permite dar un mejor servicio al usuario y que el juez pueda encontrar las condiciones más favorables para desarrollar su labor, reiterando que la labor del juez es *ad honorem*[26].

4.2.5.5. La Legitimidad Social del Juez de Paz

Debemos entender a la legitimidad del juez de paz como un punto central en su actividad cotidiana de administrar justicia, pues si no es debidamente legitimado, las soluciones que imparta para terminar con los conflictos comunitarios simplemente no serán aceptadas ni acatadas por las partes.

[26] AQUINO, María Elena. La Justicia de Paz negada. Pág. 26.

La legitimidad social de la justicia de paz es el sustento fundamental de la misma. Legitimidad social de origen a través del proceso de designación democrática y legitimidad por resultados mediante decisiones o acuerdos conciliatorios satisfactorios para las partes y para toda la comunidad. Legitimidad basada también en una actuación judicial eficiente y de bajo costo.

En una realidad de débil presencia del Estado, un juez de paz que no cuenta con el respaldo de la población está condenado al fracaso[27].

4.2.5.6. Impugnación de Resoluciones del Juez de Paz: ¿Es Suficiente el Control Constitucional?

Ni la Constitución de la República, ni el Código Orgánico de la Función Judicial hacen mención expresa de la impugnación de las resoluciones de los jueces de paz, es decir, a que se puedan reconsiderar sus resoluciones ante otro funcionario del juzgado de paz o de la Función Judicial en sí, cuando alguna de las partes considera bajo debidos fundamentos que se le ha negado un derecho o no está de acuerdo con ella por razones propias y tiene la intención de que se modifique el fallo. Pero aunque no se refiere a la impugnación, se refiere al control constitucional de las resoluciones de los jueces de paz que también pueden llamarse sentencias en equidad. “El Control de la Constitucionalidad es uno de los mecanismos de defensa de la

[27] ANDRADE UBIDIA, Santiago. Propuesta de justicia de paz para el Ecuador. Pág. 163.

Constitución. La existencia de una Constitución, como norma suprema, reclama como corolario necesario la garantía jurisdiccional”[28].

4.2.5.7. Capacitación de Jueces de Paz y Funcionarios del Juzgado de Paz

El art. 134 del Código Orgánico de la Función Judicial, referente a los requisitos generales para ser jueza o juez, obliga que “para ser jueza o juez de paz no se requiere ser abogada o abogado sino acreditar que cuenta con el respeto, consideración y apoyo de la comunidad y haber aprobado los cursos de preparación que, para el efecto, impartirá el Consejo de la Judicatura”, entidad que aún no ha podido diseñar los parámetros de designación e implementación de juzgados de paz, y tampoco los espacios de capacitación y formación de jueces de paz. Esta omisión aunque no es justificable, podría tener una explicación y es la ausencia de una Ley que regule de manera específica la materia, lo que imposibilita tener un margen de ajuste para capacitar a los jueces de paz en materias específicas, como por ejemplo, técnicas de conciliación, conflictos que puede conocer, protocolos internos del juzgado de paz, levantamiento de actas o como llevar a las partes a la solución de la controversias.

[28] MONROY, Marco Gerardo. Ensayos de Teoría Constitucional y Derecho Internacional. Pág. 145.

4.2.5.8. Mecanismos de Selección y Designación de los Jueces de Paz

La Constitución explica que los jueces de paz serán elegidos por su comunidad, mediante un proceso cuya responsabilidad corresponde al Consejo de la Judicatura. El Consejo de la Judicatura es el órgano encargado de la administración, gobierno, vigilancia y disciplina de la Función Judicial y dentro de sus competencias se encuentra facultad de evaluación y designación de jueces, personal de apoyo así como la creación de judicaturas, evaluación, control disciplinario y construcción de infraestructura.

4.2.5.9. Personal de Asistencia para el Juzgado de Paz

En Ecuador las normas referentes a la justicia de paz no detallan de forma expresa algo relativo al personal de apoyo y no dicen más que debe designarse para el juzgado de paz, un juez de paz subrogante o suplente del juez de paz titular, quien cumplirá con las funciones del juez principal en caso de que él esté indispuesto o no pueda cumplir con las obligaciones de su trabajo por algún motivo determinado.

4.2.5.10. Control Disciplinario de los Jueces de Paz y Funcionarios del Juzgado de Paz

El control disciplinario para los jueces de paz surge de la necesidad de regular su comportamiento y conducta mientras desempeñan su cargo de

administradores de justicia con apego a la comunidad. El control disciplinario deberá ejercerse, pues los jueces de paz constituyen una parte de la Función Judicial.

4.2.5. Las Ventajas y Beneficios que la Justicia de Paz genera para el Sistema de Administración de Justicia y la Comunidad

La importancia de la justicia de paz se sostiene en dos pilares. Por un lado, desde la perspectiva de la población, es la instancia de justicia más cercana a los sectores de bajos recursos y que viven en zonas alejadas, por lo que constituye una importante plataforma de acceso a la justicia. Por otro lado, desde la perspectiva del Estado, la amplia distribución geográfica de la justicia de paz posibilita una presencia extensa y legítima del sistema de justicia en todos los rincones del país; además constituye un sistema abierto a la interculturalidad en la resolución de las causas[29].

4.2.5.1. Ventajas

- La justicia de paz tiene como ventajas en primer lugar, el que una persona sea reconocida y aceptada por la comunidad como juez de paz, sea la encargada de resolver los conflictos que en ella se presentan, sea la encargada de resolver los conflictos que en ella se presentan, utilizando los conocimientos que tiene sobre la cultura del

[29] LA ROSA, Javier; VERGARA, Roxana; GÁLVEZ, Aníbal; GALLEGOS, Yolinda; CUSIHUAMÁN, Ignacio. Formando Facilitadores Legales para la Capacitación a Juezas y Jueces de Paz. Pág. 24-25.

entorno, sus usos y costumbres; y en segundo lugar está la posibilidad de que los ciudadanos acudan de manera voluntaria, y sin ningún costo ante un juez informal, que ha sido elegido por la comunidad popularmente, para que solucione de manera equitativa sus controversias, además por ser la informalidad una de sus características principales, se constituye en una forma idónea para acercar al ciudadano a la administración de justicia.

- En términos generales la jurisdicción de paz, tiene costos menores, que si se acudiera a la justicia ordinaria, representados en gastos tales como la representación de un abogado, la expedición de copias, nombramiento de auxiliares de justicia, entre otros; además los fallos producidos por el juez de paz, también tiene pleno valor legal.

4.2.5.2. Beneficios

- La justicia de paz, vigoriza los mecanismos de resolución de conflictos, y contribuye a fortalecer la cultura ciudadana de la tolerancia, porque enseña a defender sus intereses, pero reconociendo los ajenos.

- Genera escenarios de participación ciudadana, y posibilita la opción de convivencia pacífica, reduciendo los disgustos y las cargas emocionales, que lleva consigo un conflicto.

- Involucra directamente a los usuarios de esta, en tanto la población beneficiaria sería directamente, la que se encuentra en las comunidades y sectores sociales menos favorecidos, y en las zonas rurales.

- Contribuirá al descongestionamiento de la Carga Procesal en el Sistema Judicial Ordinario, y disminuirá la carga de trabajo de los jueces especializados de distintas materias porque resolverá todos los conflictos menores de forma eficaz, evitando que la mayoría de personas que viven en zonas rurales o urbano-marginales, recurran ante las unidades judiciales.

- La justicia de paz busca netamente la aplicación de los valores comunitarios, valores morales, sus tradiciones, cosmovisión y sentido común y resuelve los problemas bajo el avenimiento libre de las partes o por decisiones elaboradas bajo principios de equidad.

4.2.5.3. Materias Susceptibles de ser Conocidas y Resueltas por el Juez de Paz

La justicia de paz también tiene competencias exclusivas; en Ecuador puede resolver conflictos y controversias concretas determinadas en la Constitución y el Código Orgánico de la Función Judicial; y solucionar aquellos conflictos comunitarios o vecinales que surjan en parroquias rurales, recintos, o zonas urbano-marginales, que no superen los cinco

salarios mínimos vitales en cuantía. Los jueces de paz no pueden resolver conflictos de violencia intrafamiliar, pero deberán poner en conocimiento de este conflicto o su expediente ante una unidad especializada, es decir, a una unidad de violencia contra la mujer y la familia. Sobre las contravenciones, expresa que puede resolverlas con penas alternativas y no puede privar de la libertad a las personas. Pese a ello, el mando constitucional dispone que los jueces de paz si podrán resolver contravenciones por lo que cualquier otra norma deberá someterse a la postura constitucional.

No se especifica qué conflictos puede resolver el juez de paz, debe estar limitado a no resolver causas penales de alta gravedad como homicidios o fraudes fiscales y tampoco puede realizar actos de fe pública haciendo las veces de notario. El juez de paz podrá conocer conflictos menores: enfrentamientos entre vecinos, entre padres e hijos, litigios de tierra, amenazas, intimidación, lesiones leves, pequeñas situaciones laborales, conflictos de condominio o de convivencia, problemas posesorios, faltas que atenten contra la tranquilidad comunitaria como escándalos públicos o pandillas.

4.3. MARCO JURÍDICO

4.3.1. Justicia de Paz en la Constitución de la República del Ecuador del 2008

Al revisar el cúmulo de normas, disposiciones y preceptos que conforman nuestro ordenamiento jurídico, podría manifestar que la Legislación Ecuatoriana no contempla una Ley Orgánica específica de Justicia de Paz, no obstante tratare de puntualizar ordenada y sistemáticamente el conjunto de disposiciones legales que están vigentes en nuestro ordenamiento jurídico, estableciendo una correlación entre las diferentes leyes y que constan en la Constitución de la República del Ecuador, y en el Código Orgánico de la Función Judicial, y en la Ley de Mediación y Arbitraje y a su vez ejecutare un análisis sobre la eficacia de estas normas aludidas a la Justicia de Paz en el Ecuador.

La Constitución de la República hace mención de la justicia de paz en un solo artículo. Esta norma presenta de manera muy general la labor de los jueces de paz, las materias de su competencia, elementos esenciales como la conciliación, la informalidad al no ser necesaria la participación de un abogado y algunos requisitos específicos que debe cumplir el juez de paz para ejercer su cargo, como el respeto de la comunidad frente al juez de paz. El Artículo 189 de la Carta Magna enuncia: *"Las juezas y jueces de paz resolverán en equidad y tendrán competencia exclusiva y obligatoria para conocer aquellos conflictos individuales, comunitarios,*

vecinales y contravenciones, que sean sometidos a su jurisdicción, de conformidad con la ley.

Las juezas y jueces de paz deberán tener su domicilio permanente en el lugar donde ejerzan su competencia y contar con el respeto, consideración y apoyo de la comunidad.

Serán elegidos por su comunidad, mediante un proceso cuya responsabilidad corresponde al Consejo de la Judicatura y permanecerán en funciones hasta que la propia comunidad decida su remoción, de acuerdo con la ley. Para ser jueza o juez de paz no se requerirá ser profesional en Derecho"[30].

En primer lugar, la Constitución menciona que los jueces de paz resolverán en equidad. Esto es, en base a las buenas costumbres comunitarias y no en base a Derecho o normas jurídicas. Esto nos lleva a una reflexión de carácter más amplio que no podemos dejar de lado, por obvia. Es que justicia y derecho no van necesariamente de la mano y el deber del juez de paz, es mucho más que el del juez ordinario que es el de buscar la justicia material. Los jueces de paz son esencialmente hacedores de justicia y no aplicadores de normas jurídicas. Por ello, el orden jurídico señala que los jueces de paz deben actuar en equidad y no en derecho. Esto, porque las decisiones jurídicas pueden ser injustas en un caso concreto[31].

---

[30] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito- Ecuador, 2014.
[31] ARDILA AMAYA, Édgar. Jueces de paz ¿un nuevo modelo de justicia? Pág. 139.

En este mismo artículo, la Carta Magna se refiere a la competencia de los jueces de paz. La competencia de los jueces de paz son exclusivamente los conflictos individuales, comunitarios, vecinales y contravenciones, que deberán resolverse con la ayuda de los jueces de paz.

Otro elemento importante al que hace referencia la Constitución es la conciliación. Aunque contempla procedimientos de solución equivalentes como el diálogo o acuerdos amistosos, el espíritu de la redacción es netamente la conciliación. A través de la conciliación se buscan resolver las controversias de forma directa entre las partes, teniendo al juez de paz como el sujeto encargado de mostrar los caminos que pueden seguir las propias partes para resolver el problema. A la vez, demuestra que en Ecuador, así como en la mayoría de países que han implementado juzgados de paz, no es necesaria la intervención de un profesional en Derecho o abogado. Esto permite que la solución de controversias se realice sin la necesidad de solemnidades y por lo tanto, permite un acceso más abierto y libre a la justicia por parte de los miembros de la comunidad. Como sabemos, muchas veces las formalidades, solemnidades y la necesidad de cumplir con requisitos específicos como demandas, denuncias, abogados, diligencias judiciales, impiden que gran parte de la población pueda acceder a la justicia de forma inmediata, sobre todo, porque esto implica un gasto económico.

La justicia debe ser el medio para llegar a tutelar los derechos, siendo también el derecho de todo ciudadano, fundamentado en el deber que

tiene el Estado de prestar un servicio público esencial con el fin de garantizar el imperio de un orden verdaderamente justo, pronto y eficaz[32].

La Constitución insiste en algo importante, en el reconocimiento social y respeto por la persona de juez de paz, quien al interior de la comunidad es distinguido y considerado por haber llevado una vida correcta. Del mismo modo, hace énfasis en que el juez de paz deberá ser elegido por la comunidad, sin definir bajo qué medio, y será con la decisión popular que no necesariamente se ejercerá a través del voto popular.

Finalmente y de forma expresa establece que los jueces de paz permanecerán en funciones hasta que la propia comunidad decida su remoción, de acuerdo con la ley. En este caso, si la Constitución como cuerpo normativo supremo del Estado define que los jueces de paz deberán ejercer sus funciones el tiempo que la comunidad decida, deberá respetarse este criterio. Aunque también da cabida a la frase *de acuerdo con la ley*. Como es de conocimiento general, no existe Ley de Justicia de Paz en Ecuador y por lo tanto, al no haber ley, no se ha definido que perdurarán en funciones el tiempo que la comunidad considere. Pese a ello, la Constitución explícitamente determina que cumplirán las actividades de administrar justicia por el tiempo decidido al interior de la comunidad, hasta que decidan su remoción.

[32] CONTRERAS, Publio. Justicia de Paz y Conciliación. Pág. 27 - 28.

4.3.2. Justicia de Paz en el Código Orgánico de la Función Judicial

El Código Orgánico de la Función Judicial es el único cuerpo normativo ecuatoriano, que aparte de la Constitución, contiene en sus páginas algunos puntos importantes para determinar la estructura y el funcionamiento de la justicia de paz, sin ser suficiente su contenido para poder implementar juzgados de paz de forma inmediata y directa. Se presentan de forma clara en sus normas los principios, parámetros de competencia y características generales de la justicia de paz y notoriamente despliega el sentido constitucional referente a este órgano de administración justicia, de hecho parece una extensión desarrolladora del artículo 189 de la Constitución de la República. Si bien es limitado el contenido, proporciona un camino determinado, pero no son suficientes para implementar juzgados de paz ni designar jueces de paz de forma efectiva. Las siguientes normas son copias textuales de los artículos del Código Orgánico de la Función Judicial que hacen referencia a la justicia de paz. A la vez, consta el análisis independiente realizado sobre cada uno de ellos.

Art. 247.- Principios Aplicables a la Justicia de Paz.- La justicia de paz es una instancia de la administración de justicia que resuelve con competencia exclusiva y obligatoria los conflictos individuales, comunitarios, vecinales o contravenciones que sean sometidos a su conocimiento, procurando promover el avenimiento libre y voluntario de las partes para solucionar el conflicto, utilizando mecanismos de

conciliación, diálogo, acuerdos amistosos y otros practicados por la comunidad para adoptar sus decisiones. No puede imponer acuerdos a las partes pero sí debe proponer fórmulas de solución, sin que ello implique anticipación de criterio ni se le pueda acusar de prevaricato. En caso de que las partes no lleguen a este acuerdo, la jueza o el juez de paz dictarán su resolución en equidad, sin perjuicio del control constitucional correspondiente. No será necesario el patrocinio de abogada o abogado en las causas que se sustancien ante las judicaturas de paz[33].

Como norma introductoria a la justicia de paz, este artículo busca dar un planteamiento casi epistemológico pero también un planteamiento de funcionamiento práctico de la justicia de paz. Se refiere a la competencia, a la conciliación, a las resoluciones en equidad y al control constitucional como elementos más importantes. Nos aclara que la justicia de paz es un sistema de administración de justicia que resuelve a través de la conciliación o las resoluciones en equidad conflictos individuales, comunitarios, vecinales o contravenciones, sin detallarlos de forma expresa. Las resoluciones emitidas por el juez de paz estarán sujetas a control constitucional, es decir, no pueden vulnerar los derechos consagrados en la Constitución, lo que implica que pese a que haya formas determinadas de resolución de controversias en base a costumbres comunitarias, éstas no podrán atentar contra las normas contenidas en la Carta Magna.

[33] CODIGO ORGANICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL 2015

Atendiendo otros aspectos, esta norma sostiene que la justicia de paz es una instancia de la administración de justicia, criterio discutible, pues la justicia de paz es un sistema integrador que va más allá de una instancia, es un conjunto de acciones, decisiones, sujetos y procedimientos.

Art. 248.- Voluntariado Social.- Las juezas y jueces de paz desempeñarán sus funciones como un voluntariado para el servicio de la comunidad. Por lo tanto, no cobrarán salarios de ninguna clase. Sin embargo, el Consejo de la Judicatura establecerá un sistema de incentivos no económicos para las juezas y jueces de paz tales como cursos de capacitación, becas para estudios en el país o en el extranjero, reconocimiento público por el buen desempeño, entre otros.

Este es un artículo muy importante. De forma expresa la norma prohíbe que los jueces de paz reciban algún tipo de reconocimiento económico, que podría entenderse como honorario o remuneración. El Consejo de la Judicatura como órgano de gobierno de la Función Judicial deberá determinar los reconocimientos no económicos que corresponderán entregarse a beneficio de los jueces de paz por su labor esencial en la consecución de la paz y armonía social. Estos reconocimientos son interesantes, podrían ser por ejemplo becas para estudios, capacitaciones, seguros de salud, reconocimiento público a su gestión.

Art. 249.- Jurisdicción y Competencia.- Habrá juzgados de paz en aquellas parroquias rurales en que lo soliciten las respectivas juntas

parroquiales. En los barrios, recintos, anejos, comunidades y vecindades rurales y urbano-marginales, habrá juzgados de paz cuando lo soliciten las respectivas organizaciones comunales o vecinales debidamente constituidas. El Consejo de la Judicatura determinará la circunscripción territorial en la cual ejercerán sus funciones las juezas y jueces de paz.

Respecto al contenido de este artículo, debemos extraer tres elementos para su análisis detallado. El primero, la jurisdicción, el segundo la competencia y el tercero el papel que cumplen las juntas parroquiales.

En el Código Orgánico de la Función Judicial, no parece que el artículo 249 desarrolle de forma plena la jurisdicción y competencia de los juzgados de paz. En primer lugar la jurisdicción es una potestad de los jueces de paz que nace del Estado reconociéndoles capacidad para resolver conflictos comunitarios. En segundo lugar, la competencia en razón del territorio, deducimos que se dará en parroquias rurales y barrios, recintos, anejos, comunidades y vecindades rurales y urbano-marginales.

Art. 250.- Requisitos para ser Jueza o Juez de Paz.- Los requisitos para ser jueza o juez de paz son los siguientes:

1. Ser mayor de edad y hallarse en goce de los derechos de participación política;
2. Tener como mínimo instrucción primaria completa;

3. Hablar los idiomas predominantes en la parroquia;
4. Tener domicilio permanente en la parroquia, comunidad, barrio, recinto, anejo o vecindad donde se va a ejercer el cargo, con una residencia ininterrumpida no menor a tres años; y,
5. Gozar del respeto, consideración y apoyo de la parroquia, comunidad, barrio, recinto, anejo o vecindad en que va a ejercer el cargo.

Para ser jueza o juez de paz no se requiere ser profesional en derecho. La ley de la materia establecerá el sistema de elección y designación de las juezas y jueces de paz.

Art. 251.- Incompatibilidades y Prohibiciones.- Las incompatibilidades y prohibiciones de la jueza o juez de paz son las siguientes:

1. Ejercer los cargos públicos de prefecta o prefecto, alcaldesa o alcalde, consejera o consejero, concejala o concejal, miembro de la junta parroquial, gobernador o miembro de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional;
2. Ausentarse del ámbito territorial donde ejerce la judicatura por tres meses o más, o en forma reiterada;
3. Ser cónyuge o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de la prefecta o prefecto provincial o de la alcaldesa o alcalde del cantón al que pertenezca la parroquia; y,
4. Conocer controversias en las que estén comprendidos el mismo, su cónyuge o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Son claras las prohibiciones del juez de paz. No podrá ejercer altos cargos como el de alcalde o prefecto provincial ni tampoco pariente de funcionarios como el mismo alcalde o prefecto. No podrá ausentarse por más de tres meses de su despacho o lugar donde administre justicia, lo que parece ser un tiempo extenso, en tal caso deberá entregar al juez de paz subrogante sus funciones como suplente para no omitir o limitar el servicio de justicia en la parroquia donde ejerza jurisdicción. Finalmente y como una prohibición muy lógica, no podrá resolver conflictos en los que esté involucrado el propio juez, su cónyuge o parientes cercanos.

Art. 252.- Subrogación.**-** Cada Juzgado de Paz contará con una jueza o juez titular y con una jueza o juez suplente, quien ejercerá el cargo en forma transitoria en caso de ausencia, inhibición o recusación del titular. En caso de remoción, abandono, destitución, muerte o renuncia de la jueza o juez titular, su suplente asumirá todo el despacho hasta que se llene la vacante. Si no existe jueza o juez suplente, el Consejo de la Judicatura nombrará una jueza o juez interino hasta que se provea el reemplazo.

Debe ser totalmente necesario que se designe a un juez suplente o subrogante. La Ley no puede permitir la posibilidad de que no exista uno, pues el juzgado de paz estaría limitado a funcionar con una sola persona, que es el juez de paz titular y en el caso de que este juez titular sufra algún inconveniente, el juzgado no abriría sus puertas para servir a la comunidad. De forma ineludible debe seleccionarse y designarse un juez

de paz subrogante que cumpla con los mismos requisitos que el juez de paz principal o titular y por supuesto, deberá tener la misma vocación de trabajo cívico por el bien de la comunidad.

Art. 253.- Atribuciones y Deberes.**-** A las juezas y jueces de paz compete conocer y resolver, en base a la conciliación y la equidad, los conflictos individuales, comunitarios, vecinales y obligaciones patrimoniales de hasta cinco salarios básicos unificados del trabajador en general, que se sometan a su conocimiento, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia.

En ningún caso podrán disponer la privación de la libertad, por lo que, cuando juzguen contravenciones reprimidas con penas de privación de la libertad, deberán imponer penas alternativas.

La justicia de paz no prevalecerá sobre la justicia indígena. Si en la sustanciación del proceso una de las partes alega que la controversia se halla ya en conocimiento de las autoridades de una comunidad, pueblo o nacionalidad indígena se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 344. Cuando llegare a conocimiento de las juezas y jueces de paz algún caso de violencia contra mujeres, niños, niñas y adolescentes, deberán inhibirse de conocer la causa y remitir de inmediato el expediente al juez o autoridad competente de su respectiva jurisdicción

Sobre el conocimiento de contravenciones, lo correcto sería que la norma exprese que los jueces de paz no pueden conocer contravenciones que se repriman con penas privativas de la libertad. En el caso de que se impongan penas alternativas, se estaría tomando una decisión que va al margen de la ley y se irrespetaría la sanción prevista en la norma que tipifica la contravención atentando contra su tipicidad.. Esto definitivamente va en contra de la esencia consuetudinaria y alejada de lo normativo de la justicia de paz.

Sobre conocimiento de asuntos de violencia contra mujeres, niños, niñas y adolescentes, deberán inhibirse de conocer la causa y remitir de inmediato el expediente al juez o autoridad competente de su respectiva jurisdicción. Es decir, deberán declinar la competencia y enviar la noticia del caso de violencia en la comunidad a una de las Unidades Especializadas de Violencia contra la Mujer y la Familia.

4.3.3. Ley de Arbitraje y Mediación

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, en la Ley de Arbitraje y Mediación podemos identificar y entender las características específicas de cada uno de los sistemas alternativos de administración de justicia:

Mediación: Según el Art. 43 de la Ley de Arbitraje y Mediación, Título II de la Mediación, expresa que “La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero

neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto”[34].

Cabe señalar que los centros de mediación no constituyen un órgano de la Función Judicial, pero si son formas reconocidas por la ley para administrar justicia legítimamente, pues sus resoluciones tienen carácter de cosa juzgada y deben ser acatadas por las partes que sometieron su controversia a conocimiento de los mediadores.

Arbitraje: El Art. 1 de la Ley de Arbitraje y Mediación, Título I, del Arbitraje, sostiene que el *sistema arbitral* es un mecanismo alternativo de solución de conflictos al cual las partes pueden someter de mutuo acuerdo, las controversias susceptibles de transacción, existentes o futuras para que sean resueltas por los tribunales de arbitraje administrado o por árbitros independientes que se conformaren para conocer dichas controversias[35].

Mediación Comunitaria: El Art. 58 de la Ley de Arbitraje y Mediación, Título III, de la *Mediación Comunitaria*, establece que es un mecanismo alternativo para la solución de conflictos que se asemeja mucho a la justicia de paz.

[34] Ley de Arbitraje y Mediación. (Registro Oficial 417 de 14-dic-2006-última modificación 09-mar-2009).
[35] Ley de Arbitraje y Mediación. (Registro Oficial 417 de 14-dic-2006-última modificación 09-mar-2009).

La Ley permite que las comunidades indígenas y negras o afro ecuatorianas, las organizaciones barriales y en general las organizaciones comunitarias podrán establecer centros de mediación para sus miembros, aun con carácter gratuito, de conformidad con las normas de la presente Ley, Art. 59.

Los acuerdos o soluciones que pongan fin a conflictos en virtud de un procedimiento de mediación comunitario tendrán el mismo valor y efecto que los alcanzados en el procedimiento de mediación establecido en esta Ley. Los centros de mediación, de acuerdo a las normas de esta Ley, podrán ofrecer servicios de capacitación apropiados para los mediadores comunitarios, considerando las peculiaridades socio-económicas, culturales y antropológicas de las comunidades atendidas. El Consejo de la Judicatura también podrá organizar centros de mediación comunitaria.

Se debe tomar muy en cuenta la existencia de la mediación comunitaria pero también entender la diferencia con la justicia de paz. En primer lugar la justicia de paz es un órgano perteneciente a la Función Judicial que resolverá conflictos vecinales o comunitarias menores e inferiores a cinco salarios mínimos vitales mediante conciliación o resoluciones en equidad. La mediación comunitaria no es un mecanismo propio de la Función Judicial, sino un mecanismo paralelo, generalmente impulsado e incentivado desde iniciativas sociales comunitarias con el afán de resolver conflictos y restablecer la armonía pero que también busca la solución pacífica de las controversias mediante el diálogo y la conciliación.

4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA

La Justicia de Paz ha sido desarrollada y adoptada por legislaciones de otros países de diversas formas (Europa y Sudamérica), con logros importantes mediante la creación y reforma de leyes en materia de Justicia de Paz, que abordan aspectos específicos de la problemática, aludidos a los jueces de paz y juzgados de paz, normativa establecida dentro de la Ley Orgánica del Poder Judicial tanto en España como en él Perú, instituida en el Código Orgánico de la Función Judicial en Ecuador y de forma específica en la Ley Orgánica de Justicia de Paz en Venezuela, e incluiré a los Estados Unidos de América para entender a la justicia de paz desde un ámbito más amplio.

Al respecto enunciare la forma como ha sido abordado esta problemática en otras legislaciones:

4.4.1 COLOMBIA

En el artículo 247 de la Constitución Colombiana se establece que la ley podrá crear jueces de paz encargados de resolver en equidad conflictos individuales y comunitarios. También podrá ordenar que se elijan por votación popular. Este texto fue recogido por la Carta Política Colombiana de 1991. La constitución los definió como una jurisdicción especial que tiene la facultad de fallar. Empero es una figura que se inspira en sus homólogos del Perú que son esencialmente conciliadores.

Los requisitos para postularse son mínimos: ser mayor de edad, ciudadano en ejercicio, disfrutar plenamente de sus derechos civiles y políticos, y haber residido por lo menos un año en la comunidad en que pretende ejercer como juez[36].

Mediante Ley 497 de 1999 se crean los Jueces de Paz y se reglamenta su organización y funcionamiento, en el Artículo 2°, determina cuál es el derecho preexistente en la justicia de paz, las decisiones que profieran los jueces de paz deberán ser en equidad, conforme a los criterios de justicia propios de la comunidad[37].

La equidad es un sentido de justicia propio de la comunidad; es un dato objetivo sobre el cual el juez de paz realiza actividad de averiguación, de identificación y de calificación de constitucionalidad. La equidad es el derecho preexistente que aplica el juez de paz.

La equidad se presenta como la principal herramienta de la que dispondría el juez de paz en su labor. Suele definirse como el "el justo comunitario" o el "justo local". Se trata de la posibilidad que se tiene de tomar decisiones que omitan los marcos jurídicos, en busca de una solución justa para el contexto comunitario en el que se aplica, independientemente de que se ajuste a la ley nacional[38]. En este mismo

[36] PROJUSTICIA, Propuesta de Justicia de Paz para el Ecuador, op cit. p.34.
[37] A. CEBALLOS, Jueces de paz: La experiencia en Colombia, una experiencia que está por venir, Corporación excelencia en la Justicia, Bogotá, 1999, p.186.
[38] CORPORACIÓN EXCELENCIA EN LA JUSTICIA, *Justicia y Desarrollo: Debates*, Corporación excelencia en la Justicia, Bogotá, 2009, p. 63.

sentido se prevé la existencia de los jueces de reconsideración que constituyen una especie de segunda instancia.

Los jueces de paz pertenecen a la rama judicial del poder público y están regidos a los principios que la orientan. Sin embargo, se han establecido como principios propios de la jurisdicción, la eficiencia, la equidad, la oralidad, autonomía e independencia, gratuidad y garantía de los derechos[39].

El procedimiento que llevan a cabo los conciliadores en equidad es similar al que realizan los conciliadores en Derecho, y difieren en que el primero no tiene formación jurídica, sino que combina un razonamiento legal y comunitario[40]. Que todo juez, incluso el juez de paz, está sujeto a la Constitución, es una aseveración que no requiere esfuerzo alguno.

La Ley de Justicia de Paz de Colombia tiene varios aspectos positivos. De forma apropiada inicia refiriéndose a los principios rectores de la Justicia de Paz, entre ellos, la solución integral y pacífica de los conflictos comunitarios; la equidad como aplicación de criterios de justicia propios de las comunidades; la eficiencia con el fin de promover la convivencia pacífica; la oralidad como sinónimo de celeridad; la gratuidad como regla, sin perjuicio de posibles costas o expensas señaladas por el Consejo

[39] R. ARIZA Y D. ABONDANO, Algunos avances sobre la jurisdicción de paz en Colombia, Grupo Derecho y Sociedad – Administración de Justicia y Pluralismo Jurídico, Bogotá, 2007, p. 134.
[40] JAVIER LA ROSA CALLE, Manual de Conciliación, op. cit., p. 37.

Superior de la Judicatura y finalmente la garantía de los derechos como una obligación de los jueces.

Sobre la competencia, determina que los jueces de paz conocerán los conflictos que las personas o la comunidad, en forma voluntaria y de común acuerdo, sometan a su conocimiento, que versen sobre asuntos susceptibles de transacción, conciliación o desistimiento. No pueden superar en cuantía, a los cien salarios mínimos legales mensuales. Limita de forma expresa la competencia de los jueces de paz sobre conocimiento de acciones constitucionales o contencioso-administrativas. Igualmente, está impedido de conocer conflictos en los que intervenga el propio juez, su cónyuge, sus parientes hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero de lo civil. Tampoco podrá resolver causas cuando exista enemistad con alguna de las partes por motivos ajenos a la ejecución de la sentencia.

En razón del territorio, la competencia de los jueces de paz en Colombia, será en el lugar en que residan las partes o en su defecto, el de la zona o sector donde ocurrieron los hechos.

Los jueces de paz son elegidos mediante votación popular de los ciudadanos en fechas que coinciden con la elección de juntas de acción comunal. Una vez elegidos, los jueces de paz durarán 5 años en el cargo, con derecho a reelección por 5 años más.

En otros aspectos más específicos, los jueces de paz de Colombia tampoco tienen remuneración y la Ley no hace referencia a ningún tipo de reconocimiento no económico que pueda entregarse a los jueces de paz en agradecimiento por su trabajo. La capacitación de los jueces de paz es permanente y está a cargo del Consejo Superior de la Judicatura de Colombia.

Existe de acuerdo con la Ley, un procedimiento propio para la solución de las controversias consistente en dos etapas, una de conciliación y otra de sentencia. Para lograr este fin, las partes podrán presentar pruebas que el juez valorará de acuerdo a su criterio, experiencia y sentido común. Si se logra llegar a la solución mediante conciliación, las partes dejarán constancia de este arreglo en un acta suscrita por las partes y en el caso de que no se haya podido resolver la controversias vía conciliación, el juez de paz dictará una sentencia en un término de cinco días con criterios de equidad.

Finalmente, la legislación colombiana ha dispuesto que el juez de paz esté revestido con facultades especiales destinada a sancionar a quien incumpla lo pactado en los acuerdos conciliatorios o lo resuelto mediante sentencias con amonestaciones privadas, amonestaciones públicas, multas hasta por quince salarios mínimos mensuales legales vigentes y actividades comunitarias no superiores a dos meses.

4.4.2 PERU

En el Perú se la consagra dentro de la Constitución Política de la República en el artículo 152; en el capítulo primero del título I de la Ley Orgánica del Poder Judicial peruano de 1993, la Ley 28545 (Ley de Elección del Juez de Paz) y finalmente la Ley 29824 o Ley de Justicia de Paz del 3 de enero de 2012, que ha supuesto la consagración jurídica de la justica de paz en el Perú[41].

El Estado peruano ha podido diseñar e implementar un sistema de justicia de paz muy eficiente y se ha consolidado como un servicio muy positivo para sus ciudadanos, permitiéndoles el acceso a una justicia cercana y rápida. En el Perú la institucionalidad e importancia de la justicia de paz se ejercen en dos esferas, la primera, por la existencia de normas especializadas en el ordenamiento jurídico como la Ley de Justicia de Paz, y la segunda, por la creación de un órgano rector estatal adscrito al Poder Judicial, denominado Oficina Nacional de Justicia de Paz, ONAJUP.

El Artículo 1 de la Ley 29824, define a la Justicia de Paz como un órgano integrante del Poder Judicial cuyos operadores solucionan conflictos y controversias preferentemente mediante la conciliación, y a través de

[41]Datos tomados de la presentación realizada por Luis Fernando Meza Farfán, Director de la Oficina Nacional de Justicia de Paz de Perú y María Elena Aquino, ante el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición de Ecuador el 21 de septiembre de 2012.

decisiones de carácter jurisdiccional, conforme a los criterios propios de justicia de la comunidad y en el marco de la Constitución Política del Perú.

- Se distinguen dos tipos de jueces de paz los letrados y los iletrados:
- Los letrados se desempeñan en sus funciones por un período de tres años; mientras que los jueces de paz iletrados duran en su cargo por un período de dos años.
- Los jueces de paz letrados se rigen por el régimen jurídico del poder judicial y del Consejo Nacional de la Magistratura; los iletrados por su leal saber y entender, sana crítica consuetudinaria y en la equidad con la que deben emitir sus fallos.
- Únicamente los jueces de paz letrados tienen competencia notarial dentro de su jurisdicción.
- Se establece para ambas casos la apelación de las resoluciones de los jueces de paz, siendo competente para dicha apelación los juzgados especializados o mixtos de primera instancia del Poder Judicial.
- Se prohíbe la instalación de un juzgado de paz iletrado en lugares donde existan juzgados de paz letrados.
- El Poder Judicial provee a los dos tipos de juzgados de paz de utilitario para sus funciones.
- Se delimita taxativamente la competencia del juez de paz incluido el tema de alimentos, mientras que se le prohíbe la competencia en casos de vínculo matrimonial, validez de actos o contratos jurídicos, derechos de sucesión y derechos constitucionales.

- En la Ley Orgánica del Poder Judicial se establece con claridad el procedimiento de sustanciación de los procesos sujetos a su conocimiento.
- Se ratifica la gratuidad de la justicia de paz en el Perú[42].

Competencia del juez de paz

El juez de paz puede conocer las siguientes materias:

1. Alimentos y procesos derivados y conexos a estos, cuando el vínculo familiar esté fehacientemente acreditado, o cuando no estando acreditado ambas partes se allanen a su competencia.
2. Conflictos patrimoniales por un valor de hasta treinta (30) Unidades de Referencia Procesal.
3. Faltas, conocerá de este proceso excepcionalmente cuando no exista juez de paz letrado.
4. Las respectivas Cortes Superiores fijan los juzgados de paz que pueden conocer los procesos por faltas.
5. Violencia familiar, en los casos en que no exista un juzgado de paz letrado.
6. Sumarias intervenciones respecto de menores que han cometido acto antisocial y con el solo objeto de dictar órdenes provisionales y urgentes, sobre tenencia o guarda del menor en situación de abandono o peligro moral. Concluida su intervención remite de

[42] COMISIÓN ANDINA DE JURISTAS, Gente que hace justicia…, op. cit., p.163.

inmediato lo actuado al juez que corresponda; adicionalmente dicta medidas urgentes y de protección a favor del niño o adolescente, en los casos de violencia familiar.

7. Otros derechos de libre disponibilidad de las partes.

Función notarial:

En los centros poblados donde no exista notario, el juez de paz está facultado para ejercer las siguientes funciones notariales:

1. Dar fe de los actos y decisiones que adopten en asamblea las organizaciones sociales o comunales dentro de su jurisdicción.
2. Certificar firmas, copias de documentos y libros de actas.
3. Escrituras de transferencia posesoria de bienes de un valor de hasta cincuenta (50) Unidades de Referencia Procesal. Unidades de Referencia Procesal y que se ubiquen dentro de su jurisdicción.
4. Transferencia de bienes muebles no registradles hasta un límite de diez (10) Unidades de Referencia Procesal.
5. Otorgamiento de constancias, referidas al presente, de posesión, domiciliarias, de supervivencia, de convivencia y otros que la población requiera y que el juez de paz pueda verificar personalmente.
6. Protestos por falta de pago de los títulos valores.

Las actuaciones notariales de los jueces de paz son supervisadas por el Consejo del Notariado.

Competencia Juez de Paz Letrado

El juez de paz letrado es competente para conocer la demanda en los procesos de fijación, aumento, reducción, extinción o prorrateo de alimentos, sin perjuicio de la cuantía de la pensión, la edad o la prueba sobre el vínculo familiar, salvo que la pretensión alimentaria se proponga accesoriamente a otras pretensiones.

- Será también competente el juez de paz, a elección del demandante, respecto de demandas en donde el entroncamiento esté acreditado de manera indubitable.
- Cuando el entroncamiento: familiar no esté acreditado de manera indubitable el juez de paz puede promover una conciliación si ambas partes se allanan a su competencia.
- Es competente para conocer estos procesos en segundo grado el juez de familia, en los casos que hayan sido de conocimiento del juez, de paz Letrado y este último en los casos que hayan sido conocidos por el juez de paz."

En Perú los jueces de paz resuelven causas en materia civil y penal:

En materia civil:

Pago de deudas: Cuando el monto (cuantía) no sea mayor a cinco Unidades Impositivas Tributarias. Para determinar la cuantía se calcula

cuánto es la deuda, junto con los posibles frutos, intereses, gastos, daños y perjuicios.

Indemnizaciones: Es decir, define el pago a efectuarse para compensar un daño cometido, por ejemplo, si el ganado de una persona invade un terreno cercado y daña los cultivos, el dueño del ganado deberá pagar al dueño del terreno una compensación.

Intervenciones sobre menores: Ve casos de menores que han cometido actos antisociales. También para dictar órdenes provisionales y urgentes sobre tenencia o guarda del menor en situación de abandono o peligro moral. Concluida su intervención, el juez de paz remite lo actuado al juez del niño y del adolescente o al juez mixto.

Desahucio y aviso de despedida: Cuando debe decidir un desalojo o dar por concluido un contrato de arrendamiento u ocupación de un inmueble. Es más frecuente en zonas de Costa.

Alimentos: Señala quienes deben brindarlos y cuál es la cantidad necesaria para el sustento, vestido, vivienda y asistencia médica de una persona. Tratándose de un niño o un adolescente. Se consideran también como alimentos los gastos de educación, capacitación para el trabajo y recreación. Se deben alimentos los cónyuges, los padres y los hijos, los abuelos y los nietos y los hermanos.

Otra forma de aplicar la sentencia es mediante el embargo: se toma un bien del sentenciado, que equivale al valor de la deuda.

Otros asuntos: Estos asuntos pueden ser la separación de convivientes, tenencia de menores o reconocimiento de paternidad. Si bien estos asuntos no están mencionados por la Ley, tampoco están prohibidos[43].

En materia penal:

Conocen faltas y pueden ser:

1. **Contra la persona**

Lesiones o golpes producidos de manera directa contra otra u otras personas. Para ser considerada falta. No deben ocasionar más de 10 días de descanso médico o no llegar a ocasionar ningún daño permanente.

2. **Contra el patrimonio**

Son los robos y otras acciones de apropiación de un bien ajeno, cuyo valor no sobrepase una remuneración mínima vital. Actualmente, una remuneración mínima vital es 500 soles.

3. **Contra las buenas costumbres**

La idea de buenas costumbres puede variar según los diferentes lugares del país. El juez de paz debe evaluar, en cada caso, cuáles son las costumbres predominantes de la comunidad. Por ejemplo, cuando la

[43] INSTITUTO DE DEFENSA LEGAL. Manual para juezas y jueces de paz. Pág. 54-55.

persona, por encontrarse en estado de ebriedad o drogadicción, perturba la tranquilidad de los demás o pone en peligro su seguridad o la de otros. También es falta vender bebidas alcohólicas o cigarrillos a menores de edad y vender o consumir bebidas alcohólicas en días u horas prohibidos. Así mismo son faltas la destrucción de las plantas en parques y jardines, y el maltrato de los animales. La sanción es la misma que en el caso anterior.

4. Contra la seguridad pública

Son aquellas que crean un peligro para los demás.

Pueden ser:

- Dejar escombros o materiales, o hacer pozos o excavaciones en un lugar de tránsito sin advertir el peligro a los posibles transeúntes.
- No hacer la demolición o reparación de una construcción que constituye peligro para la seguridad.
- Conducir un vehículo o animal a excesiva velocidad.
- Permitir a un menor o a una persona inexperta el conducir un vehículo o un animal.
- Hay faltas contra la seguridad pública que tienen que ver con la salud como: Descuidar a un enfermo mental, generando peligro para el enfermo o para los demás.
- Arrojar basura a la calle o a un predio ajeno, o quemar basura de forma que el humo ocasiona molestias a otras personas.

- Hay que insistir en la comunidad que todas las personas tienen la obligación de contribuir a la seguridad de los demás.

5. Contra la tranquilidad pública:

- Perturbar el orden en actos o espectáculos públicos.
- Perturbar a los vecinos con discusiones o ruidos molestos.
- Ocasionar alarma a la población como por ejemplo, anunciar falsamente una inundación.
- La existencia de estas faltas recuerda que todas las personas tienen derecho a vivir con tranquilidad y aun cuando se diviertan, se debe respetar el derecho al descanso de los demás.

Los jueces de paz peruanos constituyen una institución única en América Latina, en su calidad de personas, que sin tener título de abogado están facultados para resolver conflictos por medio de la conciliación o inclusive dictan sentencias, basándose en criterios de justicia, equidad y costumbres y no necesariamente en las normas oficiales[44].

Los jueces de paz provienen de elección popular. Dicha elección, sus requisitos, el desempeño jurisdiccional, la capacitación y la duración en sus cargos son nominados por ley[45]. El juez de paz, esencialmente es juez de conciliación. Consecuentemente está facultado para proponer alternativas de solución a las partes a fin de facilitar la conciliación, pero le está prohibido imponer un acuerdo.

[44]D. LOVATÓN Y W. ARDITO, Justicia de Paz: Nuevas tendencias y tareas pendientes, Instituto de Defensa Legal, Lima, 2002, p. 13.
[45]PERÚ, Ley Orgánica de Elecciones No. 26859, art. 24.

Al interior del sistema judicial peruano, la Justicia de Paz constituye un fenómeno sui géneris, debido a sus características especiales, como es su carácter no formal, es decir, que no se encuentra sujeta a la aplicación obligatoria de la ley y de los procedimientos propios del resto del sistema de administración de justicia. Su carácter esencialmente conciliador y la aplicación de las costumbres le han valido el éxito en la resolución de los conflictos. Otra característica de la Justicia de Paz es que no es ejercida por personas letradas o abogados de profesión. Sino por miembros de la comunidad. En la actualidad es un labor ad honorem, no sujeta a remuneración alguna[46].

4.4.3 VENEZUELA

En la legislación venezolana la justicia de paz adquiere un tratamiento un tanto diferente y se encuentra regulada jurídicamente mediante la promulgación de la Ley Orgánica de la Justica de Paz, el 21 de diciembre de 1994, las principales características de esta legislación son las siguientes:

- En la Constitución Venezolana se la norma como un método alternativo de solución de conflictos, es decir no se le da el carácter de pertenecer al régimen jurídico ordinario.

[46] COMISIÓN ANDINA DE JURISTAS, Gente que hace justicia…op. cit. p.17.

- La ley aduce que los jueces de paz procuraran la solución de conflictos y controversias por medio de la conciliación, el objetivo principal es lograr la convivencia pacífica de la comunidad.
- En la Ley Orgánica de la Justicia de Paz es el Municipio quien administra la organización y conformación de los juzgados de paz.
- Existe una reserva de ley en cuanto al fallo en equidad.
- No se establece la condena a costas procesales.
- La legislación falla en no otorgarle una jurisdicción igualitaria al de la justicia ordinaria, es decir es supletoria a todo lo que no ha sido conocido por los jueces de primera instancia.
- Se le da al juez de paz la facultad de ejecutar sus propias decisiones.
- Son elegidos por voto popular pero son designados por el Consejo Municipal.
- Tiene una duración en el cargo de tres años y podrán ser reelegidos.
- Dentro de los requisitos para ser juez de paz se necesita tener al menos 30 años, saber leer y escribir, tener un oficio conocido y haber realizado el programa de adiestramiento para jueces de paz.
- Los jueces de paz elaborarán un reglamento interno de funcionamiento en el cual se establecerá la normativa mínima procesal para administrar la justicia de paz.
- Son cargos *ad honorem,* es decir no son remunerados.
- Solo existe un recurso de revisión de la sentencia o acuerdo conciliatorio, que será conocido por los jueces ordinarios especializados.

- Se permite que la comunidad colabore en especies como material de oficina.

Los Jueces de Paz son competentes para conocer por vía de equidad[47]:

1. De todos aquellos conflictos y controversias sobre hechos que se deriven de la vida en comunidad vecinal y cuyo conocimiento no haya sido asignado a Tribunales de jurisdicción especial. En los casos de conflictos y controversias de contenido patrimonial, sólo conocerán de aquellos cuya cuantía no exceda de cuatro (4) salarios mínimos mensuales, siempre y cuando no se supere la cuantía máxima atribuida a los Tribunales ordinarios.
2. Del abuso en la corrección, la violencia y el maltrato familiar, así como de conflictos y controversias propias de la vida en familia que afecten la vida en comunidad, con la excepción de aquellos referidos al estado y la capacidad de las personas. Cuando el juez de paz considere que los hechos que le sean sometidos vulneran disposiciones legales cuyo conocimiento corresponde a la jurisdicción penal ordinaria o a jurisdicciones especiales, deberá remitir sus actuaciones al juez competente.
3. De los conflictos y controversias no patrimoniales, relativas a la convivencia entre vecinos en materia de arrendamiento y de propiedad horizontal, salvo aquellos asignados a tribunales o autoridades administrativas.

[47] Art. 8 Ley Orgánica de Justicia de Paz de Venezuela. Gaceta Oficial nº 4.817 extraordinario del 21 de diciembre de 1994

4. De los conflictos y controversias de los vecinos derivados de la aplicación de ordenanzas relativas a la convivencia vecinal y familiar, con la excepción de la materia urbanística y otras donde el cumplimiento esté sometido al control de los Tribunales de jurisdicción ordinaria, especial o contencioso-administrativa.

4.4.4. ESPAÑA

Actualmente, el cuerpo normativo que regula lo concerniente al funcionamiento de la justicia de paz, es la Ley Orgánica del Poder Judicial, promulgada el 1 de julio de 1985.

Según esta Ley, los juzgados de paz constituyen el primer órgano de administración de justicia, entre las principales características y diferencias en esta legislación encontramos en el capítulo VI "De los juzgados de Paz":

- Se prevé la competencia y jurisdicción penal de los jueces de paz.
- Se establece que durarán cuatro años en el desempeño de sus funciones.
- Serán elegidos por el pleno del ayuntamiento local.
- Para ser jueces de paz los postulantes, sin la necesidad de ser licenciado en derecho, deberán cumplir con los requisitos para ingresar en la carrera judicial.

- El cargo que ostentan los jueces de paz en España no es un cargo *ad honorem,* al contrario, reciben una retribución cuantificada en dinero de acuerdo al pago de los jueces ordinarios de primera instancia.

Estos juzgados de paz tienen competencia para conocer materias civiles y penales leves. En lo civil sustancian como primera instancia causas menores y en lo penal conocerá procesos por faltas. Los jueces de paz son designados para ejercer funciones en un período de cuatro años y son nombrados por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia pero son elegidos por el Pleno del Ayuntamiento.

En España, tampoco es requisito que los jueces de paz sean profesionales o licenciados en Derecho, pero si deberán reunir los requisitos establecidos en esta Ley para cualquier funcionario que pretenda ingresar a la carrera judicial. A diferencia de los países andinos, los jueces de paz son remunerados con cuantías establecidas por el sistema judicial de cada comunidad autónoma y merecen el mismo tratamiento y precedencia que se reconoce a los jueces de primera instancia e instrucción.

La justicia de paz en España tiene algunos inconvenientes pese a que su implementación y funcionamiento es antiguo. Se afirma que existe un número exagerado de juzgados de paz y que esto no se justifica por sus limitadas competencias. Al igual que en otros países, la justicia de paz sufre de limitaciones materiales y presupuestarias por la escasa cantidad de recursos económicos y operativos.

4.4.5. ESTADOS UNIDOS

En los Estados Unidos la justicia de paz se manifiesta de distintas formas. Pertenece al sistema de Cortes de Jurisdicción Limitada. Estas cortes suelen denominarse como juzgados de paz, cortes municipales, cortes de ciudad, cortes de condado, cortes juveniles, cortes de relaciones domésticas o cortes metropolitanas. Estos juzgados de paz conocen causas menores en materias civiles y penales bajo procedimientos rápidos y con ausencia de solemnidades.

Los jueces de paz en Estados Unidos no requieren cumplir ningún tipo de entrenamiento relativo a Derecho, es decir, también, pese a que el sistema jurisdiccional estadounidense es desarrollado y se supone que no tiene las mismas limitaciones económicas como las de nuestros países, estos juzgados también sufren por la falta de recursos, lo que les obliga a solucionar sus conflictos en domicilios particulares, restaurantes o lugares públicos. No disponen de infraestructura tecnológica provista por el Estado y eso desemboca en una mala gestión de registros.

La jurisdicción de estos juzgados está limitada a casos de menor importancia. En asuntos criminales, por ejemplo, los tribunales de paz conocen tres niveles de faltas: infracciones (menos graves), delitos menores (más graves), y delitos mayores (los más graves). Los tribunales pueden imponer sólo multas limitadas (generalmente no más de $ 1.000) y sentencias de cárcel (generalmente no más de un año). En casos civiles

estos tribunales se limitan generalmente a las diferencias sobre una determinada cantidad, por ejemplo, $ 500. Además, este tipo de tribunales son a menudo destinados para resolver cierto tipo de asuntos: las infracciones de tránsito, relaciones domésticas, o casos participación de los jóvenes en infracciones, por ejemplo[48].

[48]BUREAU OF INTERNATIONAL INFORMATION PROGRAMS. UNITED STATES. DEPARTMENT OF STATE. Outline of the U.S Legal System. Pág. 49.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

En el proceso de investigación socio-jurídica titulado “INCORPORAR DISPOSICIONES LEGALES EN EL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL PARA IMPLEMENTAR LA JUSTICIA DE PAZ EN EL ECUADOR”, se requirió de una perspectiva interpretativa (cualitativa-cuantitativa), basada en una doble estrategia metodológica que incluye una investigación de campo y una documental-bibliográfica de carácter descriptivo.

5.1 MATERIALES

Para el desarrollo del presente trabajo investigativo se utilizó diversas fuentes, tales como, libros, documentos y leyes y códigos. En el caso del diseño bibliográfico, según Tamayo (1997), es aquel que permite “la utilización de datos secundarios, es decir, aquellos que han sido obtenidos por otros, nos llegan elaborados y procesados de acuerdo con los fines de quienes inicialmente los elaboran y manejan”.

De igual forma se utilizó el internet como una fuente de consulta e investigación, permitiendo encontrar la normativa adecuada, como doctrinaria en relación a la temática y la problemática propuesta en el proyecto de investigación.

5.2 MÉTODOS

El método de investigación tomando en cuenta lo expresado por Balestrini (1998) se refiere; "al conjunto de procedimientos lógicos tecno-operacionales implícitos en todo proceso de investigación, con objeto de ponerlos de manifiesto y sistematizarlo a propósito de permitir descubrir y analizar supuestos del estudio y de reconstruir datos, a partir de los conceptos teóricos convencionalmente operacionalizados"[49].

Para la realización de la investigación se utilizaron los siguientes métodos:

Método Científico.- Se aplicó este método, entendido como el camino a seguir para encontrar la verdad acerca de la problemática relacionada con la justicia de paz en el Ecuador. Fue válida la concreción del método científico hipotético-deductivo para señalar el camino a seguir en la investigación socio-jurídica propuesta; pues, partiendo de las hipótesis y con la ayuda de ciertas condiciones procedimentales, se procedió al análisis de las manifestaciones objetivas de la realidad y situación actual de la implementación de la justicia de paz en el Ecuador, luego de verificar que si se cumplen las conjeturas que subyacen en el contexto de la hipótesis mediante la argumentación, la reflexión y la demostración.

[49] Balestrini (1998) se refiere; "al conjunto de procedimientos lógicos tecno-operacionales implícitos en todo proceso de investigación".

El método científico aplicado a las ciencias jurídicas me permitió determinar el nivel de investigación referido al grado de profundidad con que se abordó la problemática de la justicia de paz en el Ecuador.

Método Inductivo.- Proceso de conocimiento que se inició por la observación de fenómenos particulares de la justicia de paz con el propósito de llegar a conclusiones y premisas generales, en este caso precisamente me ayudó a estudiar la realidad social - jurídica y los problemas y ventajas de la implementación de la justicia de paz.

Método Deductivo.- Proceso de conocimiento que se inició con la observación de fenómenos generales relacionados con la justicia de paz, con el propósito de señalar las verdades particulares contenidas explícitamente en la situación general, con el cual obtuve resultados detallados y minuciosos al aplicar la concepción general sobre la implementación de la justicia de paz en el Ecuador.

Método Sintético.- Proceso mediante el cual me permitió relacionar hechos aparentemente aislados, y se formuló una teoría que unificó los diversos elementos, este método sirvió para llegar a una verdadera conclusión general de todo el proceso investigado para determinar cuál ha sido la realidad socio- jurídica de la justicia de paz, es decir, los problemas jurídicos respecto de la actuación de la prueba, consistió en la reunión racional de varios elementos dispersos en una nueva totalidad.

Método Dialéctico.- Considera a los fenómenos naturales y sociales en relación con la justicia de paz. Concibe a la situación actual en la que se ejecuta la justicia de paz en el Ecuador, los problemas y las ventajas en beneficio de la colectividad.

Método Jurídico.- Proceso lógico mediante el cual me admitió relacionar las dimensiones jurídicas, la adquisición, sistematización y transmisión de conocimientos jurídicos, a su vez conocer la realidad jurídica de la justicia de paz. En el presente caso se propuso realizar una investigación socio-jurídica, que se concretó en una investigación del Derecho tanto en sus caracteres sociológicos como dentro del sistema jurídico, esto es, relativa al efecto social que cumple la norma o la carencia con respecto a la justicia de paz.

5.3 PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS

El estudio se enmarco como una técnica de investigación orientada a resolver un problema relacionado con la falta de disposiciones legales especificas en el código orgánico de la función judicial, relacionadas con la justicia de paz. Se utilizaron procedimientos de observación, análisis y síntesis, los empleados en la investigación jurídica propuesta, auxiliados de técnicas de acopio teórico como el fichaje bibliográfico o documental; y, de técnicas de acopio empírico, como la encuesta y la entrevista. El estudio de casos judiciales reforzó la búsqueda de la verdad objetiva sobre la problemática. La investigación de campo se concretó a consultas

de opinión a personas conocedoras de la problemática, previo muestreo poblacional de treinta personas para la encuesta y cinco personas para las entrevistas; en ambas técnicas se plantearon cuestionarios derivados de la hipótesis general y de las subhipótesis, cuya operativización partió de la determinación de variables e indicadores.

Se diseñaron instrumentos (encuestas) que permitieron recoger información objetiva, veraz y sistemática de la población investigada, referida a la Justicia de Paz. Para tal efecto, se procedió a recolectar la información en forma directa. Los instrumentos son medios materiales que se emplean para recoger y almacenar información, se utilizaron cuestionarios y guion de entrevista. La información fue procesada mediante la técnica de análisis de contenido, que permitió establecer esquemas conceptuales colectivos que emergieron de las respuestas, con la amplitud suficiente para sistematizar la totalidad de los aportes brindados.

La encuesta se realizó a 20 Abogados en Libre Ejercicio Profesional y diez personas particulares de la ciudad de Quito, en el Sector El Dorado entre las calles Piedra Hita y Av. 6 de Diciembre y fue realizada el 8 de junio del 2015.

La entrevista se realizó el 10 de junio del 2015, a 5 Abogados en Libre Ejercicio Profesional de la ciudad de Quito.

6. RESULTADOS

6.1. PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA ENCUESTA

1. ¿Conoce usted que es la Justicia de Paz?

Junio 2015

CUADRO N° 1

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	26	86,7%
NO	4	13,3%
TOTAL	**30**	**100%**

FUENTE: Abogados en Libre Ejercicio y personas particulares
AUTOR: Jenny Lilian Benítez Pozo

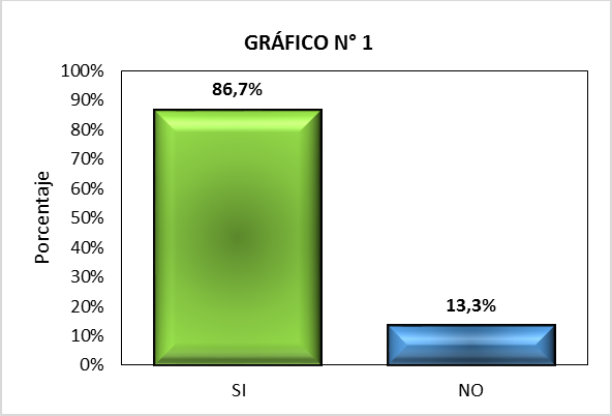

Gráfico Nº 1: Conocimiento de la Justicia de Paz

INTERPRETACIÓN: De las encuestas realizadas a Abogados en Libre Ejercicio, y Particulares de la ciudad de Quito, de las 30 personas que conforman la muestra; 26 personas equivalente al 86,7% expresaron que **SI** conocen lo que es la justicia de paz; y 4 personas equivalente al 13,3% manifestaron que **NO** conocen sobre la justicia de paz.

ANÁLISIS: La mayor parte de encuestados conocen lo que es la Justicia de Paz, mencionan que es un sistema de justicia que se encarga de solucionar conflictos comunitarios y vecinales menores en zonas rurales o urbanos marginales.

2. **¿Considera usted que el juez de paz es competente para resolver problemas individuales, comunitarios, vecinales y contravenciones?**

   Junio 2015

CUADRO N° 2

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	28	93,3%
NO	2	6,7%
TOTAL	**30**	**100%**

FUENTE: Abogados en Libre Ejercicio y personas particulares
AUTOR: Jenny Lilian Benítez Pozo

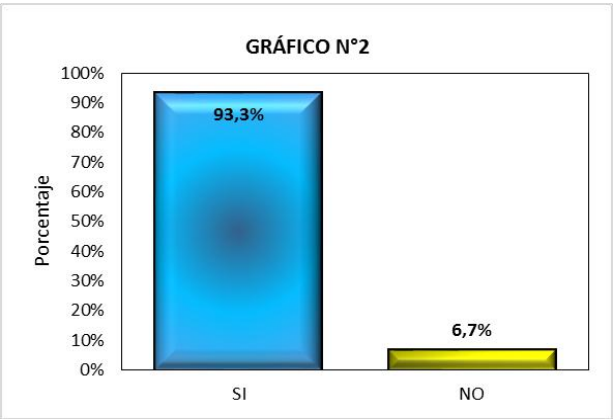

Gráfico N° 2: El juez de paz es competente para resolver problemas individuales, comunitarios, vecinales y contravenciones.

INTERPRETACIÓN: De las encuestas realizadas a Abogados en Libre Ejercicio, y Particulares de la ciudad de Quito, de las 30 personas que conforman la muestra; 28 personas equivalente al 93,3% expresaron que el juez de paz **SI** es competente para resolver problemas individuales, comunitarios, vecinales y contravenciones; y 2 personas equivalente al 6,7% manifestaron que el juez de paz **NO** es competente para resolver problemas individuales, comunitarios, vecinales y contravenciones.

ANÁLISIS: La mayoría de los encuestados manifiestan que el juez de paz SI es competente para solucionar el conflicto, es de carácter conciliador, aplica técnicas como la conversación persuasiva, la escucha activa para lograr un advenimiento entre las partes, sin necesidad de estar sometidos a la presión de formalismos, ni solemnidades que impiden la solución del conflicto de una manera pacífica**.**

3. ¿Conoce usted si la Justicia de Paz está regulada en la Constitución de la República del Ecuador y en las leyes?

Junio 2015

CUADRO N° 3

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	23	76,7%
NO	7	23,3%
TOTAL	**30**	**100%**

FUENTE: Abogados en Libre Ejercicio y personas particulares
AUTOR: Jenny Lilian Benítez Pozo

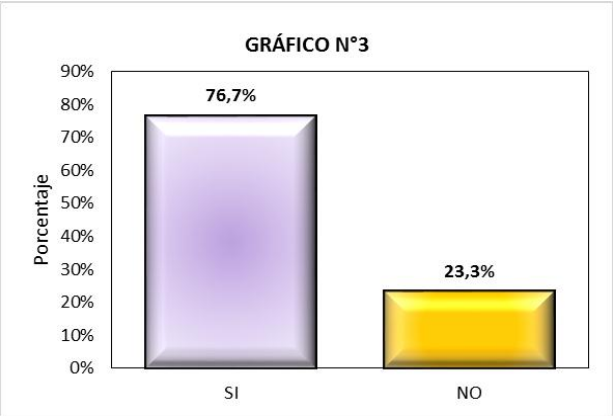

Gráfico N° 3: Justicia de paz regulada en la constitución de la República del Ecuador y leyes

INTERPRETACIÓN: De las encuestas realizadas a Abogados en Libre Ejercicio, y Particulares de la ciudad de Quito, de las 30 personas que conforman la muestra; 23 personas equivalente al 76,7% expresaron que la justicia de paz **SI** está regulada por la Constitución de la República del Ecuador y leyes; y 7 personas equivalente al 23,3% manifestaron que **NO** conocen que la constitución de la República del Ecuador y las leyes regulen la justicia de paz.

ANÁLISIS: La mayor parte de los encuestados señalan que la justicia de paz **SI** está regulada por la Constitución de la República del Ecuador y leyes, por cuanto en el Art. 189, se incorpora, reconoce y contempla la existencia de la justicia de paz como una forma viable de reconocer los derechos de los pobladores comunitarios a través de la designación de jueces de paz como administradores de justicia y juzgados de paz como órganos de administración de justicia pertenecientes a la Función Judicial.

4. **¿Considera usted que es necesario la implementación de un sistema de Justicia de Paz más eficiente?**
   Junio 2015

CUADRO N° 4

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	30	100,0%
NO	0	0,0%
TOTAL	**30**	**100%**

FUENTE: Abogados en Libre Ejercicio y personas particulares
AUTOR: Jenny Lilian Benítez Pozo

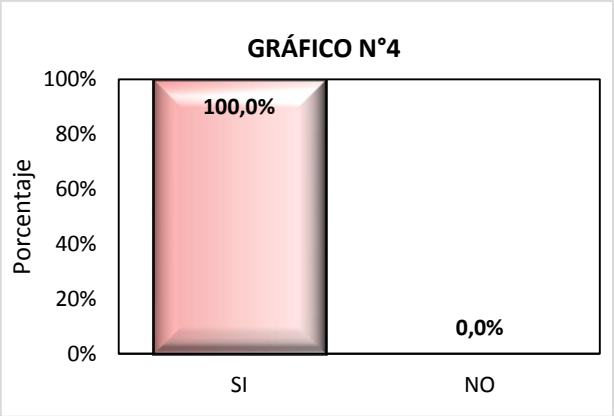

Gráfico N° 4: Es necesario la Implementación de un sistema de justicia de paz más eficiente.

INTERPRETACIÓN: De las encuestas realizadas a Abogados en Libre Ejercicio, y Particulares de la ciudad de Quito, de las 30 personas que conforman la muestra; el 100% expresaron que **SI** es necesario la implementación de un sistema de justicia de paz más eficiente.

ANÁLISIS: Todos los encuestados manifiestan que SI es necesario la implementación de un sistema de justicia de paz más eficiente, debido a que tiene como finalidad buscar un verdadero acceso a la justicia dando la posibilidad a las personas que viven en sectores apartados de las unidades judiciales, a una instancia de justicia más cercana como forma de resolver sus diferencias con cercanía geográfica, rapidez y eficiencia. Vivimos un momento en el que el Estado ya no tiene el monopolio de la administración de justicia y la ha democratizado, permitiendo a aquellas expresiones de justicia que no están determinadas por lo jurídico, manifestarse libremente.

5. **¿Cuál considera usted que es la principal razón de por qué el sistema judicial de justicia de paz no funciona eficientemente? Junio 2015**

CUADRO N° 5

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
FALTA DE RECURSOS	8	26,7%
INEXISTENCIA DE LEY ORGÁNICA DE JUSTICIA DE PAZ	15	50,0%
INEXISTENCIA DE JUZGADOS DE PAZ	7	23,3%
TOTAL	**30**	**100,0%**

FUENTE: Abogados en Libre Ejercicio y personas particulares
AUTOR: Jenny Lilian Benítez Pozo

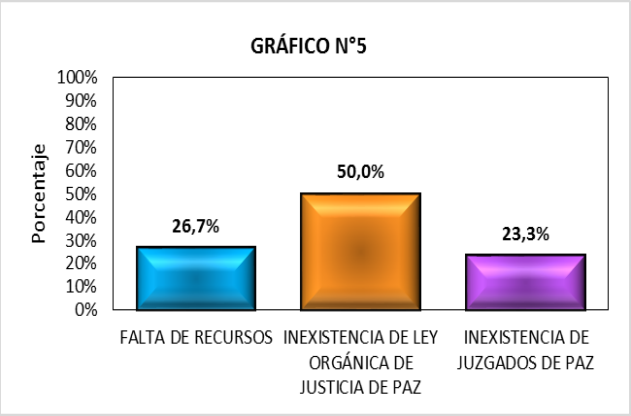

Gráfico N° 5: Razón por qué el sistema judicial de justicia de paz no funciona eficientemente

INTERPRETACIÓN: De las encuestas realizadas a Abogados en Libre Ejercicio, y Particulares de la ciudad de Quito, de las 30 personas que conforman la muestra; 8 personas equivalente al 26,7% expresaron que la principal razón por qué el sistema judicial de justicia de paz no funciona eficientemente se debe a la **Falta de recursos,** 15 personas equivalente al 50% consideran que se debe a la **Inexistencia de la ley orgánica de justicia de paz** y 7 personas equivalente al 23,3% manifestaron que se debe a la **inexistencia de juzgados de paz**.

ANÁLISIS: La mayoría de los encuestados señalan que la principal razón por la que el sistema judicial de justicia de paz no funciona eficientemente se debe a la ausencia de una Ley Orgánica de Justicia de Paz y de disposiciones legales sustanciales y procesales en el Código Orgánico de la Función Judicial, que permitan una adecuada implementación de la Justicia de Paz en el Ecuador.

6. ¿Considera usted que es necesario incorporar disposiciones legales en el Código Orgánico de la Función Judicial para la implementación de la Justicia de Paz?

Junio 2015

CUADRO N° 6

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	30	100%
NO	0	0%
TOTAL	**30**	**100%**

FUENTE: Abogados en Libre Ejercicio y personas particulares
AUTOR: Jenny Lilian Benítez Pozo

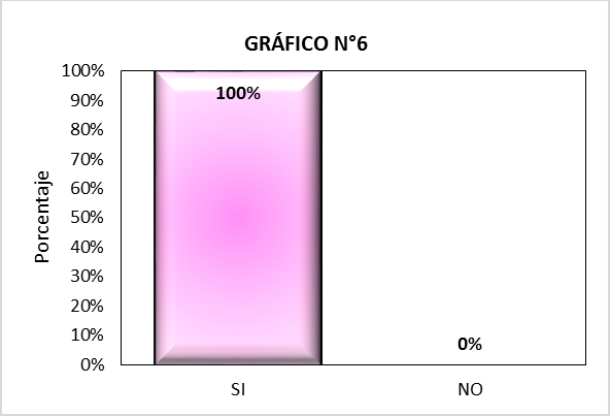

Gráfico N°6: Es necesario incorporar Disposiciones Legales en el Código Orgánico de la Función Judicial para la implementación de la justicia de paz.

INTERPRETACIÓN: De las encuestas realizadas a Abogados en Libre Ejercicio, y Particulares de la ciudad de Quito, de las 30 personas que conforman la muestra; el 100% expresaron que **SI** es necesario incorporar disposiciones legales en el Código Orgánico de la Función Judicial para la implementación de la justica de paz en el Ecuador.

ANÁLISIS: Los encuestados expresan que se debe incorporar disposiciones legales en Código Orgánico de la Función Judicial, con la finalidad de poder aplicar la figura jurídica de la justicia de paz, con procedimientos adecuados para la creación y solicitud de los juzgados de paz por parte de las comunidades interesadas; y en la forma en que los jueces de paz deben ser elegidos, en virtud de la realidad nacional, la práctica y funciones que deben cumplir los jueces de paz.

6.2. PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA ENTREVISTA

1. ¿Considera usted que la participación de antiguos intendentes o comisarios se asemejan a los jueces de paz o definitivamente no, por ser la justicia de paz es un sistema totalmente nuevo?

Junio del 2015

Informante Nº 1

Dr.: Edison Ramiro Palacios Aguilar.

"…Bueno la justicia de paz se crea con la Constitución de Cádiz de 1812, y en la independencia se incorpora en varios países como Venezuela, Perú y Ecuador. De acuerdo a reglamentos orgánicos o institucionales se decía que los intendentes o comisarios eran una suerte de jueces de paz y hasta se los llamaba jueces de paz, pero muchos de ellos no estaban capacitados para serlos, porque a la larga intentaban conciliar o llegar a un acuerdo pero finalmente daban una sanción, eran jueces sancionadores."

COMENTARIO: La justicia de paz existe en la región andina, Venezuela, Colombia, Perú, Ecuador, Bolivia y Panamá. Antiguamente a los comisarios o intendentes se les denominaba como jueces de paz, hasta en algunos instructivos se los denominaba así, como jueces de paz, pero realmente no eran jueces de paz en el sentido real de la palabra, en la mayoría de los casos no están preparados ni académica como moral para

cumplir con esta responsabilidad, por cuanto no son jueces conciliadores, la función que cumplen principalmente es el juzgamiento de contravenciones, calificándolos como jueces sancionadores.

2. ¿Cree usted que son suficientes las normas existentes en la Constitución y en el Código Orgánico de la Función Judicial para implementar la justicia de paz de forma rápida y efectiva en el Ecuador?

Junio del 2015

Informante Nº 2

Dr. Mario Cajas Navas

"…A pesar de las disposiciones de la Constitución de la República y del Código Orgánico de la Función Judicial en la materia, la jurisdicción de la justicia de paz está insuficientemente desarrollada. Es por eso la necesidad de dotar a esta jurisdicción de un modelo normativo propio, una ley orgánica de justicia de paz que incluya todos los elementos para que su aplicación sea viable a mediano plazo, donde se aclaren algunos pormenores, por ejemplo el período de duración del juez de paz, no se sabe cuánto dura, y es necesario que estos aspectos se regulen. A pesar de que el Código Orgánico de la Función Judicial habla de que la Ley de la materia tratará sobre la designación de los jueces de paz, podría ser el Código de la Democracia. Ahí se está confundiendo. Yo creo que sería interesante colocar dentro de una Ley Orgánica de Justicia de Paz el término, la forma de elegirlo, la legitimación, el tema de control

disciplinario, no se puede aplicar el mismo régimen disciplinario a un juez de contravenciones que a un juez de paz, el uno recibe remuneración, el otro no; el uno es nombrado por concurso, el otro básicamente por elección popular, pero el corazón del juez de paz es que es elegido por la comunidad."

COMENTARIO: Considero que no son suficientes las normas existentes en la Constitución y en el Código Orgánico de la Función Judicial para implementar la justicia de paz de forma rápida y efectiva en el Ecuador, lo primero que necesitamos es voluntad política; existen reglas en la Constitución y en el Código Orgánico de la Función Judicial, referentes a la justicia de paz, sin embargo, estas disposiciones legales sustanciales y procesales no permiten una adecuada implementación de la Justicia de Paz en el Ecuador, se requiere de una Ley Orgánica de justicia de paz, donde se establezca su jurisdicción, procedimientos y disposiciones específicas, ya que un juez de paz tiene características distintas a las de un juez ordinario. El juez de paz es un juez comunitario, es un juez con características especiales, que forma parte de la Función Judicial; el juez de paz es el nexo entre la justicia ordinaria y la comunidad.

3. Los avances normativos en materia de justicia de paz de países vecinos como Colombia, Perú y Venezuela, han permitido avances en la implementación de esta justicia. ¿Considera usted que debemos seguir esos pasos?

Junio del 2015

Informante N° 3

Dr. Carlos Moscoso Mendoza.

"… Yo pienso que es importante el intercambio de experiencias que permitirán tener una visión amplia sobre todos los componentes implicados en la naturaleza de la justicia de paz. Colombia, si ha avanzado con la generación de doctrina y desarrollo normativo en el campo de la justicia de paz, aparece en la Constitución de 1991, que buscaba una reforma estructural del Estado, adecuándolo a las demandas sociales y tratando de solucionar la comprobada ineficiencia del Poder Judicial para enfrentar los conflictos que afectaban a la población, especialmente a la de mayor pobreza. La Ley de Justicia de Paz de Colombia tiene varios aspectos positivos: la solución integral y pacífica de los conflictos comunitarios; la equidad como aplicación de criterios de justicia propios de las comunidades; la eficiencia con el fin de promover la convivencia pacífica; la oralidad como sinónimo de celeridad; la gratuidad como regla, sin perjuicio de posibles costas o expensas señaladas por el Consejo Superior de la Judicatura y finalmente la garantía de los derechos como una obligación de los jueces. Perú es el país sudamericano que aplica por excelencia la justicia de paz. Los porcentajes de acceso a la justicia de paz, el número de jueces de paz, el número de causas sometidas a la justicia de paz y la legitimidad social, demuestran que el vecino país del sur es un ícono mundial de la justicia de paz, tiene una suficiente base legal, que ha podido diseñar e implementar un sistema de justicia de paz muy eficiente y que se ha consolidado como un servicio muy positivo para sus ciudadanos,

permitiéndoles el acceso a una justicia cercana y rápida. En Venezuela también hay presencia de la justicia de paz. Se ha regulado jurídicamente el ámbito de acción de la justicia de paz mediante la promulgación de la Ley Orgánica de la Justica de Paz.

COMENTARIO: Tenemos algunas experiencias en avances normativos en materia de justicia de paz de países vecinos como Colombia, Perú y Venezuela, que han permitido avances en la implementación de esta justicia. Perú ha pasado por dos fases, una fase pre legal, la justicia de paz se regulaba con una resolución de 1858 y recientemente tienen una ley de justicia de paz, la figura de jueces de paz calzó en la comunidad. Si eliminas los jueces de paz legos, podrías hacer tambalear a la institucionalidad de la administración de justicia. El juez de paz es respetado por las autoridades y como todos los jueces, hasta como los de la Corte Suprema peruana. Los jueces de paz son aceptados allá desde 1833. Venezuela tiene una Ley de Justicia de Paz. Ahí la justicia de paz sirvió más para los sectores urbanos, no como en Perú que ha sido más rural y ha funcionado muy bien. Ahora la quieren revivir. En Colombia, desde 1991, tiene una Ley de Justicia de Paz, pero hubo un gran problema, crearon un montón de operadores judiciales comunitarios. Está el juez de paz, el mediador, el conciliador comunitario, el facilitador comunitario, hay montón de operadores que lo que han hecho es confundir, se necesita legitimidad y leyes. Generalmente va primero la legitimidad y luego la ley. Un error en el Ecuador es que se cree que con la Constitución todo viene por añadidura, la justicia de paz es una figura

normativa pero también una figura comunitaria que debe ganarse un espacio en la sociedad. Cuando entienda la gente de lo que se trata y la importancia que esta radica la van a exigir.

4. ¿Considera usted que es necesaria una mayor participación por parte de la Función Judicial para promocionar a la Justicia de Paz y también de los colectivos sociales para instruirse sobre lo que representa la justicia de paz?

Junio del 2015

Informante N°4

Dr. Darío Gudiño Cajas.

"… Por supuesto, debe haber una gran agenda nacional donde se unan las juntas parroquiales, creo que deberíamos empezar con lo rural, donde no hay administración de justicia, donde no hay cercanía a unidades judiciales, se ve todavía que algunas personas tienen que caminar un día o dos para llegar a la justicia. Se debe trabajar desde el Consejo con alcaldes, prefecturas y sociedad civil, no es este un tema en el que el Consejo de la Judicatura emita una resolución y ya, debe haber coordinación con el Consejo Nacional Electoral también."

COMENTARIO: Considero que si es necesaria una mayor participación por parte de la Función Judicial para promocionar a la Justicia de Paz y también de los colectivos sociales para instruirse sobre lo que representa la justicia de paz, se debe iniciar incorporando disposiciones legales que

permitan su adecuada jurisdicción y su implementación especialmente es sectores rurales marginados donde no tienen acceso a un sistema de justicia, con la finalidad de que se puedan resolver de forma eficaz y eficiente todos aquellos conflictos individuales, comunitarios y vecinales.

5. ¿Por qué es necesario potenciar la justicia de paz?

Junio 2015

Informante Nº 5

Dr. Marcelo Román Yépez.

"…Considero que es necesario potenciar la justicia de paz, ya que tiene una connotación que no tiene la justicia ordinaria. Las unidades civiles, penales, lo único que hacen es aplicar la norma y la norma. Ni siquiera aplican los principios. Los jueces siguen siendo mecánicos y siguen aplicando la subsunción. La justicia de paz no es tampoco la panacea, pero la justicia de paz es la justicia de la convivencia, es la justicia de la proximidad, del que te conoce, la justicia del amigo, la justicia del vecino, te ayuda a potenciar la comunidad, te ayuda a recomponer el tejido social, no solo te resuelve el conflicto, sirve para formar. La justicia de paz es pedagogía y andragogía, enseña a la comunidad a actuar, a respetar. Tiene muchos elementos que no tiene la justicia ordinaria, no solo sirve para resolver el conflicto, la justicia de paz es la justicia del corazón de la comunidad, lo que hace es ponerse en el lugar de las personas, conoce a las personas, conoce el idioma y hasta las algarabías. Tiene una misión educadora, es otra visión."

COMENTARIO: Como respuesta al sistema de administración de justicia ordinario, caracterizado por su lentitud, inoperancia e ineficiencia, el Estado se ve obligado a incluir la Justicia de Paz en los textos constitucionales como un mecanismo capaz de resolver conflictos de forma más amigable, directa y efectiva con el fin de generar armonía, concordia, fraternidad y por supuesto: justicia. La justicia de paz debe desarrollarse académicamente e implementarse, potenciarse y entenderse como un sistema que permitirá acceder a la justicia de forma efectiva, siendo una justicia más cercana a los pobladores comunitarios y enmarcada en valores propios de las comunidades rurales.

7. DISCUSIÓN

7.1 VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS

En el presente trabajo de investigación titulado “INCORPORAR DISPOSICIONES LEGALES EN EL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL PARA IMPLEMENTAR LA JUSTICIA DE PAZ EN EL ECUADOR”, formulé un objetivo general y tres específicos que en el transcurso de la investigación se han cumplido paulatinamente.

7.1.1. Objetivo General

- **Realizar un Estudio Jurídico, Doctrinario sobre la Protección Jurídica de la Justicia de Paz, en la Legislación Ecuatoriana.**

Una vez ejecutada la investigación jurídica y ver la forma como inciden las leyes en la protección de la justicia de paz puedo establecer que el objetivo general planteado si se cumple ya que se realizó el respectivo estudio jurídico, doctrinario y crítico, en base a las técnicas: bibliográfica y de campo sobre la Protección Jurídica a la Justicia de Paz en la Legislación Ecuatoriana, prescrito en el conjunto de disposiciones legales que están vigentes en nuestra normativa y en correlación con las diferentes leyes que son consideradas como fundamentales contenidas en la Constitución de la República del Ecuador vigente que incorpora, reconoce y protege a la justicia de paz; y que se desarrolla en el Código

Orgánico de la Función Judicial, por lo tanto se hace necesario plantear una propuesta alternativa e incorporar disposiciones legales específicas y adicionar varios numerales al Art. 250 inciso final, Elección y Designación de las Juezas y los Jueces de Paz, del Código Orgánico de la Función Judicial que permita implementar de manera efectiva la justicia de paz en el Ecuador, con la finalidad de reconocer todos y cada uno de los derechos fundamentales establecidos en el ordenamiento constitucional, especialmente para aquellos ciudadanos que viven en zonas marginales rurales y alejados de la justicia ordinaria.

7.1.2. Objetivos Específicos

Estos objetivos se han cumplido en el proceso de la investigación y son los siguientes:

- **Establecer las causas que limitan la implementación de la Justicia de Paz en el Ecuador en los sectores rurales comunitarios.**

En el avance de la investigación se ha verificado este objetivo, en razón de que el grupo poblacional de interés para responder al planteamiento inicial, es el compuesto por aquellas personas de bajos recursos económicos, que viven en zonas alejadas y que tienen dificultades para acceder a los órganos ordinarios de administración de justicia.

Partiendo del criterio subjetivo se establece que en el Ecuador, existe un porcentaje mínimo de jueces de paz, y aún no se han implementado juzgados de paz, son evidentes las diferentes causas que originan y que limitan la implementación de la Justicia de Paz en el Ecuador en los sectores rurales comunitarios, y varía entre lo social y gubernamental, a esto se suman las debilidades económicas del Estado, y sobre todo referido al ordenamiento jurídico vigente en nuestro país.

El Consejo de la Judicatura no tiene capacidad técnica operativa para generar procesos democráticos de elección de jueces de paz.

La falta de interés social y gubernamental por implementar la justicia de paz.

El déficit económico de parte del Estado que le permita asignar el presupuesto necesario para implementar la justicia de paz en el Ecuador.

Las normas referentes a la justicia de paz no son suficientes no detallan de forma expresa lo relativo al personal de apoyo y no señalan como se debe designarse para el juzgado de paz, un juez de paz subrogante o suplente del juez de paz titular, quien cumplirá con las funciones del juez principal en caso de que él esté indispuesto o no pueda cumplir con las obligaciones de su trabajo por algún motivo determinado.

La insuficiencia de normativa, es decir, la ausencia de una Ley Orgánica de Justicia de Paz y de disposiciones legales sustanciales y procesales en el Código Orgánico de la Función Judicial para implementar la Justicia de Paz en el Ecuador, para fortalecer la justicia de paz, y por ende el ejercicio de las juezas y jueces de paz, cuya actuación será entre las costumbres y la norma consuetudinaria, normar de igual forma las elecciones, competencias, aspectos procesales, capacitación de los jueces de paz, y apoyo a la justicia de paz, a través del conjunto de disposiciones legales que se establezcan en nuestra legislación ecuatoriana.

- **Determinar los problemas que enfrenta la implementación de la Justicia de Paz en el Ecuador en los sectores comunales.**

Este objetivo planteado también se ha comprobado, los problemas que enfrenta la implementación de la justicia de paz en el Ecuador se ven reflejadas a través del reconocimiento de otros sistemas de administración de justicia que conviven en el mismo espacio geográfico, sin ser necesariamente coincidentes, *la confusión entre justicia indígena y justicia de paz* es común entre los usuarios, no suelen destacar diferencia, el hecho de que se administre justicia en base a las costumbres y en el ámbito comunitario, genera ese tipo de confusión.

La justicia de paz al tener un carácter pacífico y conciliatorio suele *confundirse comúnmente con la mediación o el arbitraje*. La mediación y

el arbitraje son considerados mecanismos alternativos de solución de conflictos que no son parte de la Función Judicial pero que permiten de forma efectiva solucionar controversias específicas, siempre que las partes lo hayan acordado y renunciado a la jurisdicción ordinaria, y la mediación comunitaria, como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos que se asemeja mucho a la justicia de paz.

El juez de paz es la persona designada para solucionar los distintos conflictos individuales, comunitarios, vecinales o contravenciones, ejerciendo funciones de carácter jurisdiccional a nivel comunitario, no obstante su *trabajo no es remunerado,* la inexistencia del factor remuneratorio ha llevado a la discusión de que podría ser una forma de precarización laboral.

La *inexistencia de infraestructura* para el funcionamiento de juzgados de paz que permita dar un mejor servicio al usuario y que el juez pueda encontrar las condiciones más favorables para desarrollar su labor, en beneficio de la población de bajos recursos económicos y que viven en zonas alejadas.

Debemos entender que la *legitimidad del juez de paz* como un punto central en su actividad cotidiana de administrar justicia, pues si no es debidamente legitimado, las soluciones que imparta para terminar con los conflictos comunitarios simplemente no serán aceptadas ni acatadas por las partes.

Ni la Constitución de la República, ni el Código Orgánico de la Función Judicial hacen mención expresa de la *impugnación de las resoluciones* de los jueces de paz, es decir, a que se puedan reconsiderar sus resoluciones ante otro funcionario del juzgado de paz o de la Función Judicial en sí, cuando alguna de las partes considera bajo debidos fundamentos que se le ha negado o vulnerado un derecho.

El Consejo de la Judicatura, no ha podido diseñar los parámetros de *designación e implementación de juzgados de paz*, menos aún los espacios de capacitación y formación de jueces de paz, no tiene capacidad técnica operativa para generar procesos democráticos de elección, el proceso de selección y designación de jueces de paz dependerá únicamente de las propuestas remitidas al Consejo por las juntas parroquiales o las organizaciones comunitarias. El Consejo de la Judicatura únicamente deberá realizar un examen de cumplimiento de requisitos de la persona que ha sido propuesta para cumplir con las funciones de juez de paz.

En Ecuador las normas referentes a la justicia de paz no detallan de forma expresa algo relativo al *personal de apoyo* y no puntualizan más que debe designarse para el juzgado de paz, un juez de paz subrogante o suplente del juez de paz titular, quien cumplirá con las funciones del juez principal en caso de que él esté indispuesto o no pueda cumplir con las obligaciones de su trabajo por algún motivo determinado.

El problema que surge para ejercer un *control disciplinario efectivo*, es que los juzgados de paz están ubicados en zonas rurales o urbano-marginales, lo que ciertamente limita que los agentes administrativos de la Función Judicial puedan realizar sondeos e investigaciones periódicas tendientes a verificar el buen funcionamiento de los juzgados y la pulcra actuación de los jueces.

- **Realizar una Propuesta Jurídica que Incorpore Disposiciones Legales en el Código Orgánico de la Función Judicial para implementar de manera efectiva la Justicia de Paz.**

Este objetivo planteado se cumple, pues, mí propuesta va dirigida a aquellas personas que viven en zonas alejadas de bajos recursos económicos, y que tienen dificultades para acceder a los órganos ordinarios de administración de justicia.

Es por esto que presento esta iniciativa mediante la cual se propone incorporar disposiciones legales específicas y adicionar varios numerales al Art. 250 inciso final, Elección y Designación de las Juezas y los Jueces de Paz, del Código Orgánico de la Función Judicial que permita implementar de manera efectiva la justicia de paz en el Ecuador, con la finalidad de reconocer todos y cada uno de los derechos fundamentales establecidos en el ordenamiento constitucional, especialmente de la población que radican en las zonas rurales marginales a poseer una justicia más cercana, en base a mecanismos de conciliación que permita

resolver de forma simple y directa, los conflictos comunitarios y vecinales sin la necesidad de cumplir con solemnidades o costes económicos, buscando arreglos entre las partes y aplicando principios y valores propios de las comunidades y que habrían sido menoscabados y obtener la eficacia del cumplimiento de los derechos garantizados en la Constitución de la República.

7.2. CONSTATACIÓN DE HIPÓTESIS

En el transcurso de la investigación se comprobó que si es viable y necesario incorporar disposiciones legales en el Art. Art. 250 inciso final, Elección y Designación de las Juezas y los Jueces de Paz, del Código Orgánico de la Función Judicial. Se desprende también de las encuestas realizadas a Abogados en Libre Ejercicio Profesional y a personas particulares en la pregunta Nº 6, el 100% manifestó que si es necesario incorporar disposiciones legales en el Código Orgánico de la Función Judicial para proteger y efectuar la implementación de la Justicia de Paz en el Ecuador, de manera efectiva, con la finalidad de reconocer todos y cada uno de los derechos fundamentales establecidos en el ordenamiento constitucional.

7.3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL PROYECTO DE REFORMA

El Artículo 189 de la Constitución de la República del Ecuador, señala lo siguiente: Que las Juezas y jueces de paz resolverán en equidad y tendrán competencia exclusiva y obligatoria para conocer aquellos

conflictos individuales, comunitarios, vecinales y contravenciones, que sean sometidos a su jurisdicción, de conformidad con la ley. En ningún caso podrá disponer la privación de la libertad ni prevalecerá sobre la justicia indígena.

Se han dado diferentes conceptos y definiciones, relacionados con la justicia de paz; históricamente se viene aplicando una definición que engloba a la justicia de paz; así La justicia de paz es un sistema de administración de justicia perteneciente a la Función Judicial, que se encarga de solucionar conflictos comunitarios y vecinales menores en zonas rurales o urbano-marginales, a través de un juez de paz quien debe ejercer la tarea de administrar justicia en base a valores morales, principios y cultura propios de la comunidad, promoviendo la conciliación y el libre avenimiento de las partes y sin la necesidad de cumplir con solemnidades, con la plena intención de reparar el orden colectivo y generar paz, bienestar y armonía social.

La Justicia de Paz ha sido una institución que ha existido desde la antigüedad, haciéndose presente primero en el continente europeo; y después en el continente americano. En la actualidad, países de Europa como España, países sudamericanos como Colombia, Perú y Venezuela o norteamericanos como los Estados Unidos, también han diseñado mecanismos normativos y de aplicación práctica de la justicia de paz. La justicia de paz se ha desarrollado en estos países como una forma mucho

más apegada a aquella gente que tiene dificultades para acceder a los órganos ordinarios de administración de justicia.

Con la aprobación de la Constitución vigente los constitucionalistas, tratadistas, juristas, vienen realizando diferentes planteamientos orientados a comprender lo que es y significa la Constitución los *derechos fundamentales* establecidos y el razonamiento jurídico ponderado, esta comprensión tiene que expresarse en la práctica diaria de la sociedad y principalmente del Estado ecuatoriano en su conjunto en el respeto y satisfacción de los derechos fundamentales de las y los ciudadanos.

Hoy en día en la actual Constitución en la sociedad ecuatoriana coloca a la Justicia de Paz en un marco institucional distinto, pues pasa a constituirse en un órgano jurisdiccional del Poder Judicial, encargado de administrar justicia, Tornándose hoy la Justicia de Paz, en una jurisdicción que se encuentra al mismo nivel que la justicia ordinaria, pero con características propias e independientes y es el motivo de mi tesis.

En base a esta Constitución también se promulgó el Código Orgánico de la Función Judicial en el cual encontramos algunas normas que desarrollan puntos importantes sobre la justicia de paz, no obstante no permiten implementarla de forma efectiva.

Art. 75: “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia, y la tutela efectiva imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con

sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la Ley”[50].

El Estado Constitucional y todos los órganos del poder público tienen el deber ético – moral y jurídico ineludible que todos sus actos normas y principios estén sujetos a la Constitución y de esta manera el Estado se constituye en el vivo ejemplo del legítimo y correcto desempeño de sus funciones.

Art. 424: “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica”[51].

La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los establecidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.

Art. 425: “El orden jurídico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas

[50] Constitución Política de la República del Ecuador, 2008.
[51] Constitución Política de la República del Ecuador, 2008.

distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos".

En el Ecuador se hace imprescindible reconocer que hay una justicia de paz; por nuestra realidad sociológica, geográfica, en respuesta a la pobreza, desarrollo desigual de las ciudades, entre otras causas, que han provocado que la población de los sectores de bajos recursos económicos que viven en zonas alejadas accedan a la justicia más cercana, en donde la condición de la justicia de paz no está reconocida institucionalmente, y las políticas de apoyo no existen, por lo tanto, es imperioso desarrollar todas las iniciativas de incorporación de disposiciones legales para lograr un desarrollo y protección de la justicia de paz y la reforma de disposiciones legales en el Código Orgánico de la Función Judicial, que tienen por objeto proveer a la población que radica en lugares rurales de un mecanismo alternativo para solucionar las pequeñas desavenencias surgidas en el de - venir de las relaciones cotidianas entre vecinos o familiares. Los jueces de paz forman parte de la justicia de paz, y pertenecen a la Función Judicial, que se encuentra en el Art. 189 de la Constitución de la República del Ecuador, consecuentemente el Estado Ecuatoriano tiene el deber de reconocer sus derechos fundamentales y establecer en forma expedita las garantías para su cabal cumplimiento.

8. CONCLUSIONES

Entre las conclusiones más importantes del estudio sobre “INCORPORAR DISPOSICIONES LEGALES EN EL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL PARA IMPLEMENTAR LA JUSTICIA DE PAZ EN EL ECUADOR”, se destacan las siguientes conclusiones:

1. La Justicia de Paz no es una figura jurídica estática, es un sistema de administración de justicia, en permanente evolución relacionada con factores políticos, sociales, económicos y culturales, debido a hechos marcados con el paso del tiempo, en diversos países, surgida como una forma más simple y rápida de administrar justicia, y solucionar conflictos comunitarios y vecinales menores en zonas rurales o urbano-marginales, a través de un juez de paz quien debe ejercer la tarea de administrar justicia en base a valores morales, principios y cultura propios de la comunidad, promoviendo la conciliación y el libre avenimiento de las partes y sin la necesidad de cumplir con solemnidades, con la plena intención de reparar el orden colectivo y generar paz, bienestar y armonía social.

2. A pesar de que Ecuador tiene pocos antecedentes históricos aludidos a la justicia de paz, la Constitución Política de 1998 y la Constitución de la República de 2008, constituyen las fuentes normativas más importantes donde se reconoce e incorpora a la justicia de paz como un nuevo sistema jurídico de administración de justicia, diferente de la

justicia ordinaria, Función Judicial, cuyo objetivo fue desmonopolizar la producción jurídica y la justicia, es decir, democratizar el acceso a la justicia, mediante la redistribución de recursos simbólicos importantes tales como la participación social, la diversidad cultural y social, y la justicia social a los lugares rurales.

3. La justicia de paz, difiere de la justicia ordinaria, busca la ausencia de solemnidades y el reconocimiento de la persona por sus condiciones de liderazgo y de buen nombre, por lo que desde ese punto de vista los títulos profesionales y la preparación académica no son necesarios, tomando en cuenta que se busca un servidor moralmente correcto y no un académico. Aunque desde la teoría sería suficiente designar un juez de paz sin instrucción académica o con una preparación limitada para resolver las controversia vecinales y comunales.

4. La Constitución de Montecristi dio paso a la creación del Código Orgánico de la Función Judicial con la propósito de implementar más garantías sobre la actuación del sistema del justicia en su conjunto y desarrolló normas básicas sobre la justicia de paz, que si bien delinean un esquema genérico, limitan la implementación efectiva de la justicia de paz, por los vacíos normativos existentes que no permiten establecer elementos fundamentales como la designación de los jueces de paz, la necesidad de infraestructura, la necesidad de

sistemas tecnológicos, los procedimientos de actuación del juez de paz, regímenes disciplinarios especiales, entre otros.

5. La justicia de paz va más allá de la simple aplicación de principios consuetudinarios para administrar justicia, pues otorga claras ventajas al sistema de administración de justicia en general, porque permite llegar a la restitución del orden colectivo, a solucionar conflictos de forma rápida generando satisfacción en los usuarios, frena la posibilidad de que muchos conflictos menores comunitarios lleguen a ventilarse en la jurisdicción ordinaria, lo que evita el exceso de trabajo jurisdiccional así como el consecuente represamiento de causas y finalmente, fortalece las buenas costumbres comunitarias enmarcadas en valores morales y principios éticos de convivencia.

6. En conclusión hemos visto a lo largo de la realización de la presente tesis, el desarrollo normativo nacional de la Justicia de Paz, la intención de implementar la justicia de paz en los conflictos comunitarios y vecinales es que puedan solucionarse de forma simple y directa, sin la necesidad de cumplir con solemnidades o costes económicos, buscando arreglos entre las partes y aplicando principios y valores propios de las comunidades, como espacios generadores de normas de convivencia que no son necesariamente ley escrita, no obstante no existe una ley específica, una Ley Orgánica de Justicia de Paz, que norme y regule el accionar procesal de la justicia de paz en Ecuador.

9 RECOMENDACIONES

Después de la investigación realizada las recomendaciones más importantes del estudio sobre "INCORPORAR DISPOSICIONES LEGALES EN EL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL PARA IMPLEMENTAR LA JUSTICIA DE PAZ EN EL ECUADOR", se destacan las siguientes recomendaciones:

1. Se sugiere que la justicia de paz a pesar de la permanente evolución, por los avances socio-políticos, legales, económicos, culturales, continué siendo el núcleo básico de la solución de conflictos individuales, comunitarios y vecinales menores en zonas rurales o urbano -marginales en base a la equidad, conciliación, dialogo, acuerdo amistoso, a fin de garantizar los derechos y principios reconocidos en la Constitución.

2. Se recomienda incorporar disposiciones legales en Código Orgánico de la Función Judicial, con la finalidad de poder aplicar la figura jurídica de la justicia de paz, con procedimientos adecuados para la creación y solicitud de los juzgados de paz por parte de las comunidades interesadas, ya que es inoficioso que sea el Consejo quien decida de oficio en donde deberán funcionar estas judicaturas; cuando lo lógico debe ser que en base al principio dispositivo sean los mismos interesados quienes acudan ante el organismo gubernamental y soliciten dicha instauración.

3. La creación de disposiciones legales en el Código de la Función Judicial, para determinar la forma en que los jueces de paz deben ser elegidos, en virtud de la realidad nacional, la práctica y funciones que deben cumplir, no se requerirá que sean profesionales en derecho, no obstante se recomienda funcionarios con cierto tipo de criterios formados, capacidad de administrar justicia, experiencia y capacidad resolutiva, y los miembros de la comunidad deben ser parte activa del procedimiento de elección de los jueces de paz, con el fin de que puedan velar por el cumplimiento de los requisitos para acceder al cargo y la transparencia necesarios.

4. El Consejo de la Judicatura, como órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, debe cumplir con un papel de mayor protagonismo e incentivar la creación de jueces y juzgados de paz en todo el territorio nacional. Este ente administrativo rector y conductor de la vida de la Función Judicial, no debe dejar de tomar en cuenta a la justicia de paz y sentenciarla al rezago; debe fortalecer la cooperación interinstitucional con la Función Legislativa para impulsar una estructura de justicia de paz ordenada, con dotación de mobiliario y estructura física del juzgado, con esquemas de administración propios, un marco legal específico, a través de la Ley Orgánica de Justicia de Paz, y perfilarse siempre con la clara intención de satisfacer las necesidades ciudadanas respecto del servicio de justicia y lograr así la garantía de una justicia eficiente, eficaz, oportuna y transparente.

5. Se recomienda implementar la justicia de paz para que los conflictos comunitarios y vecinales puedan solucionarse de forma simple y directa, sin la necesidad de cumplir con solemnidades o costes económicos, buscando arreglos entre las partes y aplicando principios y valores propios de las comunidades, como espacios generadores de normas de convivencia que no son necesariamente ley escrita.

6. Para la implementación de la justicia de paz en Ecuador, es necesario se encuentre correctamente normada en un cuerpo legal propio de la materia, el de una ley ordinaria con carácter de mandatario y respetando los principios jurídicos de equidad, especialidad y economía procesal; que regule el ejercicio de las funciones y los procedimientos a implementar, es decir, establezca los lineamientos operativos de su ejecución, los requisitos procedimentales para administrar la justicia; y por sobre todo, que se norme el ámbito de aplicación para el ejercicio jurisdiccional de la Justicia de Paz.

9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA

Para el cumplimiento de este objetivo la iniciativa propone lo siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL PARA IMPLEMENTAR LA JUSTICIA DE PAZ EN EL ECUADOR

LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

QUÉ: La Constitución determina que los órganos jurisdiccionales, sin perjuicio de otros órganos con iguales potestades reconocidos en la Constitución, son los encargados de administrar justicia, y serán los siguientes: 1. La Corte Nacional de Justicia; 2. Las cortes provinciales de justicia; 3. Los tribunales y juzgados que establezca la ley; y, 4. Los juzgados de paz.

QUÉ: Mediante referéndum del 28 de Septiembre del 2008, el pueblo ecuatoriano aprobó la Constitución de la República del Ecuador que se encuentra en vigencia, y establece que en el Art. 189, incorpora, reconoce y contempla la existencia de la justicia de paz como una forma viable de reconocer los derechos de los pobladores comunitarios a través de la designación de jueces de paz como administradores de justicia y juzgados de paz como órganos de administración de justicia pertenecientes a la Función

Judicial, que contiene disposiciones que determinan la estructura y el funcionamiento de la justicia de paz.

QUE: El Código Orgánico de la Función Judicial enuncia que los órganos jurisdiccionales, sin perjuicio de otros órganos con iguales potestades reconocidos en la Constitución, son los encargados de administrar justicia y hacer ejecutar lo juzgado. Serán los siguientes: las juezas y jueces de paz; los tribunales y juzgados que establece este Código; las cortes provinciales de justicia y la Corte Nacional de Justicia.

QUE: De acuerdo a la Constitución, la Asamblea Nacional tiene el deber y la atribución de expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio.

QUÉ: Es deber primordial del Estado Constitucional de Derecho reconocer todos y cada uno de los derechos fundamentales establecidos en el ordenamiento constitucional, los tratados y convenios internacionales aprobados y suscritos por el Estado ecuatoriano.

QUÉ: Es un deber del Estado implementar juzgados de paz y designar jueces de paz de conformidad a las disposiciones constitucionales y legales.

QUÉ: La Constitución determina que las leyes orgánicas son las que regulan el ejercicio de los derechos.

En uso de las atribuciones legales y constitucionales establecidas en el Art. 120 numeral sexto de la Constitución de la República del Ecuador.

EXPIDE

La Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial para Implementar La Justicia de Paz en el Ecuador.

Art. 1.- A continuación del Art. 250 inciso final, Elección y Designación de las juezas y los Jueces de Paz, del Código Orgánico de la Función Judicial agréguense los siguientes artículos innumerados:

Art. Innumerado. Es deber prioritario del Estado ecuatoriano definir y ejecutar políticas, planes y programas que apoyen a la Implementación de la Justicia de Paz y cumpla con los objetivos establecidos en la Constitución.

Art. Innumerado. La jurisdicción especial de la justicia de paz comunal es la potestad que tiene el juez o jueza de paz comunal de tomar decisiones, a través de medios alternativos para la resolución de conflictos o controversias, en el ámbito territorial de su actuación, la cual comprende la facultad de conocer, investigar, decidir los asuntos sometidos a su competencia y la potestad de avalar acuerdos sobre la base de la vía conciliatoria, el dialogo, la mediación, la comprensión y la reparación del daño, con la finalidad de restablecer la armonía, la paz, el buen vivir y la convivencia comunitaria.

Art. Innumerado. Abarca la facultad de llevar a cabo la elección de los jueces de paz, al respecto la Constitución expresa que corresponderá a cada comunidad la elección de estos y que el proceso estará bajo la responsabilidad del Consejo de la Judicatura, actuaría como el encargado de llevar a cabo un proceso de elección popular de posibles postulantes al cargo de juez de paz en las comunidades o vecindarios respectivos.

Art. Innumerado. La elección de los jueces de paz se desarrollará en dos tipos de procesos de elección, considerando las características y particularidades de cada lugar, pero el procedimiento debería tener mecanismos estándares, y debería regularse de la siguiente forma:

1. El primero podría ser un mecanismo reglado (formal si se quiere) en los espacios urbano-marginales. En este punto, el Consejo de la Judicatura sería el órgano encargado de coordinar y orientar el proceso de elección, sin perjuicio de que la comunidad participe activamente. El control del sufragio y de legalidad de los procesos electorales debe estar coordinado conjuntamente con los comités electorales.
2. El otro proceso que se podría implementar es el de elección directa, aplicable en las comunidades rurales; forma que ha sido practicada por las mismas durante innumerables años de acuerdo a sus propias costumbres y usos sociales; por ejemplo “Cada candidato expone sus argumentos sobre la importancia del cargo de juez de paz y a continuación se procede a la votación a mano alzada”. Esto refleja un mecanismo democrático en su más simple demostración; en el sentido

de que la comunidad presente, elige de entre los candidatos, a su juez de paz. El Consejo de la Judicatura, en este caso, tendría la tarea de vigilar la transparencia del proceso, en la que se determine que efectivamente el juez de paz elegido, reflejaba la voluntad de la comunidad.

Art. Innumerado. Tiempo de ejercicio en el cargo y proceso de remoción de los jueces de paz. Una vez elegidos los jueces de paz, la Constitución señala que el tiempo de duración de sus funciones sería hasta que su propia comunidad decida su remoción. Bajo estas consideraciones lo que debería proveer la ley ordinaria de Justicia de Paz, es el determinar el plazo o tiempo de duración de los jueces de paz en su cargo.

1. Los jueces de paz permanecerán tres años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos en sus cargos.

Art. Innumerado. Proceso por el cual las comunidades interesadas en establecer un juzgado de paz deben solicitarlo.

Para que en una comunidad, vecindario, anejo o parroquia exista un juzgado de paz, los organismos legalmente constituidos, deberán solicitar dicho juzgado al Consejo de la Judicatura, solicitud que deberá estar suscrita por el representante de la comunidad, vecindario, anejo o parroquia y deberá estar acompañada de al menos la mitad de firmas pertenecientes a las personas que conforman dichas comunidades, vecindarios, anejos o parroquias; el Consejo de la Judicatura tendrá 90

días para autorizar e implementar a dichos juzgados; la dotación de mobiliario, equipos y materiales para que la judicatura funcione de manera inmediata. Estableciéndose además como sede del mismo el domicilio del juez de paz titular.

Art. Innumerado. Régimen disciplinario de los jueces de paz.

1. Por cualquier motivo los miembros de la comunidad aleguen que el accionar de un juez de paz no se apegue a los principios de justicia y equidad o que sea puesta en duda su honorabilidad para ejercer su cargo, éstos podrán recurrir ante el Consejo de la Judicatura, organismo que en el término de 90 días, deberá poner en consideración de la comunidad la investigación realizada en relación a la denuncia presentada, para que sean estos quienes bajo la súper vigilancia del Consejo decidan sobre la sanción a ser impuesta o hasta la permanencia del juez en su cargo.
2. El proceso a llevarse a cabo será el proceso sumarísimo. Para que un juez de paz sea removido de su cargo en razón de que sus electores así lo decidieran; éstos deberán presentar una solicitud de remoción ante el Consejo de la Judicatura con al menos las tres cuartas partes de firmas de los miembros comprobados de la comunidad, vecindario, anejo o parroquia, a fin de que el delegado distrital de la provincia respectiva, dé trámite a la remoción en un término máximo de 30 días; durante el período de tiempo que el juez de paz titular no se encuentre en despacho, el subrogante deberá desempeñar dicho cargo hasta la designación del titular.

Art. Innumerado. Sobre las conciliaciones y sentencias de los juzgados de paz.

1. Las sentencias de los jueces de paz serán dictadas en equidad, una vez que se hayan agotado todos los mecanismos conciliatorios para el advenimiento mutuo de las partes. el juez de paz podrá dictar sentencia.
2. Las sentencias podrán establecer reparaciones e inclusive en mayor proporción de las que haya pedido una de las partes, sin que esto implique un favoritismo ni prebenda de ninguna clase.
3. Dichas sentencias dictadas por los jueces de paz son inapelables e irrecusables, no se podrá interponer ningún tipo de acción para incumplir con lo determinado por el juez de paz; sin perjuicio del control constitucional que se pudiere llegar a determinar.

Art. Innumerado. Procedimiento para el trámite de las causas bajo su conocimiento.

1. El procedimiento mediante el cual las causas sometidas a la dirimencia del juez de paz para que sean resueltas, y avalar que el proceso de juzgamiento sea claro y transparente, para la resolución de los conflictos sujetos a los juzgados de paz, ponemos en su consideración el proyecto de procedimiento que podría implementarse.

2. Art. (…) Del Procedimiento de Resolución.- Las causas sujetas a conocimiento de los jueces de paz, se iniciarán con una solicitud de conciliación que podrá ser presentada de forma oral o por escrito, a pedido de las partes en conjunto, a pedido de una de ellas. Si la solicitud es oral el juez o secretario deberá crear el expediente en su judicatura, en la cual se hará constar el nombre y la firma de la persona que recibe, la fecha y la hora de la recepción.
3. Para el trámite de conciliación, el juez de paz en el término de tres días convocará a las partes, para que se lleve a cabo la audiencia respectiva.
4. La notificación para la Audiencia de Conciliación, se la hará en las direcciones que para el efecto fueron señaladas en la solicitud de conciliación. En caso de un acuerdo entre las partes, se elaborará un Acta de Conciliación, en donde se exprese tal acuerdo, el cual es de obligatorio cumplimiento de las partes, bajo prevención de que en caso de no acatarlo, el juez podrá ejecutarlo de oficio.
5. En caso de que las partes no lleguen a un acuerdo conciliatorio, el juez de paz llamará a Audiencia de Estrados a las partes como único requisito previo antes de dictar sentencia.
6. La sentencia deberá ser dictada en equidad de acuerdo a su leal saber y entender y usos y costumbres de la comunidad en el término máximo de 30 días.
7. La sentencia del juez de paz será inapelable e irrecusable.
8. Las sentencias de los jueces de paz deben ser de aplicación inmediata, el juez de paz en su facultad pública de sentenciar podrá

pedir auxilio de la fuerza pública, dictar medidas cautelares y podrá, envestido de esta potestad, realizar cualquier tipo de requerimiento a las entidades públicas o privadas para llevar a efecto lo que en sentencia de resolvió.

9. Cualquier persona natural o jurídica que no acate la decisión en sentencia del juez de paz será acusada del cometimiento del delito de desacato de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal.

Art. Innumerado. Control Constitucional.

1. Para el trámite del control constitucional de las decisiones y sentencias de los jueces de paz, se deberá atender a los lineamientos de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, es decir podrán ser sujetos a control constitucional las decisiones y sentencias de los jueces de paz a petición de parte o por iniciativa de oficio de la Corte Constitucional.
2. El control constitucional se base en principios de inclusión, diversidad, interculturalidad, generalidad entre otros.
3. La forma como se hará valer el apoyo económico señalado, la verificación de la residencia, la elaboración y actualización permanente del padrón de beneficiarios y demás requisitos y procedimientos necesarios para el ejercicio del derecho establecido en estas disposiciones, se fijarán en el Reglamento correspondiente.

Art. … La presente Ley Reformatoria entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional a los------ días del mes de ----------del-----año 2016.

f) Presidenta f) Secretaria

10. BIBLIOGRAFÍA

FUENTES BIBLIOGRÁFICAS

- ANDRADE UBIDIA, Santiago. Propuesta de justicia de paz para el Ecuador. Quito. Pro justicia. 2007.
- ANDRADE, Juan Carlos. La transformación de la Justicia. La Justicia de Paz. Quito. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. 2009.
- AQUINO, María Elena. La Justicia de Paz Negada. Huancayo. Editorial Punto Com. 2010.
- ARDILA AMAYA, Édgar. Contrastes sobre lo justo: Debates en justicia comunitaria. Jueces de paz ¿un nuevo modelo de justicia? Medellín. Instituto Popular de Capacitación de la Corporación de Promoción Popular. 2003.
- ÁRDILA, Edgar A. “Elementos para el debate de la figura de los Jueces de Paz”. Ed. Corporación Región. Medellín, 2000.
- ARDITO VEGA, WILFREDO E IVÁN MONTOYA VIVANCO. “Manual para Jueces Paz”. Ed. Instituto de Defensa Legal. Lima Perú, 2002.
- ARIZA, ROSEMBERT Y D. ABONDANO. “Algunos avances sobre la jurisdicción de paz en Colombia”. Ed. Grupo Derecho y Sociedad – Administración de Justicia y Pluralismo Jurídico. Bogotá, 2007.
- ASOCIACIÓN CIVIL CONSORCIO DESARROLLO Y JUSTICIA. “Manual de Justicia de Paz Comunitaria”. Ed. Asociación Civil Consorcio Desarrollo y Justicia. Caracas, 2003.

- CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Buenos Aires. Editorial Heliasta. 1993.
- CABRERA, Zoila; LA ROSA, Javier. Capacitación a jueces y juezas de paz – Guía del facilitador. Lince. Instituto de Defensa Legal. 2007.
- CEBALLOS, Alberto. “Jueces de paz: La experiencia en Colombia, una experiencia que está por venir”. Ed. Corporación excelencia en la Justicia. Bogotá,1999.
- CENTRO SOBRE SOCIEDAD Y DERECHO. “Manual para mediadores comunitarios y jueces de paz: como construir acuerdos con la sabiduría de nuestros pueblos”. Ed. Cides. Quito, 2004.
- CONTRERAS H., Publio. “Justicia de Paz y Conciliación: Gran Problema Nacional. Ed. ABC. Bogotá, 2002.
- COMISIÓN ANDINA DE JURISTAS. Gente que hace justicia. La justicia de paz. Lima. Comisión Andina de Juristas. 1999.
- DAZA, María Isabel; RAMÍREZ, Sandra y ZULUAGA, Carolina. Legitimidad de las actuaciones de los jueces de paz desde la perspectiva de los jueces civiles municipales.
- GUERRA, MARÍA ELENA. “Hacia una Justicia de Paz: Un asunto de interés nacional”. Ed. Grijley. Lima, 2005.
- INSTITUTO DE DEFENSA LEGAL. Manual para juezas y jueces de paz. Lince. Instituto de Defensa Legal. 2007.
- JÜRGEN BRANDT, Hans; FRANCO, Rocío. Normas, valores y procedimientos en la justicia comunitaria. Estudio Cualitativo en Comunidades Indígenas y Campesinas de Ecuador y Perú. Lima. Instituto de Defensa Legal. 2007.

- LA ROSA, Javier; VERGARA, Roxana; GÁLVEZ, Aníbal; GALLEGOS, Yolinda; CUSIHUAMÁN, Ignacio. Formando facilitadores legales para la capacitación a juezas y jueces de paz. Lima. Instituto de Defensa Legal, Red Andina de Justicia Comunitaria y Corte Superior de Justicia de Cusco. 2011.
- LEDESMA, Marianella. Ius et Praxis. Desarrollo histórico de la justicia de paz en el Perú. Lima. Facultad de Derecho de la Universidad de Lima. 2010.
- MONROY CABRA, Marco. Ensayos de Teoría Constitucional y Derecho Internacional. Bogotá. Editorial Universidad de Rosario. 2007.
- MONSALVE, Vladimir. Temas actuales en Derecho y Ciencia Política. Barranquilla. Universidad del Norte. 2011.
- MONTORO, Alberto. Conflicto social, derecho y proceso. Murcia. Universidad de Murcia. 1993.
- PONCE SILÉN, CARLOS. “Sistemas alternativos y la justicia de paz en el mundo”. Unión europea Asociación Civil Primero Justicia. Caracas, 1996.
- SILES VALLEJOS, Abraham. La Justicia de Paz y su labor esencialmente conciliadora. Un análisis de actas de conciliación. Lima. Instituto de Defensa Legal. 1999.
- VINTIMILLA, Jaime. Justicia de Paz en la Región Andina. Bogotá. Corporación Excelencia en la Justicia. 2000.
- VINTIMILLA, Jaime. Los métodos alternativos de manejo de conflictos y la justicia comunitaria. Quito. CIDES – Unión Europea. 2002 – 2005.

- WRAY, Natalia. VINTIMILLA, Jaime. Manual para mediadores comunitarios y jueces de paz. Quito. Centro Sobre Derecho y Sociedad CIDES. 2004.

FUENTES NORMATIVAS

- CODIFICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL DE LA REPÚBLICA DE ECUADOR. Registro Oficial #544 de 9 de marzo de 2009.
- CODIFICACIÓN A LA LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Publicada en el Registro Oficial No. 417 de 14 de diciembre de 2006.
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Publicada en el Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008, Decreto legislativo No. 0, 2008.
- ECUADOR. Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de La Corte Constitucional, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 127 de 10 de febrero del 2010.
- ESPAÑA. Ley Orgánica del Poder Judicial. Publicada en el boletín N° 157 de 2 de julio de 1985.
- PERÚ. Ley Orgánica de Elecciones N° 26859.
- VENEZUELA. Ley Orgánica De Justicia De Paz. Publicada en la Gaceta Oficial N° 4817 de 21 de diciembre de 1994.

K. ANEXOS

ANEXO Nº 1

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA

A ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL Y PARTICULARES

SOLICITO SU VALIOSA OPINIÓN SOBRE EL TEMA "INCORPORAR DISPOSICIONES LEGALES EN EL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL PARA IMPLEMENTAR LA JUSTICIA DE PAZ EN EL ECUADOR", PARA FINES DE LA INVESTIGACIÓN ACADÉMICA.

LAS SIGUIENTES PREGUNTAS SON DE ÓPCIÓN MÚLTIPLE, Y DE RESPUESTA ÚNICA. MARQUE CON UNA (X) LA RESPUESTA CON LA QUE ESTE DE ACUERDO.

CUESTIONARIO

1. **¿CONOCE USTED QUE ES LA JUSTICIA DE PAZ?**
   1. SI ( )
   2. NO ( )

2. **¿CONSIDERA USTED QUE EL JUEZ DE PAZ ES COMPETENTE PARA RESOLVER PROBLEMAS INDIVIDUALES, COMUNITARIOS, VECINALES Y CONTRAVENCIONES?**
   1. SI ( )
   2. NO ( )

3. **¿CONOCE USTED SI LA JUSTICIA DE PAZ ESTÁ REGULADA EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EN LAS LEYES?**

   1. SI ( )

   2. NO ( )

4. **¿CONSIDERA USTED QUE ES NECESARIO LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE JUSTICIA DE PAZ MÁS EFICIENTE?**

   1. SI ( )

   2. NO ( )

5. **¿CUÁL CONSIDERA USTED QUE ES LA PRINCIPAL RAZÓN DE POR QUÉ EL SISTEMA JUDICIAL DE JUSTICIA DE PAZ NO FUNCIONA EFICIENTEMENTE?**

   1. FALTA DE RECURSOS ( )

   2. INEXISTENCIA DE LEY ORGÁNICA DE JUSTICIA DE PAZ ( )

   3. INEXISTENCIA DE JUZGADOS DE PAZ ( )

6. **¿CONSIDERA USTED QUE ES NECESARIO INCORPORAR DISPOSICIONES LEGALES EN EL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA JUSTICIA DE PAZ?**

   1. SI ( )

   2. NO ( )

ANEXOS Nº 2

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

CARRERA DE DERECHO

ENTREVISTA

A ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL Y PERSONAS PARTICULARES

CUESTIONARIO

1. ¿CONSIDERA USTED QUE LA PARTICIPACIÓN DE ANTIGUOS INTENDENTES O COMISARIOS SE ASEMEJAN A LOS JUECES DE PAZ O DEFINITIVAMENTE NO, POR SER LA JUSTICIA DE PAZ ES UN SISTEMA TOTALMENTE NUEVO?

   ……

   ……..……

2. ¿CREE USTED QUE SON SUFICIENTES LAS NORMAS EXISTENTES EN LA CONSTITUCIÓN Y EN EL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL PARA IMPLEMENTAR LA JUSTICIA DE PAZ DE FORMA RÁPIDA Y EFECTIVA EN EL ECUADOR?

   ……

   ……..……

   ……

3. LOS AVANCES NORMATIVOS EN MATERIA DE JUSTICIA DE PAZ DE PAÍSES VECINOS COMO COLOMBIA, PERÚ Y VENEZUELA, HAN PERMITIDO AVANCES EN LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTA JUSTICIA. ¿CONSIDERA USTED QUE DEBEMOS SEGUIR ESOS PASOS?

   ……

   ……..……

   ……

4. ¿CONSIDERA USTED QUE ES NECESARIA UNA MAYOR PARTICIPACIÓN POR PARTE DE LA FUNCIÓN JUDICIAL PARA PROMOCIONAR A LA JUSTICIA DE PAZ Y TAMBIÉN DE LOS COLECTIVOS SOCIALES PARA INSTRUIRSE SOBRE LO QUE REPRESENTA LA JUSTICIA DE PAZ?

   ……

   ……..……

   ……

5. ¿POR QUÉ ES NECESARIO POTENCIAR LA JUSTICIA DE PAZ?

   ……

   ……..……

   ……

ANEXO Nº 3

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

PROYECTO DE INVESTIGACION JURIDICA

TEMA:

"INCORPORAR DISPOSICIONES LEGALES EN EL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL PARA IMPLEMENTAR LA JUSTICIA DE PAZ EN EL ECUADOR"

AUTORA:

JENNY LILIAN BENÍTEZ POZO

DIRECTOR

Dr. Mg. SEBASTIÁN RODRÌGO DÍAZ PÁEZ

LOJA – ECUADOR

2015

1. TÍTULO

"INCORPORAR DISPOSICIONES LEGALES EN EL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL PARA IMPLEMENTAR LA JUSTICIA DE PAZ EN EL ECUADOR"

2. PROBLEMA

EXISTE VACÍO LEGAL EN EL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL PARA IMPLEMENTAR LA JUSTICIA DE PAZ EN EL ECUADOR.

2.1 Problemática

El Estado Constitucional de Derechos y Justicia que surge de la Constitución de la República de 2008, proclama como fin máximo la consecución del Buen Vivir, a través de un reordenamiento de la estructura del Estado Ecuatoriano y en consecuencia, de su sistema jurídico, político y económico. La evolución y desarrollo de la Ciencia Jurídica nos ha llevado a reconocer que la justicia es un valor supremo para los pueblos. En la actualidad no se pueden entender los procesos sociales sin la existencia de la justicia como una vía para llegar a la armonía, a la equidad, a la estabilidad y a la seguridad. Más allá de lo jurídico, la justicia es un valor exigido por los ciudadanos quienes han sido

los gestores y creadores de los diversos mecanismos que permiten efectivizar no solo los derechos contemplados en las normas, sino aquellas costumbres, valores y principios colectivos que marcan la moral colectiva.

La administración de justicia en el Ecuador no es eficiente, la ineficacia del sistema judicial, se ve reflejada por los enormes problemas, debilidades, errores, imparcialidades y subjetividades extremas, han sido los temas públicos que ejemplifican la magnitud de la crisis de la justicia, el desprestigio, la falta de legitimidad del sistema judicial, una reforma judicial que ha fracasado, la insuficiencia en términos de condiciones de trabajo, en condiciones mínimas, el sistema judicial no es un *sistema independiente*, *no hay autonomía del Poder Judicial*, el juez tiene una serie de limitaciones y condicionamientos, y no están al servicio de la justicia, las deficiencias legislativas con códigos procesales antiguos y en reforma, un sistema de razonamiento judicial que hace perder perspectivas y que deja permanentemente de lado la solución del conflicto.

Como una de las distintas manifestaciones de administración de justicia, apareció la denominada justicia de paz, que es un sistema particular caracterizado por la aplicación directa y efectiva de las costumbres comunitarias, procedimientos sencillos y la colaboración de las partes que intervienen en un conflicto con el fin de generar armonía, concordia, fraternidad y por supuesto: justicia. Así como también la Justicia de Paz,

es un sistema de administración de justicia perteneciente a la Función Judicial, que se encarga de solucionar conflictos comunitarios y vecinales menores en zonas rurales o urbano-marginales, a través de un *Juez de Paz*, quien debe ejercer la tarea de administrar justicia en base a valores morales, principios y cultura propios de la comunidad, promoviendo la conciliación y el libre avenimiento de las partes y sin la necesidad de cumplir con solemnidades, con la plena intención de reparar el orden colectivo y generar paz, bienestar y armonía social.

Los jueces de paz, son parte de *la justicia de paz,* son personas adultas, hombres y mujeres, miembros de la comunidad que generalmente no son abogados; son elegidos de manera directa por la población a la que pertenecen, lo que hace que su perfil sea bastante heterogéneo y se corresponda más con su cultura, usos, costumbres, lengua y contexto geográfico donde ejercen sus funciones. Los casos que atienden y las formas de resolverlos varían también de acuerdo a la dinámica económica, social, cultural de sus comunidades. No existe por ello un perfil único ni uniforme de los jueces de paz[52].

La justicia de paz se ha ejercido en algunas partes del mundo, con antecedentes en el Imperio Romano en el que intervenían los jueces pedáneos con poder para resolver las causas leves y los negocios de poca importancia, e incluso, en la Inglaterra de 1195, con los jueces de

[52] CABRERA, Zoila; LA ROSA, Javier. Guía del facilitador. 13.

paz elegidos por Ricardo Corazón de León para que preserven la paz en lugares conflictivos.

En la actualidad, países de Europa como España, países sudamericanos como Colombia, Perú y Venezuela o norteamericanos como los Estados Unidos, que han diseñado mecanismos normativos y de aplicación práctica de la justicia de paz. La justicia de paz se ha desarrollado en estos países como una forma mucho más apegada a aquella gente que tiene dificultades para acceder a los órganos ordinarios de administración de justicia.

Vecinos países como Perú, Colombia y Venezuela han dado pasos de adelanto en materia de justicia de paz, generando sobre todo, cuerpos normativos específicos que han permitido una implementación efectiva. Otros países como España y Estados Unidos también han tomado en cuenta a la justicia de paz con la misma esencia conciliatoria y apegada a la comunidad.

Hoy por hoy, el Estado ecuatoriano bajo el mandato del artículo 189 de la Constitución de la República del Ecuador, contempla la existencia de la justicia de paz como una forma viable de reconocer los derechos de los pobladores comunitarios a través de la designación de jueces de paz como administradores de justicia y juzgados de paz como órganos de administración de justicia pertenecientes a la Función Judicial. Al ser una justicia nueva para los ecuatorianos, aunque fue contemplada en la

Constitución Política de 1998 y en otras disposiciones de años pasados que tenían clara influencia española como la Constitución de Cádiz de 1812, la realidad demuestra que no se han podido implementar juzgados de paz.

Refiriéndome a nuestra realidad nacional, observamos una fenomenología mediante la cual en el Ecuador se proyecta instituir un sistema de justicia de paz, aunque no existe aún una justicia de paz institucionalizada, el fortalecimiento de la Función Judicial, contempla la implementación de una justicia de paz de forma incipiente, no obstante, los primeros 20 jueces de paz de Ecuador fueron posesionados oficialmente, el miércoles 10 de diciembre del 2014, en el marco de la Conmemoración del Día Internacional de los Derechos Humanos (DDHH), organizada por el Consejo de la Judicatura en la Iglesia La Merced de Quito. *Las juezas y jueces de paz ayudarán a los habitantes de sus comunidades a solucionar sus conflictos mediante procesos de diálogo y consenso ciudadano.* Los designados, que fueron elegidos por sus comunidades, luego de un proceso de selección y capacitación, gozan del respeto y apoyo de los pobladores y su trabajo se basa en los criterios de participación y legitimidad; aunque el alto grado de conflictividad en el Ecuador se evidencia en las comisarías de Policía, o comisarías de la Mujer, donde se presentan hechos directamente ocurridos en la comunidad, como un sinnúmero de problemas que a diario se presentan en nuestra sociedad, muchos de los derivados de pequeñas diferencias entre vecinos

En ese sentido, la problemática para implementar juzgados de paz en Ecuador tiene además un sinnúmero de razones. *Entre ellas, la insuficiencia normativa, el reconocimiento de otros sistemas de administración de justicia como la propia justicia indígena o la mediación comunitaria, los mismos que provocan confusiones, las debilidades económicas del Estado o la falta de interés social y gubernamental por implementar la justicia de paz.*

Además, la ausencia de una Ley Orgánica de Justicia de Paz, y de disposiciones legales sustanciales y procesales en el Código Orgánico de la Función Judicial para implementar la Justicia de Paz en el Ecuador, para fortalecer la justicia de paz, y por ende el ejercicio de las juezas y jueces de paz, cuya actuación será entre las costumbres y el derecho, entre la norma legal y la norma consuetudinaria. Pues se tratará de personas con capacidad de solucionar sus conflictos mediante procesos de diálogo y consenso ciudadano, es decir, resolver los pequeños problemas que surgen en un barrio: enfrentamientos entre vecinos, conflictos entre padres e hijos, litigios de tierra, amenazas, intimidación, lesiones leves, pequeñas situaciones laborales, etc. a partir únicamente de lo que dicte su leal saber y entender, debiendo de tomar para ello las costumbres del lugar y preservando los valores que la constitución consagra.

Son variadas y complejas las causas que originan esta problemática social, y jurídica, este es un problema que exige un tratamiento

fundamentado, ordenado y sistemático, analizado en sus causas y sobre todo referido al ordenamiento jurídico vigente en nuestro país, para verificar la eficacia del cumplimiento y actualización en las leyes imperantes, a fin de lograr una mejor implementación de la justicia de paz y el cumplimiento de las funciones de los jueces de paz con el objeto de lograr la eficacia del cumplimiento de los derechos garantizados en la Constitución de la República del Ecuador.

En desmedro de los principios, derechos y deberes que les corresponden a las personas que viven en lugares rurales y comunitarios, conviene la indagación socio-jurídica de dicha problemática, a fin de proponer alternativas de solución y medidas eficaces de resolución de la misma, considerando entre fuentes jurídicas relacionadas a la temática y la protección Jurídica de la justicia de paz, y de la función de los jueces de paz, en la Legislación Civil Ecuatoriana; por ser eminentemente jurídico, detallado con el conjunto de disposiciones legales que están vigentes en la Constitución de la República del Ecuador y establecidas en el Art. 189, que incorpora, reconoce y contempla la existencia de la justicia de paz como una forma viable de reconocer los derechos de los pobladores comunitarios a través de la designación de jueces de paz como administradores de justicia y juzgados de paz como órganos de administración de justicia pertenecientes a la Función Judicial, y en correlación con el Código Orgánico de la Función Judicial, que contiene disposiciones que determinan la estructura y el funcionamiento de la justicia de paz.

Tomando en cuenta estas consideraciones y atendiendo las disposiciones constitucionales, la justicia de paz debe desarrollarse académicamente e implementarse, potenciarse y entenderse como un sistema que permitirá acceder a la justicia de forma efectiva, siendo una justicia más cercana a los pobladores comunitarios y enmarcados en valores propios de las comunidades rurales. Vivimos un momento en el que el Estado ya no tiene el monopolio de la administración de justicia y la ha democratizado, permitiendo a aquellas expresiones de justicia que no están determinadas por lo jurídico, manifestarse libremente.

3. JUSTIFICACIÓN

Impulsada por la fuerza moral de la superación e inspirada en el supremo deseo de brindarle mi aporte a la Carrera de Derecho del Área Jurídica Social y Administrativa, me propongo realizar el presente trabajo de investigación titulado ""INCORPORAR DISPOSICIONES LEGALES EN EL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL PARA IMPLEMENTAR LA JUSTICIA DE PAZ EN EL ECUADOR", con el me propongo contribuir en algo al desarrollo de la justicia de paz y el fortalecimiento del ejercicio de los jueces de paz, también plantear alternativas de solución por medio de medidas de acción positivas mediante la implementación de disposiciones legales con el propósito de hacer verdaderos los derechos de los pobladores comunitarios, a través de la designación de jueces de paz como administradores de justicia quienes ayudarán a los habitantes de sus comunidades a solucionar sus

conflictos entre vecinos, entre padres e hijos, litigios de tierra, amenazas, intimidación, lesiones leves, y pequeñas situaciones laborales mediante procesos de diálogo y consenso ciudadano. También incorporar Disposiciones Legales en el Código Orgánico de la Función Judicial, para determinar la estructura y el funcionamiento de la justicia de paz, y lograr que los Jueces de Paz incorporen a su actividad cotidiana una perspectiva de derechos humanos, especialmente de las mujeres, niños y niñas, reconociendo como parte de su función lograr su vigencia en su comunidad; incrementar la bibliografía relacionada con este tema y despertar la inquietud acerca del papel que la justicia de paz y los jueces de paz podrían desempeñar en el ámbito local o donde no existe un juzgado de primera instancia, en la solución de conflictos mediante conciliación entre las partes, según reglas de equidad o conforme a las costumbres particulares de la comunidad donde el juez presta servicios (Derecho consuetudinario).

Aspiro a que el enfoque teórico y práctico así como también el análisis y tratamiento de mí tesis pueda servir de pauta para futuras investigaciones en este campo.

Por la situación actual y la forma como se ha implementado la justicia de paz en el Ecuador, se realizará esta investigación para determinar los motivos por los cuales no existe una real eficacia de los derechos comunitarios. El interés por la realidad social y jurídica me llevará a investigar e Incorporar Disposiciones Legales en el Código Orgánico de la

Función Judicial, y por ser un problema social de importancia jurídico social, que conlleva a relacionar la justicia, con la paz en la solución de conflictos.

3.1 Justificación Académica

La investigación jurídica de la problemática se inscribe, académicamente, dentro del área del Derecho Civil, principalmente en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico de la Función Judicial; por lo tanto, se justifica académicamente, en cuanto cumpla la exigencia del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, que regula la pertinencia del estudio investigativo jurídico con aspectos inherentes a las materias de Derecho Positivo, para optar por el grado de Abogada en Jurisprudencia.

3.2 Justificación Socio-Jurídica

En lo sociológico, se propone demostrar la necesidad de la tutela efectiva del Estado en la Protección Jurídica de la Justicia de Paz, en la Legislación Ecuatoriana en algunos aspectos como son: elecciones, competencias, aspectos procesales, capacitación de los jueces de paz, y apoyo a la justicia de paz, a través del conjunto de disposiciones legales que están vigentes en nuestra legislación ecuatoriana. La Constitución del Ecuador del 2008, trae cambios fundamentales respecto de la vida de los ecuatorianos y la institucionalidad estatal, uno de estos cambios es el

desarrollo de la justicia constitucional y garantías, lo cual va de la mano con la materialidad de los derechos y la trasformación de la institucionalidad hacia la protección de los derechos comunitarios, contenidas en la Carta Magna, y determinado en el Art. 189, que incorpora, reconoce y contempla la existencia de la justicia de paz como una forma viable de reconocer los derechos de los pobladores comunitarios a través de la designación de jueces de paz como administradores de justicia y juzgados de paz como órganos de administración de justicia pertenecientes a la Función Judicial, y en concordancia con el Código Orgánico de la Función Judicial, que contiene disposiciones que determinan la estructura y el funcionamiento de la justicia de paz, y las garantías de los derechos comunitarios que se ven afectados en la práctica a través de la Desprotección Jurídica de la justicia de paz y por ende los jueces de paz, Protección que le corresponde al Estado por medio del Sistema Civil. Se deduce por lo tanto que la problemática tiene importancia y trascendencia social y jurídica para ser investigada, en procura de medios alternativos de carácter jurídico-civil que prevengan y controlen en sus manifestaciones.

El analizar el tema de la Justicia de Paz en relación con el ordenamiento jurídico, partiendo de ciertas causas originarias de esta fenomenología, así como de sus diferentes implicaciones; dentro de las causas originarias se examinará el orden social, partiendo de las características principales, ventajas y problemática en su implementación.

La insuficiencia de normativa, así como es trascendental resaltar que la constante en la justicia de paz a nivel de Ecuador, es la falta de recursos económicos, lo que supone un gran limitante para lograr complementos en el desarrollo de esta justicia y poder ser actores presenciales y directos de sus ventajas, o la falta de interés social y gubernamental por implementar la justicia de paz, también inciden en la aparición de la problemática.

Continuando sobre el tema puntualizaré ordenada y sistemáticamente el conjunto de disposiciones legales que están vigentes en nuestra legislación, estableciendo una correlación entre estas diferentes leyes y haciendo un comentario o crítica acerca de la eficacia de estas normas jurídicas, que protegen a la justicia de paz en general y en particular a los jueces de paz sea directa o indirectamente.

Finalmente señalaré las conclusiones y recomendaciones, a las que me llevará el análisis del tema para determinar si el ordenamiento jurídico existente es eficiente o posee falencias, y planteare la creación de una propuesta jurídica mediante la cual se logre la Incorporación de Disposiciones Legales en el Código Orgánico de la Función Judicial para Implementar la Justicia de Paz específicamente la función que deben cumplir los jueces de paz, en la solución de conflictos vecinales.

Para el presente estudio existe factibilidad con la aplicación de métodos, procedimientos y técnicas, será realizable ejecutar la investigación socio-jurídica de la problemática propuesta, en tanto existen las fuentes de

investigación bibliográfica, documental y de campo que aporten a su análisis y discusión; pues, se cuenta con el apoyo logístico necesario, a su vez la participación individual y de personas relacionadas con este tema, como también la disponibilidad de asesoría de parte del Docente de la Carrera y porque cuento con los recursos materiales y económicos para el desarrollo del proceso investigativo, y con la orientación metodológica indispensable para su estudio causal explicativo y crítico de la desprotección jurídica de la Justicia de Paz en la solución de conflictos comunitarios y sus efectos socio-jurídicos.

Se deduce por lo tanto que la problemática tiene importancia y trascendencia social y jurídica para ser investigada, en procura de medios alternativos de carácter jurídico-civil que prevengan y controlen en sus manifestaciones.

4. OBJETIVOS

4.1 Objetivo General

Realizar un estudio Jurídico, doctrinario sobre la Protección Jurídica de la Justicia de Paz, en la Legislación Ecuatoriana.

4.2 Objetivos Específicos

- Establecer las causas que limitan la implementación de la Justicia de Paz en el Ecuador en los sectores rurales comunitarios.

- Determinar los problemas que enfrenta la implementación de la Justicia de Paz en el Ecuador en los sectores de bajos recursos económicos y que viven en zonas alejadas.
- Realizar una Propuesta Jurídica que Incorpore Disposiciones Legales en el Código Orgánico de la Función Judicial para implementar de manera efectiva la Justicia de Paz.

5. HIPÓTESIS

5.1 Hipótesis General

En el Código Orgánico de la Función Judicial existe vacío legal para implementar de manera efectiva la Justicia de Paz en el Ecuador.

5. 2 Subhipótesis

- El vacío legal existente en la Implementación de la Justicia de Paz en el Ecuador, se perfeccionarían a través de disposiciones legales específicas que el gobierno adopte.
- Los efectos jurídicos, económicos, sociales, políticos y culturales, son los factores que inciden en la Implementación de la Justicia de Paz en el Ecuador.
- Los organismos de justicia son eficaces al momento de aplicar correctivos cuando se han violado los derechos de la población rural y comunitaria.

6. MARCO TEÓRICO

Diversos son los orígenes de la justicia de paz en el mundo. Podría decirse que cada espacio geográfico del planeta ha desarrollado en la antigüedad su propio esquema funcional de la justicia de paz, adaptada a cada una de las realidades sociales, a las instituciones y a los gobernantes de cada una de las épocas. En este gran proceso, han intervenido romanos, imperios británicos y hasta indígenas sudamericanos, quienes han participado en el trabajo de desarrollo y perfeccionamiento de esta justicia caracterizada por su informalidad y función comunitaria.

Al respecto, algunos tratadistas afirman que el primer antecedente lejano de la justicia de paz surgió en Roma y se denominaba defensor civitatis. Este dato es totalmente discutido por las funciones que desempeñaba este empleado público durante el gobierno del emperador Valentiniano I, en la mitad del siglo IV, se creó el cargo de defensor civitatis, magistratura municipal, cuya misión era la de velar por el pueblo que padecía las incontrolables exacciones de los magistrados y la crisis económica que afectó al mundo romano desde el siglo III[53].

En el mismo Imperio Romano, la historia se remite a los jueces pedáneos, quienes entre los romanos, “eran los jueces que no tenían a autoridad sino para conocer las causas leves y de los negocios de poca

[53] DÍAZ, Mafalda y DE HANISCH, Melián. Antecedentes del defensor del pueblo. Pág. 3.

importancia, porque no necesitaban sentarse pro tribunal para dar audiencia, sino que solían oír a los litigantes y decidir sus contiendas de plano y en pie.[54]"

Parece ser más preciso este antecedente, pues aquí si se distinguen elementos mucho más apegados a los de la justicia de paz actual planteada en las normas ecuatorianas, como la solución de conflictos leves, la informalidad y la solución rápida de las controversias en unidad de acto. La Constitución de la República vigente, manifiesta en su artículo 189, que los jueces de paz deberán resolver conflictos individuales, comunitarios, vecinales o contravenciones y que utilizarán mecanismos de conciliación, dialogo, acuerdo amistoso y otros practicados por la comunidad para adoptar sus resoluciones; además de forma expresa, resalta que no será necesario el patrocinio de abogada o abogado

Otros actores como intendentes y comisarios también han sido llamados como jueces de paz durante algún tiempo en Ecuador, pero el tratadista Jaime Vintimilla Saldaña, expresa al respecto lo siguiente: "Se decía que los intendentes o comisarios eran una suerte de jueces de paz y hasta se los llamaba jueces de paz, pero muchos de ellos no estaban capacitados para ser jueces de paz, porque a la larga intentaban conciliar o llegar a un acuerdo pero finalmente daban una sanción, eran jueces sancionadores.

[54] ESCRICHE, Joaquín. Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia. Pág. 257.

Podríamos decir que se les denominaba como jueces de paz, hasta en algunos instructivos se los denominaba así, como jueces de paz, pero realmente no eran jueces de paz en el sentido real de la palabra”[55].

Tratadistas nacionales especializados en justicia de paz como Jaime Vintimilla Saldaña[56] , afirman que no existe la suficiente voluntad política ni desarrollo doctrinario ni legislativo en Ecuador, tampoco el suficiente conocimiento social de las consideraciones generales y ventajas que puede suponer la justicia de paz. Textualmente, asevera que “lamentablemente, pocos estudios nacionales se han realizado sobre la figura que nos atañe, obras donde además de presentar diversos matices, abundan más bien en criterios generalizantes, sin brindar una atención funcional y real al tema.”

Además, el mismo tratadista sostiene que “bien valdría incorporar disposiciones legales en el Código Orgánico de la Función Judicial para implementar la Justicia de Paz en el Ecuador, y proteger el ejercicio de los Jueces de paz, donde se aclaren algunos pormenores que no se detallan en el Código Orgánico de la Función Judicial, pues así se evitarán interpretaciones suspicaces[57]”.

---

[55] VINTIMILLA, Jaime. VINTIMILLA, Jaime. Entrevista realizada el 29 de enero de 2013 en Quito. Entrevistador: José Ignacio Almeida.

[56] VINTIMILLA, Jaime. Justicia de Paz en la Región Andina, Pág. 149

[57] VINTIMILLA, Jaime Entrevista realizada el 29 de enero del 2013 en Quito. Entrevistador José Ignacio Almeida.

Luis Andrés Fajardo Arturo. La justicia y la paz, son elementos indispensables para el Desarrollo Humano Sustentable y en sí mismos son valores que se informan mutuamente, se condicionan y se retroalimentan. Sin embargo, la búsqueda de la paz puede implicar, en casos de conflicto como el que vive Colombia, el sacrificio de una parte de la justicia así como algunas restricciones a otros derechos humanos[58].

Kant en su idea manifiesta que: la paz es una condición esencial para el desarrollo humano, puesto que proporciona las condiciones elementales para que los derechos humanos, cualquier sea su especie, puedan realizarse eficazmente. Sin embargo, a partir de la idea Kantiana, de que el bienestar colectivo es la suma de los bienestares individuales, no puede tenerse como legítima la paz construida en la injusticia contra algunos.

Manuel Feo La Cruz, la Justicia de Paz como instrumento para resolver los conflictos cotidianos que se generan en la vida en comunidad, es uno de los procedimientos alternativos que buscan superar la insuficiencia del sistema de administración de justicia, cuya importancia y utilidad tienen reconocimiento en las sociedades que han comprendido el efecto positivo que generan al mejorar el clima de armonía entre los miembros de la comunidad[59].

---

[58] FAJARDO, Luis A. Ab. De la Universidad Sergio Arboleda, DSU de la Université Panthéon-Assas, Paris II. Especialista en Derechos Humanos de la Universidad Alcala de Henares.

[59] LA CRUZ, Manuel Feo, Centro de Estudios Políticos y Administrativos, 1994.

María Teresa Zubillaga Gabaldón, la justicia de paz es un mecanismo alternativo para solucionar las pequeñas desavenencias surgidas en el devenir de las relaciones cotidianas entre vecinos o familiares. En el marco de un estado social de derecho y de justicia constituye, además, un mecanismo de participación ciudadana en la resolución de los conflictos.

LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA: Hace mención de la justicia de paz en un solo artículo. Esta norma presenta de manera muy general la labor de los jueces de paz, las materias de su competencia, elementos esenciales como la conciliación, la informalidad al no ser necesaria la participación de un abogado y algunos requisitos específicos que debe cumplir el juez de paz para ejercer su cargo, como el respeto de la comunidad frente al juez de paz. Como lo expresa el Siguiente artículo, la Constitución establece los parámetros más corrientes, comunes y ordinarios de lo que sería la justicia de paz en Ecuador. El Artículo 189 de la Carta Magna enuncia: “Las juezas y jueces de paz resolverán en equidad y tendrán competencia exclusiva y obligatoria para conocer aquellos conflictos individuales, comunitarios, vecinales y contravenciones, que sean sometidos a su jurisdicción, de conformidad con la ley”. En ningún caso podrá disponer la privación de la libertad ni prevalecerá sobre la justicia indígena.

Las juezas y jueces de paz utilizaran mecanismos de conciliación, Dialogo, acuerdo amistoso y otros practicados por la comunidad para adoptar sus resoluciones, que garantizarán y respetarán los derechos

reconocidos por la Constitución. No será necesario el patrocinio de abogada o abogado.

Las juezas y jueces de paz deberán tener su domicilio permanente en el lugar donde ejerzan su competencia y contar con el respeto, consideración y apoyo de la comunidad. Serán elegidos por su comunidad, mediante un proceso cuya responsabilidad corresponde al Consejo de la Judicatura y permanecerán en funciones hasta que la propia comunidad decida su remoción, de acuerdo con la ley. Para ser jueza o juez de paz no se requerirá ser profesional en Derecho[60].

EL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL: Es el único cuerpo normativo ecuatoriano, que aparte de la Constitución, contiene en sus páginas algunos puntos importantes para determinar la estructura y el funcionamiento de la justicia de paz, sin ser suficiente su contenido para poder implementar juzgados de paz de forma inmediata y directa. Se presentan de forma clara en sus normas los principios, parámetros de competencia y características generales de la justicia de paz y notoriamente despliega el sentido constitucional referente a este órgano de administración justicia, de hecho parece una extensión desarrolladora del artículo 189 de la Constitución de la República. Si bien es limitado el contenido, da algunas luces y caminos definidos, pero repito, no son suficientes para implementar juzgados de paz ni designar jueces de paz de forma efectiva.

[60]Constitución de la República del Ecuador. 2008, Pág. 37.

Las siguientes normas son copias textuales de los artículos del Código Orgánico de la Función Judicial que hacen referencia a la justicia de paz.

Art. 247.- PRINCIPIOS APLICABLES A LA JUSTICIA DE PAZ.- La justicia de paz es una instancia de la administración de justicia que resuelve con competencia exclusiva y obligatoria los conflictos individuales , comunitarios, vecinales o contravenciones que sean sometidos a su conocimiento, procurando promover el avenimiento libre y voluntario de las partes para solucionar el conflicto, utilizando mecanismos de conciliación, diálogo, acuerdos amistosos y otros practicados por la comunidad para adoptar sus decisiones. No puede imponer acuerdos a las partes pero sí debe proponer fórmulas de solución, sin que ello implique anticipación de criterio ni se le pueda acusar de prevaricato. En caso de que las partes no lleguen a este acuerdo, la jueza o el juez de paz dictarán su resolución en equidad, sin perjuicio del control constitucional correspondiente.

Art. 248.- VOLUNTARIADO SOCIAL.- Las juezas y jueces de paz desempeñarán sus funciones como un voluntariado para el servicio de la comunidad. Por lo tanto, no cobrarán emolumentos de ninguna clase. Sin embargo, el Consejo de la Judicatura establecerá un sistema de incentivos no económicos para las juezas y jueces de paz tales como cursos de capacitación, becas para estudios en el país o en el extranjero, reconocimiento público por el buen desempeño, entre otros.

Art. 249.- JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Habrá juzga dos de paz en aquellas parroquias rurales en que lo soliciten las respectivas juntas parroquiales. En los barrios, recintos, anejos, comunidades y vecindades rurales y urbano-marginales, habrá juzgados de paz cuando lo soliciten las respectivas organizaciones comunales o vecinales debidamente constituidas. El Consejo de la Judicatura determinará la circunscripción territorial en la cual ejercerán sus funciones las juezas y jueces de paz.

Art. 250.- REQUISITOS PARA SER JUEZA O JUEZ DE PAZ.- Los requisitos para ser jueza o juez de paz son los siguientes:

1. Ser mayor de edad y hallarse en goce de los derechos de participación política;
2. Tener como mínimo instrucción primaria completa;
3. Hablar los idiomas predominantes en la parroquia;
4. Tener domicilio permanente en la parroquia, comunidad, barrio, recinto, anejo o vecindad donde se va a ejercer el cargo, con una residencia ininterrumpida no menor a tres años; y,
5. Gozar del respeto, consideración y apoyo de la parroquia, comunidad, barrio, recinto, anejo o vecindad en que va a ejercer el cargo.

Para ser jueza o juez de paz no se requiere ser profesional en derecho.

La ley de la materia establecerá el sistema de elección y designación de las juezas y jueces de paz.

Art. 251.- INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES.- Las Incompatibilidades y prohibiciones de la jueza o juez de paz son las siguientes:

1. Ejercer los cargos públicos de prefecta o prefecto, alcaldesa o alcalde, consejera o consejero, concejala o concejal, miembro de la junta parroquial, gobernador o miembro de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional;
2. Ausentarse del ámbito territorial donde ejerce la judicatura por tres meses o más, o en forma reiterada;
3. Ser o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de la prefecta o prefecto provincial o de la alcaldesa o alcalde del cantón al que pertenezca la parroquia; y,
4. Conocer controversias en las que estén comprendidos el mismo, su cónyuge o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Art. 252.- SUBROGACION.- Cada Juzgado de Paz contará con una jueza o juez titular y con una jueza o juez suplente, quien ejercerá el cargo en forma transitoria en caso de ausencia, inhibición o recusación del titular. En caso de remoción, abandono, destitución, muerte o renuncia de la jueza o juez titular, su suplente asumirá todo el despacho hasta que se llene la vacante. Si no existe jueza o juez suplente, el Consejo de la Judicatura nombrará una jueza o juez interino hasta que se provea el reemplazo.

Art. 253.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- A las juezas y jueces de paz compete conocer y resolver, en base a la conciliación y la equidad, los conflictos individuales, comunitarios, vecinales y obligación es patrimoniales de hasta cinco salarios básicos unificados del trabajador en general, que se sometan a su conocimiento, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia.

De conformidad al artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial, éstas son las competencias de los jueces de contravención es: 1. Conocer los hechos y actos de violencia y las contravenciones de policía cuando se trate de los casos previstos en la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, siempre que en su jurisdicción no existieran juezas o jueces de violencia contra la mujer y la familia. Cuando se aplicaren las medidas cautelares de amparo previstas en la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, simultáneamente la jueza o juez podrá fijar la pensión de alimentos correspondiente que, mientras dure la medida de amparo, deberá satisfacer el agresor, tomándose en cuenta las necesidades de subsistencia de las personas perjudicadas por la agresión.

1. Le corresponde también al juez o jueza ejecutar esta disposición en caso de incumplimiento;
2. Conocer las contravenciones tipificadas en la ley penal ordinaria;
3. Conocer las infracciones a las normas de la Ley Orgánica de Defensa al Consumidor;

4. Conocer las contravenciones de policía, las diligencias pre procesales de prueba material en materia penal y civil, la notificación de los protestos de cheques y la realización de actuaciones procesales que le sean deprecadas o comisionadas;
5. El Consejo de la Judicatura determinará, de entre estas juezas y jueces, a los que serán competentes para juzgar las contravenciones militares, policiales, de tránsito, de violencia intrafamiliar de conformidad con lo que dispone la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, o contravenciones de cualquier otra naturaleza, y determinará su competencia territorial de conformidad con las necesidades del servicio; y, 6. Ejercer las demás atribuciones que establezca la ley[61].

7. METODOLOGÍA

Considerando a la Metodología como la ciencia del método, su aplicación nos enseña a adquirir nuevos conocimientos de utilidad y contenido científico. Por la esencia misma del problema y sus expectativas se ha elegido el paradigma cualitativo desde sus niveles ontológicos y epistemológicos como el más idóneo, puesto que la intención no es generar nuevos conocimientos científicos, sino dar solución al problema, determinando técnicas y reglas que permitan la correcta aplicación de la ley sin lesionar los legítimos derechos y garantías de las personas que por supuestas infracciones se les atribuye presunciones de responsabilidad y

[61] Código Orgánico de la Función Judicial

en lo pertinente para la realización del presente trabajo de investigación utilizaré los siguientes métodos y técnicas:

7.1 MÉTODOS

- **Método Inductivo.-** Proceso analítico que parte del estudio de cosas, hechos, fenómenos particulares para llegar a un principio o ley general; en este caso precisamente nos ayudará a estudiar la situación actual de la implementación de la Justicia de Paz en el Ecuador.
- **Método Deductivo.-** Proceso sintético, analítico en el que se presentan conceptos, principios, definiciones, leyes o normas generales que se aplican a casos particulares, y partir de los resultados que demuestra lo general, opuesto al anterior, con el cual obtendremos resultados detallados, minuciosos al aplicar la concepción general sobre la investigación realizada relacionada con la Justicia de Paz.
- **Método Analítico.-** Mediante el cual separamos algunos componentes de aquellos que forma la totalidad del problema expuesto; y, así estudiarlo y analizarlo independientemente, a través de un estudio objetivo y ordenado, para identificar perfectamente las razones por las cuales existe vacío legal.

- **Método Científico.-** Es la sucesión de pasos que debemos seguir para descubrir nuevos conocimientos, en otras palabras, para comprobar o disprobar hipótesis que implican o predican conductas de

fenómenos desconocidos hasta el momento. Es un conjunto de procedimientos a través de los cuales se formula los problemas y se ponen a prueba las hipótesis y los instrumentos del proceso investigativo. Es lo que asegura la eficacia de procedimientos y resultados. Con este método pretendo analizar a través de los temas y subte más propuestos la eficacia de las normas constitucionales y el estricto cumplimiento que debe darse, establece el camino a seguir en el ámbito de las pruebas.

Contiene las siguientes etapas:

- Identificación del problema
- Delimitación del problema
- Planteamiento de la Hipótesis
- Comprobación de la Hipótesis
- Conclusiones

- **Método Estadístico.-** Con el objeto de elaborar tablas porcentuales y graficaciones estadísticas para los datos relacionados con la Justicia de Paz.

MÉTODOS PARTICULARES

- **Método Histórico-Comparado.-** Se lo utiliza en la descripción de los hechos y fenómenos actuales, por lo que decimos que este método se sitúa en el presente. No se reduce a una simple

recolección y tabulación de datos sino que, a la simple observación de hechos.

- **Método Descriptivo.-** Se lo utiliza en la descripción de los hechos y fenómenos actuales, por lo que decimos que este método se sitúa en el presente. No se reduce a una simple recolección y tabulación de datos sino que, a la simple observación de hechos.
- **Método Sintético.-** Es un proceso que reúne las partes o los elementos para formar un todo. Este método servirá para llegar a una verdadera conclusión general de todo el proceso investigado para determinar cuál ha sido la realidad socio-jurídica respecto a la implementación de la Justicia de Paz.
- **Método Comparado.-** Este método nos servirá para establecer las semejanzas y diferencias jurídicas con relación a las leyes de otras legislaciones de otros países.

TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN

- **Técnica Bibliográfica.-** Consiste en la búsqueda de información científica, en diferentes fuentes bibliográficas que pueden ser: Libros, enciclopedias, diccionarios, revistas, folletos, etc. Que servirá para recopilar el material necesario para la elaboración y la estructuración del marco teórico correspondiente.
- **Técnica del Análisis de Contenido.-** Para el estudio comparativo y nos permite realizar una cuantificación mediante el uso de categorías apropiadas a las características de la Justicia de Paz.

- **Técnica de Observación.-** Es la captación de hechos y fenómenos a través de los órganos de los sentidos, especialmente la vista y del oído, por lo que se requiere de la presencia física del investigador en el lugar de los hechos que se desean estudiar.
- Serán procedimientos de observación, análisis y síntesis los que requiere la investigación jurídica propuesta, auxiliados de técnicas de acopio teórico como el fichaje bibliográfico o documental;
- **El Muestreo.-** Que servirá para seleccionar muestras representativas para el análisis cuantitativo y cualitativo del análisis de contenido de la investigación de campo; la utilidad de este método radica en que los análisis comparativos y nos da una pauta sobre la tendencia de cada uno de los problemas socio-jurídicos.
- **Técnicas de Campo.-** La investigación de campo se concretará a consultas de opinión a personas conocedoras de la problemática. Acudimos a encuestas, entrevistas a personalidades judiciales, con la finalidad de remitirse a sus conceptos y puntualizaciones relacionadas con la justicia de paz en el Ecuador.

- **Encuestas.-** Consiste en formular una serie de preguntas referentes aun tema. La encuesta si bien tiene cierto nivel investigativo no es tan profundo como el cuestionario. Previo muestreo poblacional de treinta personas para las encuestas.
- **Entrevista.-** Se define como una conversación mediante la cual se obtiene información oral de parte del entrevistado recabado por el entrevistador en forma directa. Existe en ella convenio de dar y

obtener información a través de una pregunta respuesta hasta llegar a la obtención de un resultado. Se considerarán diez personas para las entrevistas, entre ellas a jueces, abogados en libre ejercicio para poder establecer si existe o no una verdadera protección jurídica a la justicia de paz.

8. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	ACTIVIDADES	MES 1				MES 2				MES 3				MES 4				MES 5				MES 6				MES 7				MES 8				RESPONSABLES
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
1	Lineamientos de Metodología en el Área Social																																	Director
2	Fase de Comprensión del Objeto de Transformación																																	Director
3	Fase de Comprensión del Objeto de Transformación																																	Director
4	Lineamientos M. Fase de Definición del Objeto de Estudio																																	Autor
5	Planificación del proyecto de Investigación.																																	Director
6	Construcción y Evaluación de Instrumentos de Investigación																																	Autor
7	Desarrollo del proyecto Investigación jurídica																																	Autor
8	Entrega, presentación y evaluación del proyecto de investigación																																	Autor
9	Lineamientos, metodológicos fase de																																	Director

	ejecución de investigación jurídica																																	
10	Revisión de literatura																																	Autor
11	Aplicación de instrumentos de Investigación de campo																																	Autor
12	Presentación y análisis de los resultados de las encuestas																																	Autor
13	Proceso de estudios de casos de la investigación de campo																																	Autor
14	Desarrollo del proyecto de investigación jurídica																																	Autor
15	Corrección y entrega del trabajo de investigación j.																																	Director
16	Presentación y pre defensa del proyecto de investigación j.																																	Autor
17	Entrega y evaluación del Trabajo de Grado versión final																																	Tutor
18	Entrega de Trabajos de Grado (empastados)																																	Autor
19	Defensa del Trabajo de Grado																																	Autor - Jurado

9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

9.1 Recursos Financieros

INGRESOS	**USD**
Fondos propios	$2.000.00
Total	**$2.000.00**
EGRESOS	**USD**
Del diseño y elaboración del proyecto	
Recopilación de Información	$50.00
Material de Escritorio	$40.00
Subtotal	**$90.00**
De la Elaboración y entrega de la Propuesta	USD
Honorarios por tutorías	
Material de Escritorio	$150.00
Material de Impresión	$100.00
Imprevistos	$150.00
Subtotal	**$400.00**
Total	**$490.00**

9.2. VIABILIDAD O FACTIBILIDAD DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

9.2.1. Recursos Materiales

MATERIALES	**USD**
Libros	$150.00
Separatas de texto	$30.00
Computador personal	USD
CDS	$30.00
PAPEL BOND	$30.00
IMPRESORA	$40.00
CARTUCHOS DE TINTA	$90.00
GRABADORA	USD
FOLDERS/ANILLADOS	$20.00
COPIAS	$50.00
INTERNET	$100.00
LEVANTAMIENTO DE TEXTO	$300.00
TRANSPORTE E IMPREVISTOS	$350.00
TOTAL	**$1.190.00**

9.2.2 Recursos Humanos

Director de tesis: Dr. Mg. Igor Eduardo Vivanco Muller

Entrevistados: Diez profesionales conocedores de la materia

Encuestados: Treinta personas seleccionadas por muestreo; y demás personas vinculadas en este campo.

Postulante: Jenny Lilian Benítez Pozo

10. BIBLIOGRAFÍA

- ANDRADE UBIDIA, Santiago. "Propuesta de justicia de paz para el Ecuador". Quito. Projusticia. 2007.
- ANDRADE, Juan Carlos. "La transformación de la Justicia. La Justicia de Paz". Quito. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. 2009.
- AQUINO, María Elena. "La Justicia de Paz Negada". Huancayo. Editorial Punto Com. 2010.
- ARDILA AMAYA, Édgar. Contrastes sobre lo justo: Debates en justicia comunitaria. Jueces de paz ¿un nuevo modelo de justicia? Medellín. Instituto Popular de Capacitación de la Corporación de Promoción Popular. 2003.
- CABRERA, Zoila; LA ROSA, Javier. "Capacitación a jueces y juezas de paz" – Guía del facilitador. Lince. Instituto de Defensa Legal. 2007. Pág. 123

- COMISIÓN ANDINA DE JURISTAS. Gente que hace justicia. “La justicia de paz”. Lima. Comisión Andina de Juristas. 1999.
- CONTRERAS, Publio. “Justicia de Paz y Conciliación”. Bogotá. Ediciones Librería del Profesional. 2002
- FERNÁNDEZ TORO, Julio césar: “Una justicia de paz para la Democracia. De la Jurisdicción a la Justicia Popular” en ley orgánica de justicia de paz. editorial Jurídica Venezolana. caracas, 1996. pág. 25-92.
- JOSKO DE GUERÓN, Eva (coord): “La justicia de paz: Manual de Referencia” ministerio de la Familia, universidad católica Andrés bello, asociación civil primero Justicia. caracas, 1997.
- PRIMY, Rodrigo: “jueces de paz y Justicia Informal: Una Aproximación Conceptual a sus Potencialidades y Limitaciones “en XXVI Jornadas J.M. Domínguez Escobar del 3 al 7 de enero de 2000
- RUIZ, Carlos Ariel. “Justicia comunitaria y jueces de paz”: Las Técnicas de la Paciencia. Medellín. Instituto Popular de Capacitación de la Corporación de Promoción Popular y Red de Justicia Comunitaria. 2000.
- SILES VALLEJOS, Abraham. “La Justicia de Paz y su labor esencialmente conciliadora”. Un análisis de actas de conciliación. Lima. Instituto de Defensa Legal. 1999.
- VINTIMILLA, Jaime. “Justicia de Paz en la Región Andina”. Bogotá. Corporación Excelencia en la Justicia. 2000.
- VINTIMILLA, Jaime. “Los métodos alternativos de manejo de conflictos y la justicia comunitaria”. Quito. CIDES – Unión Europea. 2002 – 2005.

FUENTES NORMATIVAS:

- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre de 2008.
- CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL. Registro Oficial Suplemento N° 544 de 09 de marzo de 2009.
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. Gaceta oficial Nº 5.453 extraordinario, del 24 de marzo de 2000.

ÍNDICE

PORTADA	i
CERTIFICACIÓN	ii
AUTORÍA	iii
CARTA DE AUTORIZACIÓN	iv
AGRADECIMIENTO	v
DEDICATORIA	vi
1. TÍTULO	1
2. RESUMEN	2
2.1 ABSTRACT	4
3. INTRODUCCIÓN	6
4. REVISIÓN DE LITERATURA	10
5. MATERIALES Y MÉTODOS	79
6. RESULTADOS	84
7. DISCUSIÓN	98
8. CONCLUSIONES	110
9. RECOMENDACIONES	113
9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA	116
10.BIBLIOGRAFÍA	126
11. ANEXOS	130
ÍNDICE	172